



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (DOF 16-12-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-10-2024 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de octubre de 2024.
02	04-12-2024 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 111 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de diciembre de 2024. Discusión y votación 4 de diciembre de 2024.
03	05-12-2024 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2024.
04	11-12-2024 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 465 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 11 de diciembre de 2024. Discusión y votación 11 de diciembre de 2024.
05	16-12-2024 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024.



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 17
Miércoles, 09 de Octubre de 2024		

**Sesion Unica**

Otro, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en materia de medidas de protección y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

## **DOCUMENTOS**

Se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, 78, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, solicitando sea remitida por su amable conducto, a la Comisión que corresponda al tenor de lo siguiente:

**I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Las luchas de las mujeres por el reconocimiento como personas y titulares de derechos datan de tiempo atrás, un punto de partida es el siglo XVIII en el que



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se gestan diversos movimientos de protesta ante la denegación de los derechos civiles y políticos.

La igualdad sustantiva y la perspectiva de género obligan a cuestionar la neutralidad de las normas, que de seguir tratando a los desiguales como iguales, como en el caso de las mujeres, prolongará y propiciará la reproducción de nuevas situaciones de discriminación, desigualdad y violencia por razones de género. El no hacerlo tendría como consecuencia que se discrimine de forma indirecta a las mujeres y se vulnere su derecho a una vida libre de violencia.

Se han logrado cambios muy relevantes, incluso a costa de la libertad, la integridad y la vida de muchas mujeres, es decir, no han sido concesiones sino los resultados de las batallas que se han ganado arrebatando con ellas el reconocimiento de derechos. Es así como a nivel institucional se ha impulsado a través de diversas acciones afirmativas la creación del Instituto de las Mujeres, los Centros de Justicia para Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia, las alertas de género, entre otras.

Lo anterior se enmarca en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el cual las diversas secretarías de Estado y organismos autónomos tienen obligaciones que cumplir de acuerdo con sus facultades y competencias. Se prevé que diversas autoridades e instituciones estén coordinadas para lograr lo previsto en diversos programas institucionales encaminados a lograr la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y su derecho a vivir una vida libre de violencias.

A nivel normativo se han creado leyes y se han modificado artículos y apartados que estaban impregnados de estereotipos de género o han integrado deberes específicos de atención y protección de los derechos de las mujeres.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obedeció al mandato internacional de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Este conlleva que “ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”; lo que impone al Estado obligaciones de hacer y de impedir, de no discriminación hacia las mujeres en el sentido de que no se realicen actos arbitrarios basados en el género que impidan o limiten el ejercicio de los derechos de la mujer, pero también de implementar medidas de igualdad o acciones afirmativas que atiendan a las desventajas históricas.

No obstante, hay transformaciones pendientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva, es menester la articulación de medidas institucionales que logren atacar las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres.

En este marco desde mi campaña a la Presidencia de la República he manifestado la imperiosa necesidad de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, en el que los tres niveles de gobierno, deberán coordinarse a través de un Sistema Nacional de Medidas de Protección para las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Lo que abonará a que los efectos de las medidas u órdenes de protección tengan efectividad en cualquier parte del territorio nacional.

Este Sistema Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, busca homologar e identificar de manera eficiente, los procesos y etapas en las que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la



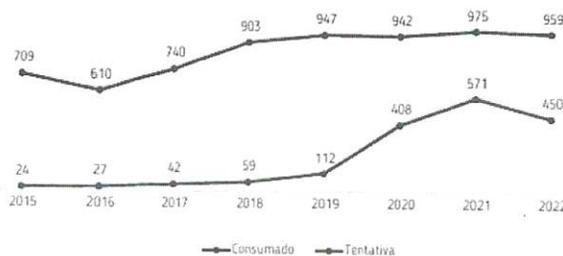
solicitud de la medida u orden de protección, hasta su modificación, cese o cancelación.

### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En este aspecto debe señalarse que la los ambientes de violencia hacia las mujeres permean en prácticamente todos los ámbitos de su vida, baste decir que por lo que hace a la violencia en la relación de pareja se tiene registrado que de las aproximadamente 47.3 millones de mujeres que han tenido una relación de pareja, el 39.9% ha experimentado violencia en algún momento de su relación y el 20.7% en el último año.<sup>1</sup> En cuanto la máxima manifestación de la violencia, que es el feminicidio, el INEGI (2023) con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, presentó la siguiente gráfica del delito registrado en averiguaciones previas y carpetas de investigación, distinguiendo el delito por grado de tentativa y consumación, de 2015 a 2022, donde por primera vez en el periodo referido puede apreciarse una disminución en la tentativa, no así en su consumación:

Delitos de feminicidio registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas, por grado de consumación

Serie anual de 2015 a 2022



<sup>1</sup> Ídem



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Destaca en esta información, disponible del ámbito de la Procuración de Justicia, que a lo largo del periodo analizado es superior la proporción de homicidios de mujeres, consumados y tipificados como feminicidio, que la tentativa que ha sido de conocimiento del Ministerio Público.<sup>2</sup>

La violencia familiar es un problema público complejo, las formas en las que se vulnera a las mujeres en sus derechos como se expuso, tiene diversas dimensiones, que imponen dinámicas con cargas desproporcionadas para que las mujeres puedan acceder a la justicia, una de estas es la búsqueda en diversas entidades federativas o incluso en el extranjero, de sus hijos menores de edad que fueron sustraídos. En otros casos la violencia de género obliga a las mujeres a dejar sus hogares y trasladarse a otras ciudades, este fenómeno conocido por desplazamiento forzado, es cada vez más común.

Cuando los hechos suceden en un estado de la República y ellas deben cambiar su domicilio, el seguimiento a las carpetas de investigación se torna difícil y una carga desproporcionada para las mujeres que buscan acceder a la justicia, por esta razón una solución es la federalización de la trazabilidad de las medidas de protección cuando se presenten los supuestos referidos.

Se reitera, la violencia de género contra las mujeres en México es un problema grave y persistente que requiere medidas de protección urgentes. Las medidas de protección son esenciales para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres. Estas medidas buscan prevenir la escalada de la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Dada la magnitud del problema, estas medidas son necesarias para:

---

<sup>2</sup> INEGI (2023). Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México. En *Números, Documentos de Análisis y Estadística*, 1(28).  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463916284.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf)



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Prevenir el feminicidio: Los niveles de feminicidios en México indican la urgencia de implementar acciones efectivas que eviten que la violencia escale a niveles mortales.
2. Garantizar el acceso a la justicia: Muchas mujeres no denuncian la violencia por miedo a represalias, falta de confianza en las autoridades o por desconocimiento de sus derechos. Medidas de protección adecuadas facilitan el acceso a la justicia y garantizan que las mujeres reciban el apoyo necesario.
3. Atender la violencia estructural: La violencia de género no solo es un problema individual, sino también estructural, vinculado a la desigualdad de género y a patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y la violencia.

Las autoridades, cada una en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de ordenar, implementar, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección contra la violencia de género. Esto implica:

1. Ordenar e implementar medidas de protección: Las autoridades deben emitir medidas de protección con la debida diligencia de manera rápida y efectiva cuando se identifica una situación de riesgo para la mujer.
2. Dar seguimiento: No basta con emitir medidas de protección; las autoridades deben realizar un seguimiento continuo para asegurar su cumplimiento y la seguridad de las víctimas.
3. Evaluar la efectividad de las medidas: Es necesario evaluar periódicamente la efectividad de las medidas de protección para identificar áreas de mejora y asegurar que se están logrando los objetivos de prevenir y erradicar la violencia de género.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Coordinarse entre niveles de gobierno: La violencia de género requiere una respuesta coordinada que involucre a autoridades federales, estatales y municipales, así como a distintos sectores (salud, justicia, seguridad, educación).

Por lo anterior, es necesario buscar nuevas formas para lograr que las medidas de protección sean realmente efectivas para las mujeres, cuando son vulneradas en sus derechos y sus bienes y su integridad o su vida se encuentran en riesgo.

Por primera vez México tendrá una mujer presidenta con el compromiso y deber de “guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen” y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo me ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Unión.<sup>3</sup> Como servidora pública y desde mi campaña a la presidencia he reconocido la necesidad de erradicar la violencia y lograr el pleno acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

No obstante que actualmente se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, las más han tenido una posición marginal en las prioridades de muchos gobiernos, por esta razón es necesario colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Es por esto que los cambios comienzan desde nuestra Carta Magna. A esto se refiere mi diversa propuesta de reformas Constitucionales, mediante la cual se modifican los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 todos de la Constitución Mexicana, la cual articula

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87, DOF, última reforma 22 de marzo de 2024.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

una serie de reformas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia entre otras, lo que implica que resulte necesario realizar cambios y adiciones a diversas disposiciones secundarias como en el presente caso: el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objetivo concreto de articular un Sistema de Medidas de Protección que busca garantizar el eficaz y pronto otorgamiento de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños víctimas de violencia, así como prever la continuidad de su otorgamiento y trazabilidad, con independencia del lugar del país en que se otorguen y los cambios de domicilio que lleguen a tener las víctimas.

Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niñas y niños para que puedan tener una vida libre de violencias.

Para tales efectos, se propone la creación de un Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esto permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así mismo se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello lograr la respuesta pronta y expedita del Estado ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL**

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

### **VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b> ... ... <b>I. a XII Bis ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.</p> <p><b>XIV. a XV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b> ... ... <b>I. a XII Bis ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, <b>tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p><b>XIV. y XV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b> ... <b>I. a X. ...</b> ... ... En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b> ... <b>I. a X. ...</b> ... ... <b>Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>
<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</b> ... ... <b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</b> ... ... <b>Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas <b>protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas</b> cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 5.- ...</b> I. ... <b>I. Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El</p>	<p><b>Artículo 5.- ...</b> I ... <b>II. Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, <b>archivos digitales o bancos de datos</b> en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, <b>medidas de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p>	<p>servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p>
<p>III. a XVII. ...  <b>Artículo 7.-</b> ...          I. a VIII. ...          IX. ...          ...</p>	<p>III. a XVII. ...  <b>Artículo 7.-</b> ...          I. a VIII. ...          IX. ...          ...  <b>Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p><b>IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p>
<p>X. a XVI. ...  <b>Artículo 20.-</b> ...          I. a II. ...          III. ...          a) ...          b) ...          c) ...          d) ...</p>	<p>X. a XVI. ...  <b>Artículo 20.-</b> ...          I. y II. ...          III. ...          a) ...          b) ...          c) ...          d) ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>IV. a X. ...</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 25.- ... I. a XVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25.- ... I. a XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>
<p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>
<p>XIII. a XIX. ...</p> <p>Artículo 39.- ... A. ... I. a V. ...</p>	<p>XIII. a XIX. ...</p> <p>Artículo 39.- ... A. ... I. a V. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p><b>B. ...</b>  <b>I. a V. ...</b>  <b>Sin correlativo</b></p> <p><b>VI. a XV. ...</b>          ...          ...</p>	<p><b>B. ...</b>  <b>I. a V. ...</b>  <b>V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p><b>VI. a XV. ...</b>          ...          ...</p>
<p><b>Artículo 40. ...</b>  <b>I. y II. ...</b>  <b>III. ...</b>  <b>Sin correlativo</b></p> <p><b>IV. a XXVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 40. ...</b>  <b>I. y II. ...</b>  <b>III. ...</b>  <b>Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género. Las acciones para su resguardo y protección, se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p><b>IV. a XXVII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 41.- ...</b>  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</b></p>	<p><b>Artículo 41.- ...</b>  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como proporcionar y cumplimentar medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>V. a IX. ... ...</p>	<p><b>Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p>V. a IX. ... ...</p>
<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. <b>En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras.</b></p>
<p><b>Artículo 75.- ...</b> I. ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;</p>	<p><b>Artículo 75.- ...</b> I. ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, <b>así como proporcionar medidas de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p>
<p>III. y IV. ... <b>Artículo 77.- ...</b> I. a XI. ... XII. ... a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>III. y IV. ... <b>Artículo 77.- ...</b> I. a XI. ... XII. ... a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, <b>tratándose de medidas de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>b) a e) ...</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p>	<p><b>supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p>b) a e) ...</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a <b>las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños;</b> a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 110.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, <b>medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños,</b> medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga]. <i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”)</i></p>	
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Del Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada</b> <b>Artículo 127 Bis.- ...</b> (...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</b></p> <p><b>Artículo 127 Ter.-</b> Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Esta Bases de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p><b>Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</b> previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia.</p>
<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</li></ol>	<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, <b>con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre</b></li></ol>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p> <p>III. Medidas de protección a la víctima, y</p> <p>IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución;</b></p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica <b>especializadas;</b></p> <p>III. Medidas de protección a la víctima. <b>Tratándose de delitos por razones de género deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</b></p> <p>IV. <b>Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
--	---

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Artículo Primero. Se reforma** la fracción XIII del artículo 132 y el último párrafo del artículo 137; y **se adiciona** un tercer párrafo al artículo 139 todas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

**Artículo 132. Obligaciones del Policía**

...  
...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a XII Bis ...

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, **tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

XIV. y XV. ...

**Artículo 137. Medidas de protección**

...

I. a X. ...

...

...

**Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias**

...

...

**Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3; 5, fracción II; 41, fracción IV; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 y se adiciona:** un párrafo tercero a la fracción IX y la fracción XI Bis al artículo 7; el segundo párrafo a la fracción III del artículo 20; la fracción XVII Bis al artículo 25; la fracción XII Bis al artículo 29; la fracción V Bis al Apartado A del artículo 39; el párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; el Capítulo VII Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños al Título Séptimo y el artículo 127 Ter, todas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas **de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas** cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 5.- ...**

I. ...

**II. Bases de Datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, **archivos digitales o bancos de datos** en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, **medidas de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños**, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. a XVII. ...

**Artículo 7.- ...**

I. a VIII. ...

IX. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. a XVI. ...

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

IV. a X. ...

Artículo 25.- ...

I. a XVII. ...

XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIII. a XXIV. ...

Artículo 29.- ...

I. a XII. ...

**XII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

XIII. a XIX. ...

Artículo 39.- ...

A. ...

I. a V. ...

B. ...

I. a V. ...

**V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

VI. a XV. ...

...

...

Artículo 40. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. y II. ...

III. ...

**Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

IV. a IX. ...

**Artículo 41.- ...**

I. a III. ...

**IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como proporcionar y cumplimentar medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

V. a IX. ...

...

**Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras.**

**Artículo 75.- ...**

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, **así como proporcionar medidas de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

III. y IV. ...

Artículo 77.- ...

I. a XI. ...

XII. ...

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, **tratándose de medidas de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

b) a e) ...

XIII. Dar cumplimiento a **las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y**

XIV. ...

...

Artículo 110.- ...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, **medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños**, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

## CAPÍTULO VII

### Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños

**Artículo 127 Ter.-** Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños . Esta Bases de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia.**

**Artículo 134.-** Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención **a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:**

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, **con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución;**

II. Atención jurídica, médica y psicológica **especializadas;**

III. Medidas de protección a la víctima. **Tratándose de delitos por razones de género deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y**

IV. **Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### **VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

**Tercero.** Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Cuarto.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

**IX.- LUGAR Y FECHA.**

Ciudad de México, 3 de Octubre de 2024.

**X.- NOMBRE Y FIRMA.**

*Claudia Sheinbaum Pardo*  
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO  
PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 40
Martes, 03 de Diciembre de 2024		

**Sesion Unica**

Dos de las Comisiones Unidas Para Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos:

Con el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Dictamen de primera lectura)**

**DOCUMENTO**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la iniciativa en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la iniciativa materia del estudio.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

## I. ANTECEDENTES

1. El 9 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, C. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
2. El 9 de octubre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio No. D.G.P.L.-1P1A.-1126 de fecha 9 de octubre de 2024, suscrito por la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, remitió a las Comisiones Unidas para la Igualdad y Estudios Legislativos el expediente con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para su atención y formulación del dictamen procedente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

3. Con fecha del 10 de octubre del 2024, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Las luchas de las mujeres por el reconocimiento como personas y titulares de derechos datan de tiempo atrás, un punto de partida es el siglo XVIII en el que se gestan diversos movimientos de protesta ante la denegación de los derechos civiles y políticos.

La igualdad sustantiva y la perspectiva de género obligan a cuestionar la neutralidad de las normas, que de seguir tratando a los desiguales como iguales, como en el caso de las mujeres, prolongará y propiciará la reproducción de nuevas situaciones de discriminación, desigualdad y violencia por razones de género. El no hacerlo tendría como consecuencia que se discrimine de forma indirecta a las mujeres y se vulnere su derecho a una vida libre de violencia.

Se han logrado cambios muy relevantes, incluso a costa de la libertad, la integridad y la vida de muchas mujeres, es decir, no han sido concesiones sino los resultados de las batallas que se han ganado arrebatando con ellas el reconocimiento de derechos. Es así como a nivel institucional se ha impulsado a través de diversas acciones afirmativas la creación del Instituto de las Mujeres, los Centros de Justicia para Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia, las alertas de género, entre otras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Lo anterior se enmarca en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el cual las diversas secretarías de Estado y organismos autónomos tienen obligaciones que cumplir de acuerdo con sus facultades y competencias. Se prevé que diversas autoridades e instituciones estén coordinadas para lograr lo previsto en diversos programas institucionales encaminados a lograr la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y su derecho a vivir una vida libre de violencias.

A nivel normativo se han creado leyes y se han modificado artículos y apartados que estaban impregnados de estereotipos de género o han integrado deberes específicos de atención y protección de los derechos de las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obedeció al mandato internacional de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Este conlleva que “ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”; lo que impone al Estado obligaciones de hacer y de impedir, de no discriminación hacia las mujeres en el sentido de que no se realicen actos arbitrarios basados en el género que impidan o limiten el ejercicio de los derechos de la mujer, pero también de implementar medidas de igualdad o acciones afirmativas que atiendan a las desventajas históricas.

No obstante, hay transformaciones pendientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva, es menester la articulación de medidas institucionales que logren atacar las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres.

En este marco desde mi campaña a la Presidencia de la República he manifestado la imperiosa necesidad de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, en el que los tres niveles de gobierno, deberán coordinarse a través de un Sistema Nacional de Medidas de Protección para las Mujeres,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Adolescentes, Niñas y Niños. Lo que abonará a que los efectos de las medidas u órdenes de protección tengan efectividad en cualquier parte del territorio nacional.

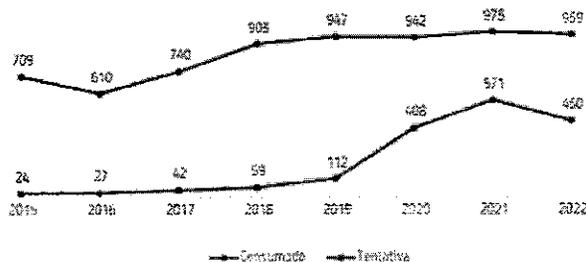
Este Sistema Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, busca homologar e identificar de manera eficiente, los procesos y etapas en las que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida u orden de protección, hasta su modificación, cese o cancelación.

### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En este aspecto debe señalarse que la los ambientes de violencia hacia las mujeres permean en prácticamente todos los ámbitos de su vida, baste decir que por lo que hace a la violencia en la relación de pareja se tiene registrado que de las aproximadamente 47.3 millones de mujeres que han tenido una relación de pareja, el 39.9% ha experimentado violencia en algún momento de su relación y el 20.7% en el último año.<sup>1</sup> En cuanto la máxima manifestación de la violencia, que es el feminicidio, el INEGI (2023) con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, presentó la siguiente gráfica del delito registrado en averiguaciones previas y carpetas de investigación, distinguiendo el delito por grado de tentativa y consumación, de 2015 a 2022, donde por primera vez en el periodo referido puede apreciarse una disminución en la tentativa, no así en su consumación:

Delitos de feminicidio registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas, por grado de consumación

Serie anual de 2015 a 2022



<sup>1</sup> Ídem



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Destaca en esta información, disponible del ámbito de la Procuración de Justicia, que a lo largo del periodo analizado es superior la proporción de homicidios de mujeres, consumados y tipificados como feminicidio, que la tentativa que ha sido de conocimiento del Ministerio Público.<sup>2</sup>

La violencia familiar es un problema público complejo, las formas en las que se vulnera a las mujeres en sus derechos como se expuso, tiene diversas dimensiones, que imponen dinámicas con cargas desproporcionadas para que las mujeres puedan acceder a la justicia, una de estas es la búsqueda en diversas entidades federativas o incluso en el extranjero, de sus hijos menores de edad que fueron sustraídos. En otros casos la violencia de género obliga a las mujeres a dejar sus hogares y trasladarse a otras ciudades, este fenómeno conocido por desplazamiento forzado, es cada vez más común.

Cuando los hechos suceden en un estado de la República y ellas deben cambiar su domicilio, el seguimiento a las carpetas de investigación se torna difícil y una carga desproporcionada para las mujeres que buscan acceder a la justicia, por esta razón una solución es la federalización de la trazabilidad de las medidas de protección cuando se presenten los supuestos referidos.

Se reitera, la violencia de género contra las mujeres en México es un problema grave y persistente que requiere medidas de protección urgentes. Las medidas de protección son esenciales para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres. Estas medidas buscan prevenir la escalada de la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Dada la magnitud del problema, estas medidas son necesarias para:

1. Prevenir el feminicidio: Los niveles de feminicidios en México indican la urgencia de implementar acciones efectivas que eviten que la violencia escale a niveles mortales.

---

<sup>2</sup> INEGI (2023). Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México. En *Números, Documentos de Análisis y Estadística*, 1(28).  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463916284.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

2. Garantizar el acceso a la justicia: Muchas mujeres no denuncian la violencia por miedo a represalias, falta de confianza en las autoridades o por desconocimiento de sus derechos. Medidas de protección adecuadas facilitan el acceso a la justicia y garantizan que las mujeres reciban el apoyo necesario.
3. Atender la violencia estructural: La violencia de género no solo es un problema individual, sino también estructural, vinculado a la desigualdad de género y a patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y la violencia.

Las autoridades, cada una en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de ordenar, implementar, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección contra la violencia de género. Esto implica:

1. Ordenar e implementar medidas de protección: Las autoridades deben emitir medidas de protección con la debida diligencia de manera rápida y efectiva cuando se identifica una situación de riesgo para la mujer.
2. Dar seguimiento: No basta con emitir medidas de protección; las autoridades deben realizar un seguimiento continuo para asegurar su cumplimiento y la seguridad de las víctimas.
3. Evaluar la efectividad de las medidas: Es necesario evaluar periódicamente la efectividad de las medidas de protección para identificar áreas de mejora y asegurar que se están logrando los objetivos de prevenir y erradicar la violencia de género.
4. Coordinarse entre niveles de gobierno: La violencia de género requiere una respuesta coordinada que involucre a autoridades federales, estatales y municipales, así como a distintos sectores (salud, justicia, seguridad, educación).

Por lo anterior, es necesario buscar nuevas formas para lograr que las medidas de protección sean realmente efectivas para las mujeres, cuando son vulneradas en sus derechos y sus bienes y su integridad o su vida se encuentran en riesgo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Por primera vez México tendrá una mujer presidenta con el compromiso y deber de “guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen” y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo me ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Unión.<sup>3</sup> Como servidora pública y desde mi campaña a la presidencia he reconocido la necesidad de erradicar la violencia y lograr el pleno acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

No obstante que actualmente se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, las más han tenido una posición marginal en las prioridades de muchos gobiernos, por esta razón es necesario colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Es por esto que los cambios comienzan desde nuestra Carta Magna. A esto se refiere mi diversa propuesta de reformas Constitucionales, mediante la cual se modifican los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 todos de la Constitución Mexicana, la cual articula una serie de reformas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia entre otras, lo que implica que resulte necesario realizar cambios y adiciones a diversas disposiciones secundarias como en el presente caso: el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objetivo concreto de articular un Sistema de Medidas de Protección que busca garantizar el eficaz y pronto otorgamiento de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños víctimas de violencia, así como prever la continuidad de su otorgamiento y trazabilidad, con independencia del lugar del país en que se otorguen y los cambios de domicilio que lleguen a tener las víctimas.

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87, DOF, última reforma 22 de marzo de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niñas y niños para que puedan tener una vida libre de violencias.

Para tales efectos, se propone la creación de un Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esto permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.

Así mismo se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello lograr la respuesta pronta y expedita del Estado ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL**

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b>            ...            ...  <b>I. a XII Bis ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.</p>	<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b>            ...            ...  <b>I. a XII Bis ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, <b>tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

XIV. a XV. ...	XIV. y XV. ...
<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b></p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b></p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>
<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos cambios de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las de mas autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>	<p>administrativas, de la supervisión de medidas <b>protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas</b> cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las de mas autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 5.- ...</b> I. ... <b>I. Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad publica, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres ordenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de</p>	<p><b>Artículo 5.- ...</b> I ... <b>II. Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, <b>archivos digitales o bancos de datos</b> en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad publica, <b>medidas de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños,</b> medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres ordenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p> <p>III. a XVII. ...</p>	<p>demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p> <p>III. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p><b>IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p>X. a XVI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>X. a XVI. ...</p>	
<p><b>Artículo 20.- ...</b>  I. a II. ...  III. ...  a) ...  b) ...  c) ...  d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 20.- ...</b>  I. y II. ...  III. ...  a) ...  b) ...  c) ...  d) ...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p><b>Artículo 25.- ...</b>  I. a XVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 25.- ...</b>  I. a XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>XIII. a XXIV. ...</p>	<p>de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIII. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XIII. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 39.- ... A. ... I. a V. ...</p> <p>B. ... I. a V. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 39.- ... A. ... I. a V. ...</p> <p>B. ... I. a V. ... V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas de protección de las mujeres,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>VI. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>VI. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género. Las acciones para su resguardo y protección, se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, <b>así como proporcionar y cumplimentar medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integraran por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricas y prácticos estructurados en unidades didácticos de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. <b>En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras.</b></p>
<p><b>Artículo 75.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>circunscripción, <b>así como proporcionar medidas de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p>III. y IV. ...</p>
<p><b>Artículo 77.- ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>    a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>    b) a e) ...</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que</p>	<p><b>Artículo 77.- ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>    a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, <b>tratándose de medidas de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p>    b) a e) ...</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a <b>las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y Demas mandatos ministeriales y jurisdiccionales</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p>	<p>de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 110.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe,</p>	<p><b>Artículo 110.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, <b>medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<p>por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga")</i></p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada</b></p> <p><b>Artículo 127 Bis.- ...</b></p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</b></p> <p><b>Artículo 127 Ter.-</b> Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

	<p>mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia.</p>
<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</li>   <li>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</li> <li>III. Medidas de protección a la víctima, y</li> </ul>	<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención <b>a las víctimas, que prevean al menos,</b> los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, <b>con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución;</b></li> <li>II. Atención jurídica, médica y psicológica <b>especializadas;</b></li> <li>III. Medidas de protección a la víctima. <b>Tratándose de delitos por razones de género deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</b></li> <li>IV. <b>Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></li> </ul>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
---	--

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XIII del artículo 132 y el último párrafo del artículo 137; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 todas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

**Artículo 132. Obligaciones del Policía**

...

...

**I. a XII Bis ...**

**XIII.** Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, **tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

**XIV. y XV. ...**

**Artículo 137. Medidas de protección**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

...  
I. a X. ...

...  
...  
...  
**Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias**

...  
...  
**Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Segundo. Se reforman los** artículos 3; 5, fracción II; 41, fracción IV; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 **y se adiciona:** un párrafo tercero a la fracción IX y la fracción XI Bis al artículo 7; el segundo párrafo a la fracción III del artículo 20; la fracción XVII Bis al artículo 25; la fracción XII Bis al artículo 29; la fracción V Bis al Apartado A del artículo 39; el párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; el Capítulo VII Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños al Título Séptimo y el artículo 127 Ter, todas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas **de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas** cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 5.- ...**

I. ...

**II. Bases de Datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, **archivos digitales o bancos de datos** en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, **medidas de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños**, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. a XVII. ...

**Artículo 7.- ...**

I. a VIII. ...

IX. ...

...  
**Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

X. a XVI. ...

**Artículo 20.- ...**

I. y II. ...

III. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

**Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.**

IV. a X. ...

**Artículo 25.- ...**

I. a XVII. ...

**XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

XIII. a XXIV. ...

Artículo 29.- ...

I. a XII. ...

XII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. a XIX. ...

Artículo 39.- ...

A. ...

I. a V. ...

B. ...

I. a V. ...

V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VI. a XV. ...

...

...

Artículo 40. ...

I. y II. ...

III. ...

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. a IX. ...

Artículo 41.- ...

I. a III. ...

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como proporcionar y cumplimentar medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. a IX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

...

**Artículo 62.-** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. **En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras.**

**Artículo 75.-** ...

I. ...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, **así como proporcionar medidas de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

III. y IV. ...

**Artículo 77.-** ...

I. a XI. ...

XII. ...

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, **tratándose de medidas de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

b) a e) ...

XIII. Dar cumplimiento a **las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales** de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. ...

...

Artículo 110.- ...

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, **medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños**, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

## CAPÍTULO VII

**Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo 127 Ter.-** Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños . Esta Bases de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia.

**Artículo 134.-** Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución;

II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

III. Medidas de protección a la víctima. **Tratándose de delitos por razones de género deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y**

IV. Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

**Tercero.** Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Cuarto.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

#### **IX.- LUGAR Y FECHA.**

Ciudad de México, 3 de Octubre de 2024.

#### **X.- NOMBRE Y FIRMA.**

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con la siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XXI, XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y 11 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, estas Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXVI Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**SEGUNDA.** Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**TERCERA.** Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos contenidos en la Iniciativa remitida por la titular de la Presidencia de la República, ya referida, coinciden con el objetivo de la misma que actualmente hay transformaciones pendientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva, es menester la articulación de medidas institucionales que logren atacar las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres.

En este sentido, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia los tres niveles de gobierno deberán coordinarse a través del Sistema Nacional de Medidas de Protección para las Mujeres,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Adolescentes, Niñas y Niños. Este Sistema y la vinculación en todo el país conducirá a que los efectos de las medidas u órdenes de protección tengan efectividad en cualquier parte del territorio nacional.

Este Sistema Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, busca homologar e identificar de manera eficiente, los procesos y etapas en las que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida u orden de protección, hasta su modificación, cese o cancelación.

El Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esto permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.

Así mismo se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello lograr la respuesta pronta y expedita del Estado ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

**CUARTA.** De acuerdo en la iniciativa objeto de análisis, los ambientes de violencia hacia las mujeres permean en prácticamente todos los ámbitos de su vida. En lo correspondiente a la violencia en pareja,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

aproximadamente 47.3 millones de mujeres que han tenido una relación, el 39.9% ha experimentado violencia en algún momento de su relación y el 20.7% en el último año.<sup>4</sup>

En cuanto a la máxima manifestación de la violencia, que es el feminicidio, el INEGI (2023) con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, presentó la siguiente gráfica correspondiente del delito registrado en averiguaciones previas y carpetas de investigación, distinguiendo el delito por grado de tentativa y consumación, donde por primera vez de 2015 a 2022, puede apreciarse una disminución en la tentativa, no así en su consumación:

Destaca en esta información, disponible del ámbito de la Procuración de Justicia, que a lo largo del periodo analizado es superior la proporción de homicidios de mujeres, consumados y tipificados como feminicidio, que la tentativa que ha sido de conocimiento del Ministerio Público.<sup>5</sup>

La iniciativa señala que la violencia familiar es un problema público complejo; las formas en las que se vulnera a las mujeres en sus derechos tienen diversas dimensiones que imponen dinámicas con cargas desproporcionadas para que las mujeres puedan acceder a la justicia. Una de estas es la búsqueda en diversas entidades federativas o incluso en el extranjero, de sus hijos menores de edad que fueron sustraídos.

En otros casos la violencia de género obliga a las mujeres a dejar sus hogares y trasladarse a otras ciudades, este fenómeno conocido por desplazamiento forzado es cada vez más común. Cuando los hechos suceden en un estado de la República y ellas deben cambiar su domicilio, el seguimiento a las carpetas de investigación se torna difícil y una carga desproporcionada para las mujeres que buscan

---

<sup>4</sup> INEGI, ENDIRECH 2021. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Comunicado de Prensa Núm. 485/22. Fecha de publicación: 30 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021\\_Nat.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nat.pdf)

<sup>5</sup> INEGI. En Números. Documentos de Análisis y Estadística. Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México. (2024). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463916284.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

acceder a la justicia, por esta razón una solución es la federalización de la trazabilidad de las medidas de protección cuando se presenten los supuestos referidos.

Se reitera, la violencia de género contra las mujeres en México es un problema grave y persistente que requiere medidas de protección urgentes. Las medidas de protección son esenciales para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres. Estas medidas buscan prevenir la escalada de la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Dada la magnitud del problema, estas medidas son necesarias para:

1. Prevenir el feminicidio: Los niveles de feminicidios en México indican la urgencia de implementar acciones efectivas que eviten que la violencia escale a niveles mortales.
2. Garantizar el acceso a la justicia: Muchas mujeres no denuncian la violencia por miedo a represalias, falta de confianza en las autoridades o por desconocimiento de sus derechos. Medidas de protección adecuadas facilitan el acceso a la justicia y garantizan que las mujeres reciban el apoyo necesario.
3. Atender la violencia estructural: La violencia de género no solo es un problema individual, sino también estructural, vinculado a la desigualdad de género y a patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y la violencia.

Las autoridades, cada una en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de ordenar, implementar, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección contra la violencia de género. Esto implica:

1. Ordenar e implementar medidas de protección: Las autoridades deben emitir medidas de protección con la debida diligencia de manera rápida y efectiva cuando se identifica una situación de riesgo para la mujer.
2. Dar seguimiento: No basta con emitir medidas de protección; las autoridades deben realizar un seguimiento continuo para asegurar su cumplimiento y la seguridad de las víctimas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

3. Evaluar la efectividad de las medidas: Es necesario evaluar periódicamente la efectividad de las medidas de protección para identificar áreas de mejora y asegurar que se están logrando los objetivos de prevenir y erradicar la violencia de género.
4. Coordinarse entre niveles de gobierno: La violencia de género requiere una respuesta coordinada que involucre a autoridades federales, estatales y municipales, así como a distintos sectores (salud, justicia, seguridad, educación).

Por lo anterior, la iniciativa señala que es necesario buscar nuevas formas para lograr que las medidas de protección sean realmente efectivas para las mujeres, cuando son vulneradas en sus derechos y sus bienes y su integridad o su vida se encuentran en riesgo.

No obstante que actualmente se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, las más han tenido una posición marginal en las prioridades de muchos gobiernos, por esta razón es necesario colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niñas y niños para que puedan tener una vida libre de violencias.

Para tales efectos, la iniciativa objeto de análisis propone la creación de un Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esto permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.

Así mismo, se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello lograr la respuesta pronta y expedita del Estado ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

**QUINTA.** Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras coincidieron en que la violencia es el resultado de las desigualdades de poder en las relaciones de pareja, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad; desigualdades que está arraigadas, naturalizadas y e invisibilizadas por la sociedad. La violencia no distingue edad, estrato socioeconómico o nivel educativo, y afecta a niñas, mujeres jóvenes, adultas y mayores<sup>6</sup>.

Como lo señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia hacia las mujeres y las niñas cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, ya sea de tipo físico, psicológico, sexual, económico, político o patrimonial y todas estas formas pueden llegar a su manifestación extrema: el feminicidio.

La violencia hacia las mujeres ocurre en espacios públicos y privados como: la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad y las relaciones de pareja. En 2021 el 22.4% de las mujeres de 15 años y más experimentó incidentes de violencia en la comunidad, el espacio con mayor prevalencia. De estos incidentes, el 64.8% ocurrió en la calle o parques, y de estos, siete de cada diez estuvieron relacionados con violencia sexual (67.2%). Se destaca que el 20.7% de las mujeres de 15 años y más en el último año previo a la encuesta experimentaron violencia por parte de su pareja<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> INMUJERES; México en Cifras. Una exploración de la Violencia Femenicida. 2023. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/1.Cuadernillo\\_Violencia\\_2023\\_FINAL\\_.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/1.Cuadernillo_Violencia_2023_FINAL_.pdf)

<sup>7</sup> Op. Cit. INEGI, ENDIRECH 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De acuerdo con la encuesta ENDIREH 2021 de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación<sup>2</sup> (27.4 %).

A nivel estatal, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (53.9 %) y Chiapas (48.7 %)

En lo correspondiente al ámbito escolar que es el espacio donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral, la ENDIREH 2021 muestra que, de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela, 32.3 % experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que 20.2 % experimentó violencia de octubre de 2020 a octubre de 2021. La violencia física (18.3 %) fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual (13.7 %) fue la más experimentada en los últimos 12 meses.

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral refuerza su exclusión del espacio profesional afectando negativamente sus posibilidades de obtener sus propios ingresos y, con ello, limita su capacidad de decisión autónoma.

En este sentido, datos de la ENDIREH de 2021, 40.0 millones de mujeres de 15 años y más han trabajado a lo largo de la vida (79.3 % del total de las mujeres), 30.5 millones trabajó en los últimos cinco años (60.4 %) y 25.2 millones entre octubre 2020 y octubre 2021 (50.0 %). Del total de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1 % experimentó discriminación laboral, 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, 12.2 % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El mayor porcentaje de las agresiones y/ o manifestaciones de violencia en el ámbito laboral ocurrió en las instalaciones del trabajo (79.9 %); un porcentaje importante tuvo lugar en la calle, parque o en un lugar público cerca del trabajo (12.0 %), mientras que un porcentaje menor sucedió en la calle, parque o en lugar público lejos del trabajo (3.3 %).

En lo que corresponde a la violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario las comisiones dictaminadoras destacaron que se transgreden los derechos fundamentales y propicia su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Al respecto, en nuestro país, de las mujeres de 15 años y más, 45.6 % (23.0 millones) manifestó haber experimentado violencia en el ámbito comunitario a lo largo de la vida.

La violencia sexual es la de mayor prevalencia, tanto a lo largo de la vida (42.2 %) como en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 (20.2 %).

La violencia en el ámbito familiar, de acuerdo con la encuesta ENDIREH de 2021, es todo acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar por parte de personas agresoras que tienen o han tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con las mujeres.

En este sentido, de las mujeres de 15 años y más (5.8 millones), 11.4 % experimentó violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses (de octubre 2020 a octubre 2021), 1.1 puntos porcentuales por encima de 2016 (10.3 %). Destaca que la violencia psicológica (9.2 %) fue la de mayor prevalencia en este ámbito, seguida por la económica o patrimonial (3.1 %) y la física (3.0 %), en tanto que la violencia sexual fue la menos frecuente (1.7 %).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las principales personas agresoras identificadas fueron las más cercanas al núcleo familiar como las y los hermanos (23.2 %), padre (15.5 %) y madre (13.7 %). Las y los hermanos son quienes ejercen en mayor porcentaje violencia psicológica (23.0 %) y física (37.0 %); en tanto que las y los primos son quienes ejercen en mayor medida la violencia sexual (25.3 %), seguidos de las y los tíos (24.8 %). La violencia económica o patrimonial la suele ejercer en mayor medida el padre (21.5 %).

En torno a los tipos de violencia ejercida contra las mujeres por su pareja actual o última a lo largo de la relación, la violencia psicológica (35.4 %) fue la más experimentada, seguida de la violencia económica o patrimonial (19.1 %), la violencia física (16.8 %) y la violencia sexual (6.9 %).

Los daños físicos más frecuentes derivados de los actos de violencia física y/ o sexual por parte de las parejas o exparejas fueron moretones o hinchazón (30.3 %); hemorragias o sangrado (4.9 %); cortadas, quemaduras o pérdida de dientes (4.4 %); hospitalizaciones u operación (3.5 %) y fracturas (3.0 %).

También se ha logrado identificar la violencia contra las mujeres de 60 años. El tipo de violencia más declarada fue la violencia psicológica (13.0 %), después la violencia económica (4.7 %), violencia física (1.5 %) y violencia sexual (0.5 %).

#### **SEXTA. ORDENES O MEDIDAS DE PROTECCION.**

El punto de partida para entender la naturaleza de las órdenes de protección radica en el reconocimiento por parte del Estado Mexicano de la necesidad de contar con una política a nivel nacional para prevenir la violencia de género. Esta necesidad deriva, por un lado, de la deuda histórica con la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, y por otro, de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. En efecto, en los casos de violencia contra las mujeres y niñas las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

autoridades tienen la obligación de actuar con la diligencia debida. Ello implica —entre otras cosas— adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.<sup>8</sup>

Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas referidas.<sup>9</sup>

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

---

<sup>8</sup> Tesis de rubro DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. CLX/2015; SJF; Tomo I, Mayo 2015, Libro 18, página 431

<sup>9</sup> Artículo 27. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.<sup>10</sup>

Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
- VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y
- VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección

---

<sup>10</sup> Artículo 28. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

## SEPTIMA. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**<sup>11</sup> (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado Mexicano en 1981, obliga a los Estados parte a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Concretamente la CEDAW en su artículo 1, señala que “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>12</sup>.”

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia recomienda que los Estados partes:

- “...i) Mejoren la respuesta de su justicia penal a la violencia en el hogar, lo que se puede hacer mediante el registro de las llamadas de emergencia, tomando pruebas fotográficas de la destrucción de bienes, así como señales de violencia; y los informes de los médicos o trabajadores sociales, que pueden demostrar cómo la violencia, aun cuando se cometa sin testigos, tiene efectos materiales sobre el bienestar físico, mental y social de las víctimas;
- j) Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en

<sup>11</sup> Adoptada en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1979. Firmada por México el 17 de julio de 1980.

<sup>12</sup> Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Fecha: 18 diciembre 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial;

k) Elaboren protocolos para la policía y los proveedores de servicios de salud relativos a la reunión y conservación de las pruebas forenses en casos de violencia contra la mujer; y capaciten a un número suficiente de funcionarios forenses, de policía y jurídicos para investigar de manera competente los actos delictivos...”<sup>13</sup>

La Recomendación General número 35 del Comité de la CEDAW,<sup>14</sup> en relación con las ordenes o medidas de protección lo siguiente:

El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas de protección:

Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales.

- a) La protección de su privacidad y seguridad
- b) La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma
- c) Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de
- d) Apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía.

El Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las

<sup>13</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33. Fecha: 3 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>. pág. 21.

<sup>14</sup>Comité de la CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. 26 de julio de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”<sup>15</sup>

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México reiteró su recomendación a nuestro país para que:

- “...e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;
- g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores...”<sup>16</sup>

De igual forma, en el Examen Periódico Universal realizado a México, se recomendó lo siguiente:

- Recomendación 148.70: Persistir en la prevención y combate de la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y continuar mejorando los servicios de apoyo.
- Recomendación 148.71: Vigilar que se lleven a cabo investigaciones en los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo para las mujeres afectadas.

<sup>15</sup> Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

<sup>16</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. 25 de julio de 2018. CEDAW/C/MEX/CO/9. Disponible en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/N1823803.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf) pág. 9.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- Recomendación 148.72: Continuar con la labor enfocada a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y llevar a los responsables ante la justicia y al mismo tiempo garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo, en particular los que se brinden a las mujeres indígenas.
- Recomendación 148.75: Tomar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer en los 31 estados de México, especialmente en aquellos con un alto índice de asesinatos y ataques a mujeres y niñas.
- Recomendación 148.78: Garantizar la aplicación plena y eficaz de la legislación y las políticas existentes de lucha contra la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad.
- Recomendación 148.79: Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia.<sup>17</sup>

**La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha conducido a la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención<sup>18</sup>.

En lo correspondiente al Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará realizó tres recomendaciones precisas al Estado mexicano en relación con el tema objeto que nos ocupa:

<sup>17</sup> Examen Periódico Universal, Evaluación a México, Recomendaciones al Estado Mexicano, ONU, 2013.

<sup>18</sup> Este instrumento jurídico regional, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995. El Estado mexicano suscribió la Convención de Belém do Pará el 4 de junio de 1995, y depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1998.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

"... 7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.

8. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.

9. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres así como "Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres"<sup>19</sup>.

En lo que corresponde a **La Agenda 2030** ésta reconoce que las mujeres y niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La igualdad entre géneros no solo es un derecho humano fundamental sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible. Este Objetivo pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia

---

<sup>19</sup> Mecanismo de Seguimiento. Convención Belém Do Pará. Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas. México. Informe de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará (CEVI) Tercera Ronda. MESECVI/CEVI/doc.273/20. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2019-Mexico.pdf>. Pág. 15.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. También busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

### **OCTAVA. MARCO JURÍDICO NACIONAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo primero establece que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

La citada Carta Magna, además, reconoce en el primer párrafo del artículo cuarto que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en el artículo cuarto que, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán de ser observados al elaborar y ejecutar las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre las mujeres y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Dicha ley, señala en el artículo 41 que, será facultad y obligación de la Federación la formulación y conducción de la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Además de definir y regular las órdenes o medidas de protección, señala los requisitos que las autoridades deben de cubrir para poder emitirlos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica en el artículo primero que, los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva deben de promover el empoderamiento de las mujeres.

, especialistas en la materia, organizaciones de la sociedad civil, representantes de autoridades gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno.

#### **NOVENA. FORO.**

Las Comisiones dictaminadoras consideraron importante llevar a cabo un foro para ofrecer una plataforma de participación para que todas las personas, incluidas feministas defensoras de derechos humanos, integrantes de la academia, especialistas en la materia, organizaciones de la sociedad civil, y representantes de autoridades gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno realizaran aportaciones legislativas a la iniciativa que se analiza.

Por lo que el día 19 de noviembre se llevó a cabo en el Senado de la República el Foro "Hacia la igualdad sustantiva. Propuestas legislativas para construir las leyes secundarias relativas a las reformas de los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En el marco de este Foro, se llevó a cabo la Presentación de la Guía Metodológica sobre Juzgar con Perspectiva de Género. Además de realizarse mesas de Trabajo para analizar y discutir las reformas planteadas al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Se conto con la asistencia de 80 personas, en las cuales hubo representantes de 15 Organizaciones de la Sociedad Civil. Se presentaron propuestas de armonización legislativa a los ordenamientos que se proponen reformar en materia de igualdad sustantiva, licencias de paternidad, lenguaje incluyente, transversalidad de la perspectiva de género, derecho superior de las infancias, en materia de ordenes u medidas de protección, relativo a temas como su duración, derechos de las víctimas, requisitos para el otorgamiento, autoridades encargadas de su otorgamiento, vigilancia de cumplimiento, medidas específicas en materia de violencia vicaria, sanciones para incumplimiento, ampliación de las órdenes de protección.

Por lo que estas aportaciones ciudadanas enriquecerán la iniciativa que se analiza en el presente dictamen.

**DECIMA.** A fin de una mejor comprensión de las reformas propuestas a los ordenamientos citados, se agrega al presente dictamen el siguiente cuadro comparativo:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO COMISIONES
<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a XII Bis ...</b></p>	<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a XII Bis ...</b></p>	<p><b>Artículo 132. Obligaciones de las y los policías.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a XII Bis ...</b></p>
<p><b>XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.</b></p>	<p><b>XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos,</b></p>	<p><b>XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO COMISIONES
	<p>tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>	<p>medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>
<p>XIV. a XV. ...  <b>Artículo 137. Medidas de protección</b>            ...            I. a X. ...            ...            ...            En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>XIV. y XV. ...  <b>Artículo 137. Medidas de protección</b>            ...            I. a X. ...            ...            ...            Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>XIV. y XV. ...  <b>Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección</b>            ...            I. a X. ...            ...            ...            Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</b>            ...            ...            Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</b>            ...            ...            Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de</p>	<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias</b>            ...            ...            Tratándose de delitos relacionados con las violencias</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO COMISIONES
	manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones	<b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas <b>protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas</b> cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto	<b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u <b>órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas</b> cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las de más autoridades que en razón



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.	de esta Ley.	de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.
<p><b>Artículo 5.- ...</b> I. ... II. <b>Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares,</p>	<p><b>Artículo 5.- ...</b> I. ... II. <b>Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, <b>archivos digitales o bancos de datos</b> en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, <b>medidas de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás</p>	<p><b>Artículo 5.- ...</b> I. ... II. <b>Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, <b>archivos digitales o bancos de datos</b> en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, <b>medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p> <p>III. a XVII. ...</p>	<p>necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p> <p>III. a XVII. ...</p>	<p>proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p> <p>III. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 7.- ... I. a VIII. ... IX. ... ...</p>	<p>Artículo 7.- ... I. a VIII. ... IX. ... ... Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IX Bis. Participar en la ejecución</p>	<p>Artículo 7.- ... I. a VIII. ... IX. ... ... Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IX Bis. Participar en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
	<p>y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	<p>ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>
<p>X. a XVI. ...  <b>Artículo 20.-</b> ...            I. a II. ...            III. ...            a) ...            b) ...            c) ...            d) ...              IV. a X. ...</p>	<p>X. a XVI. ...  <b>Artículo 20.-</b> ...            I. y II. ...            III. ...            a) ...            b) ...            c) ...            d) ...              Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.              IV. a X. ...</p>	<p>X. a XVI. ...  <b>Artículo 20.-</b> ...            I. y II. ...            III. ...            a) ...            b) ...            c) ...            d) ...              Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.              IV. a X. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- ... I. a XVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25.- ... I. a XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	<p>Artículo 25.- ... I. a XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>
<p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las</p>	<p>XVIII. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
	<p>Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	<p>de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>
XIII. a XIX. ...	XIII. a XIX. ...	XIII. a XIX. ...
Artículo 39.- ...	Artículo 39.- ...	Artículo 39.- ...
A. ...	A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...	I. a V. ...
B. ...	B. ...	B. ...
I. a V. ...	I. a V. ...	I. a V. ...
Sin correlativo	<p>V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	<p>V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>
VI. a XV. ...	VI. a XV. ...	VI. a XV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
...	...	...
<p>Artículo 40. ... I. y II. ... III. ... Sin correlativo</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 40. ... I. y II. ... III. ... Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 40. ... I. y II. ... III. ... Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IV. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 41.- ... I. a III. ...</p>	<p>Artículo 41.- ... I. a III. ...</p>	<p>Artículo 41.- ... I. a III. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. Ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales;</p> <p>los y</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como proporcionar y cumplimentar medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</p> <p>IV. bis Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. <b>En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras.</b></p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. <b>En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.</b></p>
<p><b>Artículo 75.- ...</b>  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 75.- ...</b>  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, <b>así como proporcionar medidas de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 75.- ...</b>  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, <b>así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 77.- ...</b>  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII. ...</b></p> <p>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>b) a e) ...</p> <p><b>XIII.</b> Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</p>	<p><b>Artículo 77.- ...</b>  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII. ...</b></p> <p>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, <b>tratándose de medidas de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p>b) a e) ...</p> <p><b>XIII.</b> Dar cumplimiento a <b>las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</b></p>	<p><b>Artículo 77.- ...</b>  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII. ...</b></p> <p>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, <b>tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p>b) a e) ...</p> <p><b>XIII.</b> Dar cumplimiento a <b>las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones,</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
XIV. ... ...	XIV. ... ...	y XIV. ... ...
<p><b>Artículo 110.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema,</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, <b>medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, <b>medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>[cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].</p> <p><i>Párrafo declarado invalido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga")</i></p>		
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 127 Ter.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Esta Bases de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección,</p>	<p>Artículo 127 Ter.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Esta Bases de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de de las medidas u órdenes de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
	<p>ordenadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia.</p>	<p>protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.</p>
<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas</p>	<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que</p>	<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>establecerán políticas públicas de atención a la víctimas, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p>	<p><b>prevean al menos, los siguientes rubros:</b></p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, <b>con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución;</b></p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica <b>especializadas;</b></p>	<p><b>prevean al menos, los siguientes rubros:</b></p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, <b>con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos para la de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;</b></p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica <b>especializadas;</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>III. Medidas de protección a la víctima, y</p>	<p>III. Medidas de protección a la víctima. <b>Tratándose de delitos por razones de género deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</b></p>	<p>III. Medidas <b>u órdenes</b> de protección a la víctima. <b>Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</b></p>
<p>IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>IV. Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>IV. Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

**DECIMA PRIMERA.**

Por lo que estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Promovente de la Iniciativa la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en que, es muy importante las reformas planteadas al Código Nacional de Procedimientos Penales en el cual se refuerzan las obligaciones de las y los policías, en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, poniendo énfasis que tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Además, se establece como una obligación al Ministerio Público, que en tratándose de la aplicación y duración de Medidas u Órdenes de Protección en los delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las reformas que se plantean son esenciales para que la reforma a la constitución en materia de igualdad sustantiva, violencias contra las mujeres, perspectiva de género e igualdad salarial pueda aplicarse y los mujeres, adolescentes y niñas tengan acceso a la justicia.

Estas reformas consisten en agregar en la función de Seguridad Pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, lo que refuerza la obligación del estado de vigilar por su seguridad.

Se establece que las bases de datos contienen la información respecto de los Registros Nacionales archivos digitales o bancos de datos, y que estos deben estar contemplada las medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes niñas y niños.

Se establece que respecto a las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley, deberán coordinarse para que en el caso de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, así como cuando se participe en su ejecución y seguimiento se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana el cual cuenta con la atribución de emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medida u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Dentro de las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se establece la de Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se establece como una función de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así mismo respecto a la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios les corresponderá garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto a las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, se encuentra la de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, por lo que en esta reforma se puntualiza que tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Además, se establece que las personas integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente la obligación de Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En relación con la profesionalización de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, se está adicionando que en los planes de estudio su formulación deberá integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

Respecto a la labor de prevención que las Instituciones Policiales deberán realizar, se adiciona que deberán proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se establece que la policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá entre sus funciones prestar protección y auxilio inmediato y dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así mismo que se clásica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, entre la que se incluye la relativa a las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Una gran aportación a esta Reforma es la creación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, el cual se establecerá en el Capítulo V

Les competará a las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantener actualizada, la Base de Datos del Registro el cual formará parte del Sistema Nacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones del mismo y el cual se encuentra previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Además, se señala que las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, la atención de la denuncia en forma pronta y expedita, incluyendo en la reforma que este deberá ser con un enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, estableciéndose para tal efecto diversos canales y mecanismos para la recepción, atención, seguimiento y resolución de casos, y que las medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que estas comisiones coinciden plenamente con la iniciativa que se analiza en el presente dictamen, cabe hacer mención que por acuerdo de las dictaminadoras se hicieron algunas adecuaciones a la misma con la finalidad de armonizarla con la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, a los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden en que el dictamen se emite sea en sentido positivo, aprobando esta Iniciativa.

### TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar** la propuesta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN** DIVERSAS DISPOSICIONES **DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Artículo Primero.** Se reforma el epígrafe y la fracción XIII del artículo 132, el epígrafe y el último párrafo del artículo 137; y el epígrafe del artículo 139 y **se adiciona** un tercer párrafo al artículo 139 todas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

**Artículo 132. Obligaciones de las y los policías.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

...

I. a XII Bis. ...

- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, **tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

XIV. y XV. ...

#### Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección

...

I. a X. ...

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias**

...

...

**Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Segundo. Se reforman los** artículos 3; 5, fracción II; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 **y se adicionan:** un párrafo tercero a la fracción IX y la fracción IX Bis al artículo 7; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 20; la fracción XVII Bis al artículo 25; la fracción XII Bis al artículo 29; la fracción V Bis al Apartado B del artículo 39; el párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; la fracción IV bis al artículo 41, el Capítulo VII "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños" al Título Séptimo y el artículo 127 Ter, todas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas **u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares**, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las de más autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 5.-** ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- I. ...
- II. **Bases de Datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, **archivos digitales o bancos de datos** en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, **medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños**, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. a XVII. ...

Artículo 7.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

X. a XVI. ...

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

IV. a X. ...

Artículo 25.- ...

I. a XVII. ...

**XVII Bis Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

XVIII. a XXIV. ...

Artículo 29.- ...

I. a XII. ...

**XII Bis. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

XIII. a XIX. ...

Artículo 39.- ...

A. ...

I. a V. ...

B. ...

I. a V. ...

**V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. a XV. ...

...

...

Artículo 40. ...

I. y II. ...

III. ...

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. a XXVIII. ...

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

IV. bis Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

g

V. a XI. ...

...

**Artículo 62.-** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. **En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.**

**Artículo 75.-** ...

I. ...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, **así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

III. y IV. ...

**Artículo 77.-** ...

I. a XI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

XII. ...

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, **tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

b) a e) ...

XIII. Dar cumplimiento a **las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y**

XIV. ...

...

Artículo 110.- ...

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, **medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes,**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

## CAPÍTULO VII

### Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños

**Artículo 127 Ter. - Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo 134.-** Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos para la de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
- III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- IV. Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

**Tercero.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

Senado de la República; a los 28 días del mes de noviembre de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

  
**Sen. Martha Lucia Micher Camarena**  
Presidenta

**Sen. Alma Anahí González**  
Hernández  
Secretaria

  
**Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca**  
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Sen. Enrique Inzunza Cázarez**  
Presidente

**Sen. Claudia Edith Anaya Mota**  
Secretaria

**Sen. María Guadalupe Chavira De La Rosa**  
Secretaria

04-12-2024

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 111 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de diciembre de 2024.

Discusión y votación 4 de diciembre de 2024.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 04 de Diciembre de 2024**

Honorable Asamblea, tenemos inscritos en el Orden del Día, dos dictámenes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

Uno, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

~~Otro con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre Vida de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en Materia de Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género.~~

Para el desahogo de estos dictámenes se propone, que las comisiones presenten ambos dictámenes en una sola intervención y que los posicionamientos de los grupos parlamentarios de realicen de tal forma que se refieran a ambos dictámenes en una sola participación.

Acerca de estos dictámenes, les informo que tenemos registrados votos particulares, sin embargo, conforme al criterio aprobado por esta Asamblea y al haber sido aprobados por unanimidad esos votos particulares únicamente se integrarán al Diario de los Debates.

Tanto la discusión y la votación en lo general y en lo particular de cada dictamen se realizará de forma separada y en términos reglamentarios.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la presentación y los posicionamientos de ambos dictámenes se realicen de forma conjunta.

**El Secretario Senador Luis Donald Colosio Riojas:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la presentación y los posicionamientos de los dictámenes referidos se realicen en forma conjunta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de la levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Se aprueba, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** En consecuencia, iniciamos con el desahogo de los dictámenes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

El primero de ellos es el que contiene un proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El dictamen considera la iniciativa de la titular del Ejecutivo Federal del 9 de octubre pasado, se encuentra publicado desde el pasado viernes 29 de noviembre y se le dio primera lectura en la sesión de ayer, 3 de diciembre.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

(Dictamen de segunda lectura)

**DOCUMENTO**



En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la omisión de la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de la levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género hasta por diez minutos para hacer la presentación de ambos dictámenes como ya se comentó.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Gracias, señor Presidente.

Hoy estamos nuevamente de fiesta, es un lujo lo que el día de hoy vamos a aprobar y lo que le vamos a entregar a las mujeres, a las adolescentes, a las niñas, a todas las mujeres de este país, una vez que hemos trabajado en las leyes secundarias después de las leyes de las reformas a la Constitución.

El 9 de octubre de 2024, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionaban diversas disposiciones en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y eliminación de la brecha salarial por razones de género, es decir, por ser mujeres.

Esta iniciativa forma parte de las reformas secundarias para la armonización legislativa que complementan a su vez la reforma constitucional que fue publicada el 15 de noviembre.

En la exposición de motivos de las iniciativas presidenciales, se señala que en los años recientes se han logrado cambios muy relevantes en la vida y en los derechos de las mujeres, incluso a costa de la libertad, de la

integridad y de la vida, es decir, no han sido concesiones, sino resultado de las batallas que se han ganado arrebatando con ellas el reconocimiento de los derechos.

Sin embargo, pese a estos avances legislativos, tanto la Presidencia como este mismo Senado, reconocemos que aún queda un largo trecho por recorrer, sobre todo para garantizar plenamente que las mujeres podamos vivir libres y sin miedo en este país.

Un buen comienzo por ello es el reconocimiento del problema que es la desigualdad social y la económica como un asunto de carácter público, pues estas desigualdades perpetúan distintas violencias.

Desde esta posición claramente se puede identificar a la desigualdad, las violencias, la discriminación como elementos estructurales, generadores de opresión y desventajas para las mujeres adolescentes, niñas y niños de este país.

Las dimensiones desde las cuales se puede atajar el problema son diversas, pero la desigualdad vinculada a la brecha salarial y a la atención de las violencias en su fase preventiva son ahora nuestras prioridades.

En este sentido, las comisiones unidas aprobamos los dictámenes que hoy sometemos a su consideración y que ya en las comisiones fue aprobado por unanimidad.

Primero. La desigualdad, las violencias, la discriminación son elementos estructurales, generadores de opresión y desventajas para diversos grupos.

Segundo. La carga desproporcionada de las responsabilidades de cuidados sobre las mujeres perpetúa la desigualdad de género y al tratar las labores de cuidados como un asunto privado se refuerzan los estereotipos de género que asignan estas tareas casi exclusivamente a las mujeres, a muchas adolescentes y recae también en las niñas.

Tercero. La política nacional de igualdad, las medidas y los mecanismos de participación igualitaria de las mujeres y hombres deben establecer acciones conducentes en materia de cuidados.

Cuarto. El reconocimiento de las violencias que se ejercen a través de interpósita persona o de terceros llamada violencia vicaria como un elemento sustancial en todos los procesos de carácter civil y familiar.

Por cierto, este otro tipo de violencia, la que se comete a través de terceras personas y que se le denomina también violencia vicaria fue aprobada por este Senado de la República hace menos de un año, por lo que este dictamen que hoy discutimos sirve para robustecer lo que ya se encuentra vigente en la ley.

En el dictamen se presenta la reforma a la fracción I del artículo de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres para definir la brecha salarial de género para quedar en sus términos.

No voy a extenderme en esto, porque sé que luego leeremos otro dictamen, pero queda muy claro que la brecha salarial de género es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor, no ponemos de igual trabajo, porque es distinto el valor que se le da al mismo trabajo que desempeñamos mujeres y hombres y no es la misma valoración que se hace de ese trabajo.

Compañeros, sabemos que el derecho y las normas también son educativas y que ayudan a cambiar procesos culturales y sociales. Por ello, se incorporó como parte de este dictamen la definición de discriminación contenida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Déjenme leerles la extraordinaria definición de discriminación que estamos poniendo a su consideración.

Que no quepa ninguna duda, ninguna ventanita, para asegurar la eliminación de la discriminación.

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetue la brecha de género en cualquier ámbito.

Lo anterior cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos, fíjense ustedes bien, se base en uno o más de los siguientes motivos. Ahora sí no va a quedar duda.

1. El origen étnico nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o

espirituales, la apariencia y/o condición. La apariencia, cómo hemos discriminado por apariencia en este país y en el mundo entero.

Por condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

Y también se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Y todo esto con la escuela de nuestro querido Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Ahora bien, la igualdad salarial que mencionamos es la remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud y jurídica, entre otras.

La Presidenta de la República ha colocado este tema en la agenda pública al presentarlo como una prioridad para el actual gobierno. Y muestra de ello es el incremento al salario que se ha creado ya y se ha votado en nuestra Ley de Ingresos y de Egresos.

En otro de los temas prioritarios para este gobierno y que nos compete como órgano legislativo, se refiere a los cuidados que realizan de forma cotidiana millones de personas, principalmente las mujeres.

Estas comisiones coinciden con la promovente en que se debe incluir en la política nacional, en materia de igualdad, una reforma para integrar acciones sobre cuidados, salud y materia laboral para lograr la igualdad sustantiva...

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Si puede culminar, Senadora.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** ¿Perdón?

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Si puede culminar, Senadora Micher Camarena.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** No, pues son dos dictámenes.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Sí, pero diez minutos dimos a cada.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** ¿Por los dos dictámenes?

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Sí.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** No, no se me dijo, perdón.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** ¿Cuánto necesita más?

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Dos minutos.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Adelante.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** No se me dijo ¿eh?

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Sí. Adelante.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** No hay que olvidar que estas medidas constituyen una de las mejores herramientas para resguardar la vida y la integridad de las niñas y las mujeres en nuestro país.

La reforma al artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia pretende convertir esta ley especial en una ley reglamentaria basada en el artículo 4º de la Constitución, en materia de protección de las mujeres a una vida libre de violencia, esto para armonizarse con el contenido de la reforma constitucional, publicada el 15 de noviembre.

Igualmente, para armonizar el texto constitucional también hoy votamos y proponemos que en el artículo 2 de esta ley se incorpore la obligatoriedad de contar con fiscalías especializadas a nivel nacional para la investigación.

Pero también se establece, esto es histórico, lo hemos demandado por años, se establece el Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección.

Ya estuvo bueno que Juan Pérez, que Luis López, agreden a una mujer, se le emiten medidas de protección y nadie sabe y nadie supo dónde y qué pasó con esas medidas. Tendremos un registro nacional.

Este nuevo mecanismo, compañeras y compañeros, no se trata de crear más instancias, sino de garantizar en todo momento como una obligación del Estado mexicano una más de las medidas de seguridad para que sus medidas de protección sean cumplidas, sean monitoreadas por las autoridades y que haya una autoridad pendiente de su integridad y de su vida, porque era la víctima la que tenía que estarle informando al juez o al ministerio público.

Y ahora son las autoridades quienes tienen que darles seguimiento a estas medidas.

En este registro estará a cargo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Vean ustedes dónde coloca la Presidenta Claudia Sheinbaum a las mujeres, su protección y su dignidad, en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Y, bueno, va a tener por objeto la trazabilidad, el estado y la efectividad de estas medidas u órdenes de protección por las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Bueno, en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares también estamos incluyendo la referencia por interpósita persona.

Señor Presidente, discúlpeme, es que se me avisó que tenía yo que incluir dos dictámenes en uno solo y estoy haciendo una brevísima síntesis, si me permite...

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Sí.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Por ello, también estamos reformando la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, en donde todas las instituciones asuman las obligaciones que se tienen para vivir una vida libre de violencias.

Por ello, también estamos reformando el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 132, 137 y 139, fíjense bien, para otorgarles facultades a la seguridad pública y a las instituciones para otorgar medidas de protección inmediata.

Y estamos hablando de las policías, de los policías también, para que en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tengan estas facultades.

Por fin, en primera persona, la que acude, que es la policía, deberá estar especializada, capacitada, para atender a las mujeres víctimas de violencias.

Y, bueno, la iniciativa de la Presidenta señala que la violencia familiar es un problema público muy complejo y, por ello, vamos a buscar en todas las entidades federativas, incluso en el extranjero, a los hijos menores de edad que fueron sustraídos.

En algunos casos la violencia nos obliga a las mujeres a dejar nuestros hogares y a trasladarnos a otras ciudades, incluso al extranjero, tanto para resguardar nuestra seguridad como la de nuestras hijas e hijos. Y este fenómeno está conocido como desplazamiento forzado que es cada vez más común.

Y cuando suceden en nuestra República deben de cambiar de domicilio...

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Ahora sí, si puede concluir, Senadora Micher Camarena. He sido muy flexible, pero sí es necesario que culmine.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Sí, señor Presidente. Muchas gracias.

Por lo anterior, este dictamen señala que es necesario buscar nuevas formas para lograr que las medidas de protección sean realmente efectivas para las mujeres.

Muchas gracias, por su atención, compañeras y compañeros.

Quiero reconocer la labor para la integración de este dictamen, no solo de la Consejería, no solo de la Secretaría de las Mujeres, sino cada una y cada uno de los integrantes.

Senador Inzunza, muchísimas gracias por todo su trabajo. Y de la Senadora Geovanna Bañuelos también.

Hoy podemos aprobar las leyes secundarias que complementan la reforma constitucional del pasado 15 de noviembre.

¿Para qué? Para que la igualdad entre mujeres y hombres se haga costumbre.

Por su atención, muchísimas gracias.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Muchas gracias, Senadora Micher Camarena.

Esta Presidencia ha sido flexible, se presentaron dos dictámenes, ciertamente correspondían cinco minutos y cinco minutos por dictamen. A pesar de eso, se asignó un tiempo de diez minutos a las presidencias de cada comisión.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de alumnos de tercer semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina, Campus Cuernavaca y Campus Cuautla, quienes acuden por invitación del Senador José Sabino Herrera Dagdug. Agradecemos su presencia en esta sesión.

¡Sean bienvenidos y bienvenidas a la casa del federalismo!

Y también informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de ciudadanos y ciudadanas provenientes del estado de Guanajuato, quienes acuden por invitación de la Senadora Virginia Marie Magaña Fonseca, para conocer el desarrollo de los trabajos legislativos.

¡Sean bienvenidos y bienvenidas a este recinto legislativo!

Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por diez minutos, el Senador Enrique Inzunza Cázarez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.

**El Senador Enrique Inzunza Cázarez:** Con su permiso, señor Presidente.

El dictamen ha sido presentado y presentado muy bien por mi compañera, mi admirada Senadora Malú Micher.

He querido hacer uso de esta tribuna, primero, para dejar testimonio de lo que creo es un hecho histórico que tendrá consecuencias históricas también en la medida que este Senado de la República, que nuestra Colegisladora, las legislaturas de los estados y, por supuesto, los órganos jurisdiccionales, estatales y de la nación, así como quienes ejercen tareas públicas en todos los ámbitos del gobierno, descubran el poder infinito de las palabras de la Constitución.

El 15 de noviembre se incluyó, a iniciativa de nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum, una reforma para darle rango, establecer en las letras, en las palabras de la Constitución la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Esa sola frase tiene la capacidad, si somos consecuentes, de transformar una realidad por una realidad completamente distinta, una realidad de igualdad, una realidad de justicia.

Me asumo, de mis compañeras Senadoras integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género y de la Comisión de Estudios Legislativos, citando al poeta Pellicer como su ayudante de campo de sol.

Hace un tiempo leí un ensayo de una escritora norteamericana feminista, Rebecca Solnit, intitulado "Los hombres me explican cosas".

No seré yo, desde luego, quien explique a quienes mucho saben y a quienes mucho nos enseñan sobre la agenda que este país tiene que construir para generar la igualdad real entre hombres y mujeres.

Este dictamen, estos dictámenes son apenas el primer paso.

Yo querría invitar a todas mis compañeras Senadoras y compañeros Senadores a que formulemos una agenda, especialmente a las Senadoras de la Comisión Para la Igualdad de Género, formulemos una agenda donde revisemos todo el ordenamiento jurídico mexicano.

En todas las leyes hay aspectos que transgreden la idea de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Acometamos esta tarea en el nivel que debemos de hacerlo, en el nivel de generar una verdadera transformación de todo el ordenamiento jurídico a partir del poder infinito de esas palabras que ahora están en la Constitución: Igualdad sustantiva.

Quiero aprovechar que en este momento visita nuestro país una escritora española, con motivo de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, quien escribió un bellissimo texto muy inspirador que se llama "El infinito en un junco". Me refiero a Irene Vallejo.

Irene Vallejo, a la par de construir la historia de los libros, sus peripecias, la historia del papel, la historia de los registros, primero de la palabra y luego de la escritura, nos dice que las mujeres fueron las primeras escritoras.

Enheduanna, una princesa y poetisa sumeria, escribió mil 500 años antes que Homero.

A Homero, a quien se le ha considerado el padre de la literatura contemporánea.

¿Y por qué de Enheduanna no hemos escuchado prácticamente noticia, sino hasta ahora que nos lo refiere Irene Vallejo? Por una razón tan obvia que pasa a veces desapercibida: Era mujer.

Yo dije que el dictamen estaba bien presentado, como lo sigo considerando.

Quiero decirles nada más, apelar, hacer una reflexión de que este sexenio que ha iniciado en México, después de 500 años de haber sido gobernado solo por hombres, me refiero a los 200 de la República y a los 300 de la Colonia, lo asumamos como el reto mayúsculo de construir de verdad.

La Presidenta lo dice con veracidad y lo respalda con la veracidad de su vida.

Asumamos nosotros en el Senado, en la Colegisladora y en todos los espacios públicos esa tarea de que las palabras poderosísimas, infinitas de la igualdad sustantiva, sean una realidad de una vez y para siempre.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Muchas gracias, Senador Inzunza Cázares.

Como ya mencionamos, y conforme a lo acordado el pasado 29 de octubre, los votos particulares únicamente se integrarán al Diario de los Debates.

Primero, les informo que recibimos el voto particular de la Senadora María Martina Kantún Can.

### **Voto particular**

#### **DOCUMENTO**



Pasamos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

**La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno:** Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente. Muy buenos días, compañeras, compañeros Senadores. Muy buenos días y bienvenidas y bienvenidos a quienes nos acompañan el día de hoy como visitantes.

Desde Movimiento Ciudadano vemos positivo, vemos con buenos ojos el que se lleven adelante estos dictámenes que evidentemente vamos a apoyar.

Nos parece positivo que se hayan unido en dos dictámenes al mismo tiempo, hacen sentido, se trata de la protección y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. Y nos parece relevante el punto que hoy vamos a apoyar.

Dice Norberto Bobbio que un país demuestra su grado de avance en la medida que se ve la condición que guardan sus mujeres. Y no podemos, sino estar absolutamente de acuerdo con esta afirmación.

Y por ello quiero compartir con ustedes algunos datos, algunas cifras que nos dejan muy en claro que si bien es cierto lo que hoy estamos presentando el día hoy es un gran avance, no podemos decir que podamos estar de fiesta, no podemos cantar victoria.

Déjenme decirles por qué.

En 2020, las mujeres representaban el 49.3 por ciento de la población infantil y adolescente a nivel nacional; sin embargo, en 2022 representaron el 92.9 por ciento de las víctimas de violencia sexual, entre uno y 17 años, atendidas en hospitales del país.

Déjenme repetirles la cifra: 92.9 por ciento. Hago énfasis en esto porque a veces oímos números y nos separamos del impacto que esto tiene con nuestra realidad.

El 88.9 por ciento de las víctimas atendidas por violencia familiar, y el 51.9 por ciento de las niñas y adolescentes atendidas también por violencia física.

Por otra parte, de acuerdo al Inegi, en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70 por ciento han experimentado al menos un incidente de violencia que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación, al menos en algún ámbito ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

Durante el pasado sexenio, se acumularon cinco mil 227 presuntos feminicidios y 15 mil 634 mujeres víctimas de homicidio doloso. La impunidad de estos crímenes es de al menos el 76 por ciento.

La violencia familiar es otro delito que más incidencias presentó durante el sexenio pasado.

Registros oficiales también apuntan que hubo 114 mil 636 víctimas de violación, mayo rompió el récord con un total de dos mil 313 víctimas.

De acuerdo con la Red Nacional de Refugios, en lo que va del 2024 aumentó 75 por ciento las usuarias de refugios en el país.

Si bien el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia ha tenido un incremento del 10 por ciento, del 2018 al 24.

Aún es insuficiente para la demanda de víctimas, sin considerar que estos refugios han operado con recursos que en el mejor de los casos se entregan con seis meses de retraso.

Los anteriores datos nos hablan de una de las pandemias más graves que hemos sufrido, la de la violencia de género y la falta de condiciones institucionales para proteger a las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia.

Por otra parte, también de acuerdo al Inegi, en el 2021, a nivel nacional, el total de mujeres de 15 años y más, 70 por ciento han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial o física y por ello nos parece, como ya lo hemos señalado, que este dictamen que se está presentando el día de hoy significa, por supuesto, un gran avance.

Frente a esta realidad, estas cifras que acabo de compartir, este Senado de la República tiene una gran deuda pendiente, que si bien es cierto hoy estamos avanzando, nuestra labor debe continuar, fortalecerse a través de la legislación de un Sistema Nacional de Cuidados, que también es una tarea importante, pendiente que debemos reconocer.

En Movimiento Ciudadano hemos dicho que se debe reconocer también a las personas cuidadoras, a quienes requieren cuidados, niñas, niños, personas mayores en situación de dependencia.

Debemos reconocer el derecho de las personas a ser cuidadas y a ejercer sus derechos con respeto y autodeterminación, con dignidad e intimidad, así también como derecho a recibir la información sobre su grado de dependencia.

Por eso, para atender las violencias que son un producto de la profunda desigualdad que se cultiva desde los hogares y que perjudica, sobre todo, a las mujeres, sobre todo a las más pobres, nos ha motivado pugnar por la construcción de un sistema de cuidados a nivel nacional que reconozca el papel fundamental de las personas cuidadoras, su derecho a ser remuneradas y el derecho de las personas que requieren cuidados también a ser atendidas.

Por eso, desde Movimiento Ciudadano apoyamos esta reforma y esperamos que se otorgue, sin dilación, los recursos para fortalecer las medidas de protección a las niñas, adolescentes y mujeres.

Hacemos votos para que la presente legislatura, como lo hemos señalado, se convierta en la legislatura de las niñas, los niños y las mujeres.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**PRESIDE  
IMELDA CASTRO CASTRO**

**LA**

**SENADORA**

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

La Senadora Ana Karen Hernández Aceves, del PT, nos ha informado, nos ha pedido que su intervención se integre al Diario de los Debates.

**Se integra el posicionamiento de la Senadora Ana Karen Hernández Aceves.**

## DOCUMENTO



Por tanto, continúa, en el uso de la palabra, la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, del PVEM.

**La Senadora María del Rocío Corona Nakamura:** Con su venia, señora Presidenta.

Hoy se hace realidad el compromiso número 49 de la Doctora Claudia Sheinbaum, al dar cabal cumplimiento de los 100 compromisos que ella hizo frente al Monumento a la Revolución.

Es claro y preciso el espíritu de estas reformas que se están llevando a cabo: Atender a las mujeres víctimas de violencia y disminuir los feminicidios.

Hoy por hoy, en estadísticas, se cometen al día 11 feminicidios, muchos de ellos jamás sabemos realmente si se hizo o no justicia o fueron catalogados como otros delitos totalmente diferentes. Parece que no, pero lamentablemente existen todavía juzgadores hombres que hay misoginia y que cuando hay la aplicación de la ley no la respetan cabalmente, mucho menos hay respeto para nosotras las mujeres.

Aún no ha terminado y no es exclusivo nada más de México. Algo muy importante que yo quiero reconocer, la Doctora Claudia Sheinbaum, cuando estuvo aquí en la Ciudad de México y lo dijo no una, sino muchas veces que fue a Jalisco, se comprometió a llevarlo a cabo como se hizo aquí en esta ciudad, en donde decía, constantemente un compromiso, que el agresor salga de casa y que las mujeres permanezcan con sus hijos, independientemente que el violentador sea su pareja, su esposo o su concubino.

Independientemente si esta persona agresora sea propietario o arrendador de esa casa. Hoy se hace realidad algo muy importante, y aquí lo señaló Malú Micher, la creación de las fiscalías especializadas para atender este tipo de delitos de violencia contra las mujeres fue una de las propuestas de campaña del Partido Verde y hoy se hace realidad con este dictamen, con esta iniciativa de la primera Presidenta de México.

Estas fiscalías, con perspectiva de género, atendidas por mujeres abogadas, debemos marcar muy bien la sororidad y solidaridad con nosotras mismas para defendernos, para apoyarnos y para no callar ninguna conducta que atente contra nuestra dignidad física, psicológica.

Nosotras mismas, desde casa, debemos cambiar de actitud para fomentar una cultura de respeto para las mujeres.

Además, dentro de estos compromisos, voy por el tercero, dentro de estos compromisos la primera Presidenta de México habló puntualmente, la obligatoriedad de cualquier muerte violenta de una mujer se investigue como feminicidio.

Estos dos dictámenes, que el día de hoy vamos a aprobar, deben de responder a una agenda de género, a que hoy en el Senado, históricamente, tenemos paridad de género; somos las representantes de las mujeres que quieren ser escuchadas y atendidas.

Debemos ser su voz, cuando lastiman a una, nos lastiman a todas.

En estos dos dictámenes es claro, preciso y puntual que se incluyen los términos de homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, como otras formas de intolerancia, así como el machismo.

Hoy con estas modificaciones dentro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se incluye también el término de violencia vicaria, cuántas mamás sufren este calvario.

Hoy el Senado sale de la comodidad de estas cuatro paredes para salir a la calle y decirles: Aquí estamos presentes, y estamos trabajando por tu seguridad, por tu integridad.

La violencia vicaria, que lamentablemente se utiliza como una venganza dentro de la pareja, y que utilizan como moneda de cambio a los hijos.

No más este tipo de situaciones que nos humillen, que nos agreden y que nos faltan el respeto y la dignidad.

Debemos de trabajar nosotras permanentemente con las mujeres.

Además, es muy importante que se establezca un registro nacional de medidas u órdenes de protección, como ya se dijo puntualmente, es necesario saber dónde se ubican y dónde están los agresores.

Ya no más “calladita, te ves bonita, ya no más “naciste mujer, hoy te aguantas”, “no trabajas ni estudias”, “eres un objeto”, “eres una persona que no merece ningún derecho”.

Nunca más se vuelva a repetir en nuestro país esas situaciones que a toda la sociedad, nosotros tenemos que poner un alto. Pero no nada más hacer eso, denunciarlas, hacer eco de ellas.

Y, además, hago votos, que, ya que se publique en el Diario Oficial de la Federación, estas dos iniciativas de la primera mujer Presidenta de México; no queden en la oscuridad, que se lleven a cabo, que se aprovechen, que sean herramientas socialmente útiles para la sociedad, y que las mujeres encuentren cobijo, calor y apoyo en estas reformas.

La historia de las mujeres nos recuerda que los derechos conquistados son el resultado de esfuerzos mayores para eliminar siglos de desigualdad y discriminación estructural.

Y precisamente en este segundo piso de la “Cuarta Transformación” nos encontramos en un momento crucial para el avance a los derechos humanos y la consolidación de la igualdad sustantiva en nuestro país.

Hablar y llevar a cabo una verdadera igualdad sustantiva, disminuir la brecha salarial.

Compañeras y compañeros, quiero resaltar lo importante y trascendente de este dictamen que estamos hoy aprobando, por una parte, las reformas propuestas al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que buscan garantizar medidas de protección inmediatas, efectivas y coordinadas para las mujeres, adolescentes, niñas y víctimas de violencia.

La incorporación de perspectiva de género en los procedimientos penales permitirá garantizar a las mujeres acceder a la justicia de manera plena y sin ninguna discriminación.

Este enfoque, no solo identifica y erradica los prejuicios y estereotipos de género presentes en el sistema de justicia, sino que también asegura que los derechos de las víctimas sean respetados y protegidos.

Con la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños todas las autoridades competentes, tanto federales, estatales, municipales, los tres órdenes de gobierno tendrán la obligación de verificar su cumplimiento y dar seguimiento a las medidas de protección otorgadas.

Estamos homologando, como ya lo dije, la violencia vicaria a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Haremos también lo propio el que va a entrar a partir de abril del 2027, recordemos que vamos a tener un Código Nacional Único de Procedimientos Civiles y Familiares a partir de esa fecha.

En el Partido Verde Ecologista de México reconocemos que la igualdad sustantiva no se logrará únicamente con las leyes, es necesario cambio cultural profundo en que las instituciones asuman su responsabilidad activa en la erradicación de la violencia y la promoción de los derechos humanos.

Es por todo lo anterior, que las Senadoras y Senadores del Partido Verde votaremos a favor, porque queremos que todas tengamos los mismos derechos y las mismas oportunidades.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Corona Nakamura.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Juan del Río, Querétaro, quienes acuden por invitación del Senador Agustín Dorantes Lámbarri. Agradecemos su presencia en esta sesión.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos al Senado de la República!

Honorable Asamblea, les informo que el grupo parlamentario del P.T., ha informado que sí va a participar en este apartado de posicionamientos.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, hasta por diez minutos.

**La Senadora Lizeth Sánchez García:** Muchas gracias, señora Presidenta. Queridas compañeras y compañeros Senadores:

Hoy levantamos la voz por quienes más lo necesitan, por quienes enfrentan la violencia en su día a día, y merecen algo más que nuestra solidaridad; merecen nuestra acción, nuestro compromiso y nuestra protección.

Hablamos de mujeres adolescentes, niñas y niños que viven bajo la sombra del miedo, que buscan escapar de situaciones de abuso y violencia, y que confían en que las instituciones que los representan y las representan responderán con celeridad y eficacia.

Para ellas y ellos estamos aquí. El problema de la violencia de género en México es tan grave, como intolerante, cada acto de violencia es una cicatriz en nuestra sociedad, una herida que no podemos seguir ignorando.

En Puebla, como en todo el país, las mujeres luchan cada día por un futuro libre de violencia, desde los rincones más apartados, hasta las grandes ciudades ellas alzan la voz y confían en que quienes legislamos trabajaremos sin descanso para protegerlas.

Llevo a Puebla en el corazón, y desde aquí reafirmo mi compromiso con ellas y ellos, porque su lucha también es la mía, en un país donde cinco mujeres con órdenes de protección fueron víctimas de feminicidio en un periodo de apenas dos años; es claro que necesitamos un cambio profundo, una respuesta que no solo prometa, sino que cumpla.

Por eso proponemos la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Este registro no es solo un sistema de datos, es una herramienta de esperanza, una red que garantiza que ninguna víctima será abandonada por las circunstancias, por los trámites o por las fronteras entre estados.

¿Qué lograremos con esta reforma?

Primero, protección continua para las víctimas, sin importar dónde estén o dónde tengan que ir para salvar sus vidas.

Segundo, coordinación efectiva entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, asegurando que no haya vacíos ni duplicidades en las medidas de protección.

Tercero, una respuesta rápida e inmediata, que reduzca los tiempos de espera y minimice los riesgos para quienes más nos necesitan y,

Cuarta. Y, sobre todo, construiremos un entorno más seguro, donde las mujeres, adolescentes, niñas y niños, puedan vivir libres de miedo ejerciendo plenamente su derecho a una vida digna.

Esta reforma no solo es urgente, es indispensable. Cada medida de protección emitida es una barrera entre la víctima y su agresor, pero esas barreras deben ser fuertes, efectivas y duraderas, porque la vida de las mujeres no puede depender de trámites burocráticos ni su seguridad ser un privilegio condicionado por su lugar de residencia.

Desde el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, respaldamos esta propuesta con total convicción.

Nuestra prioridad siempre ha sido y será el bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños de este país.

Nos sumamos a este esfuerzo porque sabemos que garantizar su seguridad es un paso esencial hacia una sociedad más justa y equitativa.

Trabajaremos incansablemente para que estas reformas se traduzcan en acciones concretas que transformen vidas y devuelvan la esperanza a quienes más lo necesitan.

Las Naciones Unidas han reconocido que las medidas de protección son uno de los recursos más efectivos para salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, si estas medidas fallan, si no se implementan o se pierden en la inercia de los sistemas, el daño puede ser irreparable.

Queridas y queridos presentes, esta reforma es más que una propuesta legislativa, es un acto de justicia y humanidad, es un compromiso para que ninguna mujer más sea víctima de feminicidio, para que ninguna niña o niño crezca con miedo y para que cada adolescente sepa que su vida y su integridad son valiosas.

No podemos ser indiferentes quienes representamos a los estados, sabemos que en cada rincón de México hay una historia de valentía, esperando ser respaldada y como representante de nuestra tierra, mi voz será eco de su exigencia de justicia.

Hoy estamos llamados a responder a esta responsabilidad, a garantizar que nuestras instituciones actúen con prontitud, que los sistemas funcionen como escudos no como laberintos y que el derecho a vivir sin violencia no solo sea un anhelo sino una realidad para todas y para todos.

Que ninguna mujer, niña o niño, en ningún estado, vuelva a vivir bajo el yugo de la violencia, demostremos que cuando decimos por la soberanía, por la democracia, por Puebla y por México, no sean solo palabras sino un compromiso que nos mueve y nos transforma.

Por un México libre de violencia, por un futuro lleno de esperanza para todos y para todas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Sánchez García.

El grupo parlamentario del PRI, ha dividido en dos participaciones de cinco minutos, cada una a las Senadoras Mely Romero Celis y Carolina Viggiano Austria, por lo que damos en primer lugar la palabra a la Senadora Mely Romero Celis, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Mely Romero Celis:** Muchas gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Un gobierno cuya prioridad sean las mujeres, sobre todo cuando a la cabeza se encuentra por primera vez en la historia una mujer.

Ese es el anhelo de quienes hemos luchado por la igualdad y por recuperar lo que a lo largo de la historia se nos ha negado.

Un gobierno cuya prioridad serán las mujeres.

Hasta el momento así parece, sin embargo, hay un riesgo muy latente en esta frase, porque ser mujer y encabezar un gobierno o tener una responsabilidad en la toma de decisiones no siempre es garantía de conciencia de género.

Soy de Colima, ahí al inicio del sexenio local se nos prometió también priorizar a las mujeres, cuidar de ellas y de su vida como principio fundamental.

¿Y cómo va este gobierno feminista de Colima tres años después?

De las 18 personas que forman el gabinete estatal solamente cuatro son mujeres.

De hecho, la gobernadora tendrá que nombrar a cinco mujeres más en las secretarías de estado para cumplir con la paridad que a partir de la reforma que aquí mismo aprobamos se le obliga a tener.

Durante ese gobierno feminista de Colima han desaparecido más de 500 mujeres.

Se han ocultado feminicidios, específicamente en el año 2022, negándole justicia a las mujeres víctimas, pudiendo dar penas más severas a los delincuentes, pero no, prefieren maquillar cifras.

Somos el estado con más homicidios dolosos en contra de las mujeres.

26 mujeres asesinadas por cada 100 mil habitantes, mucho mayor que el segundo lugar que es Baja California, cuya tasa es de 11 mujeres y Colima está muy por encima de la tasa nacional, que es de 3.3 mujeres asesinadas por cada 100 mil habitantes, es inaceptable toda muerte y homicidio de mujeres, pero en Colima es verdaderamente trágico ser mujer.

Además de todo, ahí en mi estado, cuando las mujeres se atrevieron a salir a protestar justo por estas cifras que estoy mencionando, el pasado 8 de marzo, este mismo año las mujeres fueron repelidas con gas lacrimógeno por parte del gobierno, que acción más terrible y autoritaria de este gobierno feminista.

Hablo de mi estado con dolor como ejemplo de lo que no debe suceder en todo el país.

El poner como prioridad a las mujeres debe ir más allá de un discurso y nosotros aquí, en este poder, debemos exigir y debemos supervisar que sí, que se ponga las mujeres como prioridad y que este gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum no se parezca en nada al de la gobernadora de Colima.

Aquí, en el Poder Legislativo para combatir la violencia en contra de las mujeres, nosotros, nosotras, estamos haciendo nuestra parte.

Estas reformas secundarias son fundamentales para definir responsables, para detonar fiscalías especializadas, para instrumentar herramientas como el Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, para Niñas, Niños, Adolescentes y también, para crear mecanismos como el mismo Sistema de Mecanismos de Protección.

Legislar es solo el inicio. Ahora le toca al Ejecutivo en sus tres órdenes de gobierno, asumir verdaderamente la responsabilidad de aterrizar estos ordenamientos, de actuar de manera coordinada, con verdadera estrategia para proteger la vida de las mujeres. Necesitamos funcionarias y funcionarios, con verdadera conciencia de género.

Votaremos a favor en el grupo parlamentario del PRI. Claro, dándole una vez más un voto de confianza a la Presidenta Claudia Sheinbaum, solicitándole que todo esto no se quede en el discurso, deseamos verdaderamente que el suyo sea un gobierno feminista, porque si se parece al que hemos tenido en Colima, durante tres años, mejor vamos dándole máscaras de gas a las mujeres que se atreven a alzar la voz para su vida y las de miles de mujeres más.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Romero Celis.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Corregidora, Querétaro, quienes acuden por invitación del Senador Agustín Dorantes Lámbarri. Agradecemos su presencia en esta sesión.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos al Senado de la República!

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Carolina Viggiano Austria:** Con su permiso, señora Presidenta.

Es un día importante, y yo quisiera que quedara muy claro para quienes nos siguen y saber qué estamos discutiendo en esta sesión, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Reformas a estos ordenamientos son importantes avances, y tenemos que decirlo, así como hemos venido aquí a esta tribuna a señalar cuando algo nos parece que no está debidamente hecho, esto tenemos que decir que es una reforma que puede ser muy buena para las y los mexicanos y especialmente para las mujeres y las niñas.

Claro, lo más importante de esto es una debida implementación y una aplicación de recursos suficientes para que pueda llevarse a cabo correctamente, por supuesto, también, tener a los perfiles adecuados en los espacios que van a tener que coordinarse para su implementación.

El Registro Nacional de Medidas de Protección es muy importante, porque esto nos va a permitir articular las medidas de protección que se dictan para las mujeres y las niñas que sean víctimas de violencia en todo el país. Esto también nos permite una mejor coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía y la Secretaría de las Mujeres.

Esto es lo que hace falta cuando estamos trabajando en materia de justicia y seguridad, coordinación, y esto me parece que es algo importante, que sí puede cambiar las cosas. Y también quiero decir, el reconocimiento de la violencia vicaria, también me parece un gran avance, hay que señalarlo, porque es algo que todos los días viven muchas familias y los niños y niñas son los que más la sufren como consecuencia.

Es importante, también señalar. La igualdad de género, de la que hemos hablado durante estas semanas y hoy estamos en algunas de sus reformas, no es un objetivo en sí mismo, es una condición esencial para el desarrollo sostenible de una sociedad que sea cada vez más justa.

Empoderar a las mujeres es empoderar a la humanidad, las mujeres jugamos un rol muy importante en la sociedad, al interior de nuestras familias y en nuestra comunidad. Ninguna sociedad que viva con violencia puede decir que está haciendo lo correcto, dicen que cuando quieras conocer a una sociedad, a una nación,

observe cómo viven las mujeres, observe el avance que tienen las mujeres y las niñas y ahí vas a saber el grado de avance y de democracia de esa sociedad.

Por eso no podemos darnos por satisfechos cuando todavía tenemos a diez mujeres víctimas de feminicidio todos los días, de las cuales nueve son impunes, nunca se hace justicia, no podemos darnos, porque ya terminamos la tarea, cuando todavía vivimos muchos tipos de violencia en este país, cuando hay miles de desaparecidas, cuando hoy las niñas y los niños son las mayores víctimas de un país en el que se ha ido degenerando sus valores.

Por eso, yo quiero invitarlos hoy a que nosotras, nosotros, demos ejemplo a los niños y las niñas. No podemos aquí decir que vamos a hacer justicia cuando perseguimos, no podemos decir aquí que vamos a combatir la corrupción cuando corrompemos. Es muy importante que nosotros demos el ejemplo, que estamos luchando por los mismos valores que la sociedad quiere.

Quiero, para terminar, decirles, a mí me gustaría ver que, en estas discusiones, que en estos debates o en estos posicionamientos también hay hombres, porque los hombres también toman decisiones, los hombres también están en el gobierno, los hombres, cuando tenemos que hablar de los temas de mujeres se van a hacer otras cosas que consideran más importantes.

A mí me gustaría verlos aquí, hablando y escuchando de los temas que sí realmente van a cambiar a una sociedad. Qué bueno que hoy estamos juntos y que vamos a votar todas estas reformas, sí, sí queremos que le vaya bien a México, nadie le apuesta que le vaya mal.

Imagínense sería mezquino, aquí viven nuestros hijos, aquí vivirán nuestros nietos, aquí viven, a quienes nos sobreviven algunos de nuestros padres, queremos que le vaya bien a México, aquí queremos vivir, aquí queremos morir, queremos ser felices, queremos que sean felices, queremos que le vaya bien a México.

¡Luchemos juntos!

Gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Viggiano Austria.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Susana Zataráin García, del grupo parlamentario del PAN.

**La Senadora Susana Zataráin García:** Muchas gracias, señora Presidenta.

El día de hoy discutimos un dictamen que para muchas mujeres es o tiene un sabor agridulce, muchas mujeres que con sus hijos son vulnerables por la violencia vicaria.

Con esta nueva ley se contempla que, ante casos de violencia vicaria, la autoridad judicial deberá salvaguardar la integridad de las niñas, de los niños, de los adolescentes, de las mujeres de México.

Este dictamen promete solucionar la desigualdad entre mujeres y hombres, y no dudo que tenga la mejor de las intenciones.

Escuché en una de las participaciones a una compañera que dijo que estamos de fiesta, y yo creo que este dictamen sí contempla muchas cosas positivas de las que debemos alegrarnos, pero que estaremos de fiesta cuando todas las mujeres de México que sufran violencia tengan un lugar de resguardo cuando tengan esa vulnerabilidad tan grande que muchas mujeres vivimos, incluso muchas que estamos aquí en el Senado.

Estaremos de fiesta cuando esas mujeres que son violentadas en sus casas reciban un apoyo para que puedan pagar una renta temporal, porque muchas se mantienen en sus hogares por no saber cómo sostenerse económicamente a ellas y a sus hijos.

Estaremos de fiesta cuando esas mujeres violentadas se les proporcione una bolsa de trabajo y se les guíe para que tengan independencia económica.

Yo celebro que el Senador Inzunza dijo que ese es el primer paso, eso sí lo celebro, porque es el primer paso y faltan muchos pasos para que esto se concrete y estemos realmente de fiesta.

El dictamen trae nuevos conceptos, como son la brecha salarial, la igualdad sustantiva para evidenciar la realidad de la desventaja que vivimos las mujeres de los hombres.

Pero es urgente que estas definiciones no solo queden en papel, que se conviertan en políticas públicas, que se convierta en presupuesto para que podamos hacerlo realidad. Ahí se ve el compromiso, en el presupuesto que se asigna.

Uno de los principales problemas que vemos para materializar esta reforma pues son las políticas públicas contra la desigualdad.

Primero nos plantean que la Secretaría de las Mujeres y las autoridades serán las encargadas de expedir certificados de igualdad laboral de género y no discriminación y hasta la creación de un padrón nacional de los centros de trabajo que cumplan con ello.

La intención es loable, es muy buena la intención.

Yo quisiera nada más solicitar y quizá después me envían la información a todas las mujeres y a todos los hombres del grupo parlamentario del PAN, preguntarles:

¿Cuál será el proceso para la obtención o los mecanismos que garantizan el funcionamiento de este padrón?  
¿Cómo se determinarán los criterios? ¿Qué sanciones se pondrán a quienes incumplan con estas condiciones?

Por otra parte, nos presentan figuras como la creación de un Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección a las Mujeres, Niños Adolescentes y Niñas, que tiene como propósito dar seguimiento a las medidas dictadas para proteger justamente a este sector vulnerable víctimas de delito de razón de género, lo cual es justo y necesario.

Pero estos registros van a tener información muy delicada de las víctimas. Necesitamos proteger esa información porque si no la víctima se puede revictimizar.

Imagínense que este padrón no se proteja y llegue a manos de personas que violentan, mujeres, niños o adolescentes.

Hay que revisar el detalle de esta propuesta.

Hay que estar informados del desdoble de esta propuesta para garantizar su cumplimiento y su ejecución.

Proponen también la creación de fiscalías especializadas en delitos de género, pero en la Cámara de Diputados hoy se está dando una batalla campal para arrancar unos cuantos pesos que le corresponden justamente a la Secretaría de las Mujeres. Es ahí donde vamos a ver la congruencia, cuando esta ley también tenga presupuesto para ejecutarse.

Si hoy en la Cámara de Diputados, donde están votando, en qué se va a gastar el dinero de la gente. No tienen dinero suficiente para la Secretaría de la Mujer, no entiendo cómo vamos a materializar unas fiscalías especializadas en las mujeres. Me parece hasta doloroso ver el recorte a la Secretaría de las Mujeres.

Y termino este mensaje comentando y recordando, con profundo dolor, la muerte de una mujer en el municipio de Los Cabos donde el feminicida la mata, se ve en los videos que tiene la fiscalía cómo la envían enredada a una lancha y la tiran con un ancla al fondo del mar para que nadie la encuentre.

Legislemos para que estos casos no queden impunes, porque como no había cuerpo del delito, porque está hundida en la profundidad del mar, resulta que no lo pudieron encarcelar por feminicidio, sí por desaparición forzada, que no son los años que merece estar detenido.

Hagamos todo lo posible. Unidas aprovechemos que este tema nos une y nos fortalece como mujeres.

Hagamos, aquí en el Senado de la República, que estas leyes se desdoblen y podamos llegar al fondo para que todas las mujeres de México se sientan protegidas.

Hagamos lo que nos toca, trabajemos juntas y saquemos adelante esto, porque México, porque las mujeres, lo merecen.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Zatarain García.

Continúa en el uso de la palabra, y con ella cerramos este segmento de posicionamientos de grupos parlamentarios, la Senadora Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano.

**La Senadora Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano:** Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Aquellas a quienes les arrebataron la vida, a las que creyeron desvanecer en el olvido, a las que vieron sus cuerpos vulnerados y su dignidad pisoteada, a todas las mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido en carne propia la atrocidad de las violencias, les debemos más que justicia.

Nos queda una deuda histórica por sanar, una brecha inmensa que cerrar y la obligación moral y jurídica de hacer realidad su derecho a una vida libre de violencias. En años recientes hemos sido testigos de avances significativos en la lucha por erradicar las violencias contra las mujeres de México.

En el sexenio pasado, del expresidente Andrés Manuel López Obrador, logramos reducir de manera significativa la incidencia de delitos en contra de las mujeres, pero las estadísticas siguen siendo alarmantes. Esta problemática persiste con una de las expresiones más infames de injusticia en nuestra sociedad.

Aunque los avances son notables no debemos conformarnos y no lo haremos. En 2023, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, reportó la tasa más baja de mujeres víctimas de delitos en la última década. Con 21 mil 675 casos por cada cien mil habitantes, la violencia sigue siendo una realidad cotidiana para millones de mujeres, porque todas, desde la posición en la que estemos, hemos sufrido alguna discriminación por la bendición de ser mujeres.

Y es alarmante que particularmente en los delitos sexuales las mujeres somos las principales víctimas con 11 delitos por cada delito sexual perpetrado contra hombres.

En el caso de los feminicidios el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que, aunque en 2024 registramos 523 feminicidios, la cifra más baja desde 2018, sigue siendo un reflejo doloroso de una realidad que no hemos podido erradicar por completo. No podemos normalizar estas cifras.

Entidades como Coahuila continúan reportando altos índices de estos crímenes, lo que evidencia la necesidad de reforzar las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Las órdenes de protección no han sido suficientes ni efectivas a pesar de ser concebidas como una herramienta vital para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres y niñas frente a la violencia de género, obstáculos como el desconocimiento, el mal uso o la confusión con otros mecanismos jurídicos más burocráticos, han mermado su efectividad.

Además, la falta de seguimiento, la insuficiente capacitación de las autoridades y la ausencia de mecanismos que garanticen su cumplimiento inmediato, dejan a muchas mujeres y niñas desprotegidas frente a agresores que las amenazan con total impunidad.

Hoy tenemos la oportunidad de cambiar la narrativa, la creación de un Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, será un paso crucial para garantizar la continuidad y el seguimiento efectivo de estas medidas.

Esto garantizará la continuidad y el seguimiento de las medidas, independientemente de cambios de domicilio o de la entidad donde se otorgaron, y permitirá prevenir violaciones a las medidas de protección que en muchos casos han resultado en feminicidios, como lo documenta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Además, con esta reforma las instituciones de seguridad pública tendrán la facultad de emitir medidas de protección inmediatas para mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo. Esto no solo reducirá los tiempos de respuesta, sino que salvará vidas.

Pero no basta con actuar, es imprescindible transformar. Debemos atacar las causas estructurales que perpetúan la violencia y la desigualdad.

La reforma, propuesta por nuestra Presidente, la Doctora Claudia Sheinbaum, no solo reconoce una deuda histórica, también nos coloca en el camino correcto hacia un México donde las mujeres vivan sin miedo, con dignidad y en total libertad. Esta reforma previene, protege y salva vidas.

Hoy, al respaldar esta iniciativa, honramos a quienes ya no están y abrazamos a quienes luchan por salir adelante.

Este dictamen es una promesa de cambio real para las generaciones presentes y futuras. Además, esta reforma no puede quedarse únicamente en el ámbito jurídico debemos complementarla con programas educativos que rompan con los patrones de violencia desde muy temprana edad.

Las escuelas deben convertirse en espacios seguros donde las niñas aprendan que tienen derecho a un futuro sin miedo.

También es esencial fortalecer la capacitación de las autoridades encargadas de implementar estas medidas. No basta con emitir órdenes de protección debemos garantizar que cada autoridad esté preparada para actuar con perspectiva de género y bajo los principios de urgencia y eficacia.

Como legisladoras no debemos perder de vista nuestro papel como agentes de cambio.

Importante mencionar que por primera vez se atiende eficientemente la problemática tan grave que los gobiernos neoliberales han dejado pasar.

Las mujeres por primera vez somos tema de discusión y debate central en un gobierno humanista, como el de nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, porque ustedes por más de 30 años en el poder no hicieron nada.

Por lo que es nuestro deber trabajar incansablemente para construir un México donde las mujeres y niñas vivan con plenitud, sin temor a ser violentadas y con las mismas oportunidades que los hombres para alcanzar sus sueños, porque cada avance legislativo es producto de décadas de lucha y resistencia.

Por las vidas que se han perdido y por las que luchan día a día. Y por las que vendrán.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Guadiana Mandujano.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, quienes acuden por invitación de la Senadora Luisa Cortés García. Agradecemos su presencia en este salón de sesiones y esperamos que su visita sea provechosa para su formación académica.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a la casa del federalismo!

También les informo que nos acompaña el profesor Plutarco Emilio García Jiménez, exdirector en jefe del Registro Agrario Nacional durante la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador; gran referente de la lucha agraria en México; profundo conocedor y autor de diferentes libros de la obra y vida del General Emiliano Zapata Salazar. Nuestro distinguido visitante acude por invitación de la Senadora Juanita Guerra Mena. Agradecemos su presencia en esta sesión.

¡Sea usted bienvenido a este recinto legislativo!

Honorable Asamblea, una vez agotados los posicionamientos de los grupos parlamentarios, les informo que el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, únicamente cuenta con personas oradoras para hablar a favor en la discusión en lo general.

Si bien tenemos regulado en nuestro Reglamento el debate cuando se manifiestan oradores y oradoras en un solo sentido, esta Presidencia será flexible para permitir que todas y todos aquellos Senadores y Senadoras que quieran manifestarse sobre este dictamen, lo puedan hacer durante esta etapa de la discusión.

Lo anterior, con la finalidad de establecer las condiciones para que participe el mayor número posible, por lo que se otorgará el uso de la palabra intercalando las intervenciones de manera proporcional y cuidando la representación de todos los grupos parlamentarios en esta Cámara.

En consecuencia, iniciamos con la discusión en lo general del dictamen.

Y para ello tiene la palabra, en primer lugar, el Senador Luis Donald Colosio Riojas, del Partido Movimiento Ciudadano.

**El Senador Luis Donald Colosio Riojas:** La violencia de género es una herida abierta en nuestra sociedad y su magnitud nos exige actuar con responsabilidad, con empatía y, sobre todo, con urgencia.

Como Senador y, sobre todo, como hombre, asumo con mucha prudencia el papel que me corresponde, el de respaldar y fortalecer las acciones legislativas que permitan garantizar a las mujeres, a las niñas y niños un entorno seguro donde la justicia y donde la dignidad no sean aspiraciones, sino realidades.

La magnitud de la violencia de género nos obliga a ser claros, proteger a las mujeres y niñas no es opcional, es una necesidad básica para el bienestar de nuestra nación.

En México el 70 por ciento de las mujeres han enfrenado alguna forma de violencia. Esta estadística no representa solo cifras, son historias, historias de dolor, de vidas truncadas y de oportunidades negadas.

Formas específicas de violencia, como la violencia vicaria, son una muestra de la crueldad y el control ejercido sobre las mujeres, utilizando a sus hijas, a sus hijos, como herramientas de daño emocional y psicológico.

Este dictamen nos da oportunidad de fortalecer herramientas legales y operativas para abordar estas realidades de manera contundente.

Hoy tenemos la responsabilidad de generar cambios que no dependan de voluntades aisladas, sino de un sistema articulado que funcione para todos los niveles de gobierno.

Para ello, esta reforma plantea la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección, un instrumento fundamental para garantizar que las acciones de protección sean continuas, sean eficaces, sean trazables en todo el país.

Este sistema permitirá monitorear el cumplimiento de las medidas, evitando que las víctimas enfrenten la revictimización, de empezar de cero cada vez que cambian de domicilio o interactúan con nuevas autoridades.

Este cambio estructural que esta reforma impulsa radica en la capacidad de articular esfuerzos entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y los municipales, porque la violencia no distingue fronteras ni jurisdicciones y nuestra respuesta debe estar a la altura de esta realidad.

Solo con un sistema coordinado y eficiente podemos construir entornos seguros donde las víctimas reciban la atención que merecen.

Garantizar la seguridad de las mujeres y niñas es generar condiciones para que puedan vivir con dignidad y aspirar a un futuro pleno.

Esta reforma es un paso en esa dirección, asegura herramientas para prevenir la violencia, para atender a las víctimas, para sancionar a los agresores, pero también deja en claro que la erradicación de la violencia de género es una tarea que demanda voluntad política, demanda recursos suficientes y, sobre todo, demanda un cambio cultural profundo.

En esta Soberanía tenemos el deber de liderar ese cambio, actuar con sensibilidad, actuar con determinación, que es lo mínimo que podemos hacer para responder a la gravedad de esta crisis.

Hoy aprobamos una reforma que fortalece nuestras herramientas legales e institucionales, pero también enviamos un mensaje contundente: México ya no puede tolerar la violencia de género como parte de su cotidianidad.

Es momento de converger en un esfuerzo colectivo para garantizar un cambio estructural que trascienda generaciones.

Este es el país que debemos de construir, uno donde la justicia, donde la igualdad, donde la seguridad sean realidades palpables. Y este trabajo empieza aquí, con cada decisión que tomamos como legisladoras y legisladores.

Gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senador Colosio Riojas.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Alma Anahí González Hernández, del Partido Morena, también a favor; a favor, como todas las intervenciones que va haber.

**La Senadora Alma Anahí González Hernández:** Con su permiso, señora Presidenta. Querido pueblo de México.

Hoy estamos legislando para generar y reformar las leyes que atiendan las problemáticas que lastimen a nuestro tejido social, resultando más afectadas las mujeres de nuestro país.

Por eso la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum, nos envió una iniciativa para estructurar todo un sistema jurídico para proteger de manera integral la vida y el desarrollo de las mujeres y niñas de este país.

En nuestro movimiento buscamos proteger a las mujeres adolescentes, niñas y niños, en cada rincón de México, por lo que destaco la creación del Registro Nacional de Medidas para la Protección, que será parte del Sistema Nacional de Información y Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre dependencias de los tres niveles de gobierno.

Partamos de reconocer que lamentablemente la violencia de género es una constante que nos sigue maltratando, limitando, silenciando y atacando cruelmente todos los días. Y hoy, al aprobar esta reforma nos estamos ocupando de cambiar esta realidad.

El 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años o más hemos experimentado, al menos, a lo largo de nuestra vida una situación de violencia. Sí, escuchamos bien, el 70.1 por ciento.

En temas de violencia psicológica, el 51.6 por ciento. En violencia sexual, el 49.7 por ciento. Violencia física, 34.7 por ciento. Violencia económica, patrimonial o discriminación, el 27.4 por ciento.

Nuestro objetivo es que el Estado cuente con el marco legal que garantice la respuesta pronta y expedita de la seguridad pública ciudadana para proteger a mujeres, adolescentes, niñas y niños ante cualquier acto de violencia que ponga en riesgo su integridad.

Con los nuevos cambios se busca facultar, a las instituciones de seguridad pública, para otorgar medidas de protección inmediata a víctimas de violencia, con el fin de garantizar una respuesta pronta y expedita en el Estado, ante las solicitudes de protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

No quiero volver a escuchar o saber que regresan a su casa mujeres violentadas por desconocer los protocolos correctos de seguridad, al anteponer una denuncia.

Estas medidas tienen como finalidad prevenir la escala de violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

De modo que con conciencia les invito a coadyuvar con el país asegurando instrumentos legales, más eficaces para la protección y creación de un entorno equitativo de seguridad física y psicológica, patrimonial para las mujeres, adolescentes, niñas, niños víctimas de violencia.

Estas medidas, en conjunto, son indispensables para prevenir delitos tan grandes como el feminicidio, garantizar el acceso a la justicia y atender la violencia estructural.

Con estas adecuaciones, además de enviar un mensaje claro y contundente de que no vamos a tolerar más la violencia, también estamos enviando un mensaje de que desde este Legislativo vamos a apoyar a las mujeres en este camino hasta encontrar la justicia.

Con profundo orgullo de ser parte de este momento histórico, por todas las mujeres y niñas de este país y, en especial a quienes habitan mi querido estado de Quintana Roo, en mi calidad de secretaria de esta importante comisión y como representante del grupo parlamentario de Morena, vamos a acompañar este dictamen votando a favor, porque es tiempo de mujeres, pero es tiempo de mujeres libres y sin miedo.

¡Que viva la revolución del bienestar!

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora González Hernández.

Continúa en el uso de la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del grupo parlamentario del PRI.

**El Senador Ángel García Yáñez:** Con la venia de la Presidencia. Gracias.

Hoy alzo la voz a nombre de las mujeres, adolescentes y niñas de México, quienes durante siglos han luchado para exigir lo que por derecho les corresponde: Igualdad, respeto y una vida libre de violencia.

Nuestro país enfrenta una preocupante realidad, según el Inegi, 39.9 por ciento de las mujeres, en relación de pareja, han experimentado violencia.

De acuerdo con la ONU, al día 10 mujeres son víctimas de feminicidio en México.

Y en mi estado, Morelos, ocupamos uno de los primeros lugares en maltrato hacia las mujeres y también uno de los primeros lugares en feminicidio.

En el año de 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública contabilizó tres mil 439 mujeres víctimas de feminicidio y homicidios dolosos.

Es nuestra obligación, como legisladores, transformar esta cruda realidad. Hoy discutimos dos dictámenes que presentan un parteaguas en esta lucha tan importante.

El primero proponer reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para establecer un Sistema Nacional de Medidas de Protección.

Este sistema, asegura que las órdenes de protección sean eficaces y efectivas en cualquier rincón del país protegiendo, desde luego, a mujeres, adolescentes, niñas y niños sin importar dónde residan.

El segundo dictamen amplia y refuerza las disposiciones de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¿Por qué lo leo de esta manera? Para que todos aquellos hombres que se dicen hombres y que se sienten hombres por el hecho de agredir a una mujer, les caiga la conciencia y sigan respetando, porque déjenme decirles y recordarles que todas y todos venimos de una gran mujer que es nuestra mamá.

Atacando de raíz la desigualdad estructural, la brecha salarial y promoviendo una cultura de cuidado compartido entre hombres, mujeres y el Estado.

Morelos, mi querido estado, no está exento de estas problemáticas, cada año cientos de mujeres en nuestra entidad enfrentan violencia y desigualdad económica.

En México, las mujeres ganan un promedio de 10 mil 204 menos que los hombres cada trimestre. Esta desigualdad perpetua un ciclo de dependencia económica y vulnerabilidad que debemos romper. Implementar estas reformas no es solo una obligación moral, es también una inversión en el futuro de nuestro país.

Tenemos en cuenta que las naciones con mayor igualdad de género han demostrado que cerrar estas brechas impulsa el crecimiento económico, mejora el bienestar social y fortalece la democracia. Hoy pido que aprobemos estas reformas por todas aquellas mujeres, niñas y adolescentes que merecen crecer en un país donde no teman caminar por las calles.

Por todas aquellas que han luchado en silencio y por los millones de mujeres mexicanas que merecen una vida plena y libre, y también por las que lamentablemente ya no se encuentran aquí presentes.

México está preparado para dar el paso que tanto se ha postergado hacia la verdadera igualdad y justicia para todas.

Es cuanto, señora Presidenta.

Por su atención, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Muchas gracias, Senador García Yáñez.

Continúa en el uso de la palabra la Senadora Laura Estrada Mauro, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Laura Estrada Mauro:** La igualdad sustantiva no es otra cosa que hacer realidad lo que dice la ley, se dice fácil, pero es algo de lo más complicado; sin embargo, la tarea es de todas y de todos.

Senadoras y Senadores. Público que nos acompaña. Medios de comunicación y con el permiso de la señora Presidenta.

Creo que no exagero, al afirmar que México es un referente mundial en el avance en la lucha por la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Ello se hace evidente no solo por las reformas constitucionales que hemos aprobado recientemente y que así lo mandatan, sino porque en la práctica tenemos, por primera vez en nuestra historia, una Presidenta de la República. Un segundo gabinete federal, absolutamente paritario.

13 gobernadoras y 22 congresos estatales son a la fecha totalmente paritarios y, bueno, qué decir de la Cámara de Diputados y este Senado, donde las mujeres damos voz a otras mujeres.

Todo ello significa un gran avance que solo ha sido posible por la persistencia de mujeres y hombres, que desde la izquierda hemos visto la igualdad como un principio elemental para el desarrollo armónico de la sociedad mexicana.

Sin embargo, para nada nos parece que la lucha esté concluida, más bien tantas las reformas legales, como su materialización, en lo que implica el acceso a cargos de elección popular por parte de las mujeres, significa solo el inicio, un cimiento, una base mínima sobre la que se construirá una igualdad en beneficio de las niñas, las mujeres, las indígenas, las afromexicanas y, en general, todas aquellas que han sido históricamente marginadas.

En otras palabras, la lucha por la igualdad solo será sustantiva cuando este principio sea aplicable en beneficio de las niñas que viven en las comunidades indígenas más apartadas y más empobrecidas; cuando estas niñas tengan acceso a la educación, a la salud, a la vivienda y a un medio ambiente sano, en las mismas condiciones que otros niños, podremos hablar de una verdadera igualdad sustantiva.

La igualdad será realmente sustantiva cuando la mujer afrodescendiente en su comunidad o fuera de ella tenga las mismas oportunidades de empleo con un salario digno, similar al de los varones que realizan las mismas funciones.

De ello también tratan las reformas que hoy estamos aprobando.

La igualdad solo será sustantiva cuando la mujer, de cualquier condición o economía, tengan acceso a una justicia impartida de manera pronta, expedita y, sobre todo, con perspectiva de género, sin ser revictimizadas por las instituciones, procuradoras e impartidoras de justicia.

Esto implica que desde los distintos niveles de gobierno se construyen instituciones abocadas a materializar dicha igualdad, pero también significa la implementación de políticas públicas eficaces, de programas y acciones gubernamentales focalizados en atender la histórica disparidad entre hombres y mujeres.

La idea de construir esa realidad es el propósito de las leyes que hoy estamos aprobando, sin lugar a dudas, se trata de un paso que solo tendrá sentido y dará los frutos esperados en la medida en que todas y todos, en el ámbito de nuestras competencias, hagamos lo correspondiente.

De nuestra parte hoy estamos haciendo lo que nos corresponde, pero ello no implica que la tarea esté terminada, el mayor esfuerzo vendrá en adelante, con el trabajo que hagamos por materializar las leyes que hoy estamos aprobando.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Estrada Mauro.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Juanita Guerra Mena, del PVEM.

**La Senadora Juanita Guerra Mena:** Muy amable. Con su permiso, señora Presidenta.

Como muchas mujeres, como nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, y como muchas que tenemos hoy la oportunidad a grandes mujeres de estar aquí representándolos con dignidad, con respeto, sobre todo, implementando justicia para ellas.

El día de hoy discutimos dos dictámenes en conjunto, el dictamen de la reforma que adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

Dictamen también que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Por ello, estamos realizando acciones legislativas para erradicar la desigualdad social, la violencia contra la mujer.

El primer dictamen tiene como finalidad atender las exigencias de justicia por parte de las mujeres en nuestro país, así como implementar medidas para prevenir actos de violencia, especialmente el tema de feminicidio mediante la protección de medidas a víctimas y la aplicación de sanciones a los agresores.

Como lo ha planteado la Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, una mujer comprometida, una mujer profesional, sobre todo, una mujer que abanderó el tema de humanismo y, sobre todo, lo más importante, las y los mexicanos el sentir de los mismos.

Estas propuestas en un programa de gobierno resultan indispensables que México implemente un Sistema Nacional de Medidas de Protección para Mujeres en la que las autoridades de los tres órdenes de gobierno adopten prácticas para proteger de manera homologada a las mujeres con una verdadera perspectiva de género.

Con este dictamen lo estamos logrando, compañeras y compañeros Senadores, a crear un Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, contempla reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales a fin de incorporar estas medidas u órdenes de protección, mismas que deberán ser cumplidas por las corporaciones policiacas. Respecto al segundo dictamen logramos la incorporación del concepto de brecha salarial, y con ello la incorporación de medidas tendientes a su erradicación.

Además, con la reciente incorporación del concepto de violencia vicaria se visibiliza una modalidad de intimidación en contra de las mujeres y sus hijos.

Por lo que esta reforma permitirá vincular este concepto a la obligación de que la autoridad jurisdiccional proteja a aquellos que sufran un tipo de violencia.

Este elemento es fundamental desde una visión de justicia, ya que esta reforma también se considera que las niñas, los niños y los adolescentes, reconociéndolos como potencialmente receptores de este tipo de violencia en algunos casos.

Esta reforma es un gran paso para perfeccionar y ajustar diversos mecanismos de protección.

Desde el Partido Verde Ecologista, a quien represento, votaremos a favor este de dictamen y, por supuesto, a favor de nosotras, las mujeres.

Es momento de construir el andamiaje normativo que permite erradicar estas prácticas, enriqueciendo todo el potencial que tenemos como mujeres, como madres de familia, como hijas, como esposas, como tías, pero también como funcionarias, legisladoras, empresarias, directivas, emprendedoras, y en todos los aspectos; porque una mujer cuenta mucho, porque una mujer es quien nos da la vida, porque es una mujer es la que nos forma, porque una mujer nos representa esta gran nación, la Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum.

¡Vivan las mujeres!

¡Vivan las legisladoras!

¡Viva México! Porque por eso legislamos.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

**PRESIDE  
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

**EL**

**SENADOR**

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Muchas gracias, Senadora Guerra Mena.

Sigue en el uso de la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, en favor.

**La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez:** Muchas gracias, señor Presidente. Con la venia de la Mesa Directiva. Saludo a todas y a todos los Senadores.

Es un momento histórico, porque hoy estamos aprobando esta reforma que tiene por objeto la creación de un Registro Nacional de Medida de Protección para las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

Siendo ésta una herramienta que servirá para coordinar los trabajos entre las dependencias de seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno; con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas bajo los principios y bases que deben regir a toda política pública, cuyo objetivo es prevenir la violencia contra las mujeres. Y si la hay, dar apoyo a las víctimas e impedir, por sobre todas las cosas, la impunidad del victimario.

Esto representa un avance importante en la implementación de acciones a favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sin duda, estos son temas que nos unen a todos, porque como sociedad debemos construir un mejor futuro.

Por eso, no basta, los datos siguen siendo alarmantes.

Según datos de la Comisión Nacional de Búsqueda, entre el 2008 y 2023, un promedio de 18 mujeres desaparecieron cada día en el país.

Según datos del Inegi, 7 de cada 10 mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de algún tipo de violencia en nuestro país.

Aún más preocupante es cuando se sabe que el 40 por ciento de ellas dice haber vivido violencia de pareja y el 10 por ciento ha sido víctima de algún familiar.

De acuerdo con la ONU, a nivel mundial un total de 140 mujeres y niñas mueren cada día a manos de su pareja o de algún familiar.

Refrendemos nuestro compromiso para intensificar las acciones orientadas a garantizar una vida libre de violencia para nuestras niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Juntos debemos trabajar para construir un futuro en el que todas las mujeres podamos vivir con dignidad y sin miedo.

Cada acción cuenta en la prevención de la violencia contra todas nosotras.

La clave está en que toda la sociedad se comprometa a desafiar las normas culturales que perpetúan la violencia y que trabajemos en conjunto por un futuro más seguro y justa para todos.

No más mujeres desaparecidas en México.

Cada vida cuenta, cada voz debe ser escuchada.

Ni una niña más desaparecida en México.

Juntas y juntos podemos crear un futuro donde cada niña crezca en libertad, seguridad y amor.

El silencio ante la desaparición de una niña es cómplice.

No paremos hasta que cada niña y cada mujer en nuestro país esté protegida y segura.

Muchas gracias.

Es cuando, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Muchas gracias, Senadora Sanmiguel Sánchez.

Cierra esta ronda el Senador Emanuel Reyes, hasta por cinco minutos.

**El Senador Emmanuel Reyes Carmona:** Estimadas y estimados compañeros:

Todas y todos hemos dicho que es tiempo de mujeres y la realidad es que lo es, y desde el día 9 de octubre y apenas tras nueve días de haber asumido la Presidencia de la República, la Presidenta Claudia Sheinbaum presentó una serie de reformas que impactan de manera positiva la vida de las mujeres, de las niñas y por supuesto, nos comprometemos a esta Soberanía a poder avanzar en un tema que tiene que ver con la justicia social a favor de todas ellas.

Es por esto que las diversas reformas que hoy se discuten no solamente comprometen a la Comisión Para la Igualdad de Género, sino también comprometen a toda esta legislatura, pero hablando particularmente del Código, pues, se remite a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia para que de manera supletoria, concretamente con base a las situaciones en que se deben de emitir una orden de protección y a las autoridades, pues también por parte de ellas, cuáles son las acciones que deben de emitir en favor de la protección.

Pero también debo decir que como antecedente está que dicha reforma, pues, fue presentada en su momento en la pasada legislatura por la Senadora Malú Micher, Presidenta de esta comisión y viene a conectar e interconectar, por supuesto, las reformas planteadas.

Y para ello se propone complementar lo que en otro dictamen diverso se denomina como el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, que se instituye como un mecanismo nacional de seguimiento, verificación y cumplimiento de todas las medidas u órdenes de protección que se dicten a nivel nacional.

Las medidas de protección son esenciales para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres.

Es necesario, entonces, también hacer ver que los agresores no solamente pueden, no solamente tendrán que ser visibilizados en el estado donde cometió una agresión a una mujer, a una niña sino también deberá de ser visibilizado, deberá de ser detectado, deberá de ser seguido por todas las autoridades en los 32 estados de la República.

Por esto, esta reforma propone crear el Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños y que además formará parte de este Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública como herramienta de coordinación entre dependencias de los tres niveles de gobierno.

Ahora sí, habrá coordinación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios, o sea, ya no se tirarán la pelotita de nivel de gobierno a nivel de gobierno, porque ahora se buscará asegurar la continuidad y el seguimiento de las medidas de protección, independientemente de la entidad federativa, del municipio o inclusive de la dependencia a la que le toque atender cierta medida.

En ello tiene que ver también la colaboración efectiva entre las instituciones del gobierno federal, las instituciones o secretarías de los gobiernos estatales y las dependencias municipales.

Ello tiene que tener una medición efectiva sobre el resultado que estén dando a favor de todas las mujeres.

También estas medidas tienen que, como finalidad, prevenir la escalada de violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

Son indispensables para prevenir los feminicidios, garantizar el acceso a la justicia y atender la violencia estructural.

Por supuesto que esto es atacar de fondo las causas y garantizar una vida libre de todo tipo de violencias en contra de las mujeres, de las, de los adolescentes y, por supuesto, de las niñas.

Las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia constituyen, tal como lo ha reconocido las Naciones Unidas, uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su propia vida, su integridad y su seguridad.

Por ello es necesario un mecanismo eficiente, claro y garante de los derechos humanos.

Lo anterior en el sentido en que la omisión también es una omisión si no legislamos sino avanzamos en su correcta implementación por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

Por eso es importante reconocerla, visibilizarla, avanzar, pero sobre todo aprobar en esta reforma que hará justicia social a favor de todas las mujeres violentadas, que, dicho sea de paso, han sido violentadas millones y millones de mujeres a lo largo de toda la historia...

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Si puede terminar Senador Reyes.

**El Senador Emmanuel Reyes Carmona:** ...a favor, por supuesto, de todas ellas y a favor de eliminar cualquier tipo de violencia que sigue cobrando la vida de muchas mujeres, niñas y adolescentes.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Se le agradece el Senador Reyes Carmona.

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen en materia de medidas de protección y derecho a las mujeres una vida libre de violencia se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Está suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Informo a la Asamblea de las reservas presentadas.

De la Senadora Jesús Lucía Trasviña, del grupo parlamentario del Partido Morena, el artículo 127 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Transitorio.

Del Senador Miguel Márquez Márquez, del grupo parlamentario del PAN, Transitorios Segundo y Cuarto.

Es todo, señor Presidente.

Consulta si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Aprovecho la votación para insistir con los compañeros Senadores, compañeras Senadoras que están en esta Cámara de Senadores, artesanos, alfareros extraordinarios, de Juan Mata, Chihuahua, que tienen unas piezas realmente extraordinarias. No deberían irse sin comprar un buen regalo navideño y quedarán de primera.

Y también hay un área de artesanos, artesanas de Colima que tienen una diversidad de productos que vale la pena que ustedes visiten y adquieran.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Informo a la Asamblea, que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Me imagino que es por alguna dificultad en la votación, ¿es así?, ¿no?

Sí, yo fui poco ortodoxo al hacer el anuncio de los artesanos que están, pero sí es un tema de la Asamblea, pediría paciencia y una vez que recabemos la votación, preguntaría la razón.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Si algún Senador o Senadora falta por registrar su voto. El sistema electrónico sigue abierto para que se puedan registrar.

Lo puede registrar en cuanto termine la votación, Senadora Margarita. Sí, Senadora, gracias.

Nos informan que los Senadores y Senadoras están bajando, porque vienen de comisiones, por lo que les rogamos puedan ir registrando su voto, los que ya se encuentren en Pleno.

El sistema electrónico sigue abierto. ¿Algún Senador o Senadora?

Adelante, Senador. El sistema sigue abierto para que pueda registrar su voto.

Adelante, Senador, todavía puede registrarlo, está abierto el sistema.

¿Algún Senador o Senadora falta de registrar su voto?

El sistema sigue abierto, Senadora, adelante Senadoras, el sistema está abierto para que puedan registrar sus votos.

Pregunto por última vez, si ...

Adelante, Senadora Bugarín. Está abierto el sistema, Senadoras, para que puedan registrar su voto.

Listo.

Bien.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema de votación.

## VOTACIÓN



Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 111 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Unanimidad.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto, asimismo en lo particular lo no reservado.

Sí es una muy importante determinación que acaba de tomar.

¿Con qué objeto, Senador?

**El Senador Ángel García Yáñez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Pues para pedirle con mucho respeto a usted como Presidente y a las compañeras y compañeros un minuto de silencio, porque lamentablemente en Morelos, en Yautepec, le arrebataron la vida a un niño de 11 años, a causa de una bala perdida, al asesinar a una persona adulta, el niño, lamentablemente iba pasando por ahí, le toca la bala, y es indignante para nosotros como morelenses, y le pido un minuto de silencio por esta vida, un niño que apenas empezaba a vivir la vida.

Diego, un pequeño amante de los dibujos, había participado en un concurso con el tema de "La paz", recibiendo el reconocimiento por ello, paradójicamente la falta de seguridad le arrebató la vida a un inocente, una gran vida que tenía por delante.

¡Descanse en paz el niño Diego!

Y hago un exhorto, también aprovecho para que el gobierno estatal, en conjunto con el gobierno federal, tome cartas en el asunto y no quede impune este lamentable asesinato por el niño Diego de 11 años en Morelos.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Se concede, pero si me pasa los datos completos, por favor del niño, para dar a conocer su nombre y emitir la solidaridad con familiares.

Y, por favor antes de otorgar el minuto de silencio nos proporciona los datos completos.

Y, lamentamos, efectivamente que haya sucedido este hecho.

Mientras nos dan la información, como ya se anunció, hay dos reservas, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Partido Morena, reservó el artículo 127 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Transitorio.

Tiene el uso de la palabra para presentar su reserva, Senadora.

Presentaríamos las dos reservas, se votaría y otorgaríamos, antes de hacer la votación en lo particular, el minuto de silencio solicitado.

Adelante, Senadora Trasviña.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras, compañeros  
Senadores:  
Seré muy breve.

Mi reserva no impacta el fondo del dictamen toda vez que únicamente propone incorporar a las demarcaciones de la Ciudad de México en la referencia que se realiza a la Federación.

Las entidades federativas y los municipios, en el artículo 127 Ter, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior en virtud de que las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no son equivalentes a municipios de otras entidades federativas, ya que mientras que en un municipio es una unidad política administrativa con autonomía constitucional en cuanto a su gobierno, hacienda y planeación, las demarcaciones territoriales son entes administrativos de la Ciudad de México con competencias delegadas.

Estas demarcaciones establecidas por el artículo 122 de la Constitución Política dependen de la estructura centralizada del gobierno de la Ciudad de México, lo que limita su capacidad de autogobierno comparado con los municipios.

Por ello, la inclusión de estas demarcaciones, en el artículo 107 Ter del dictamen, es indispensable para garantizar que las medidas de protección y atención contempladas en esta reforma no excluyan a las personas que residan en la Ciudad de México.

Finalmente, reafirmo, mi voto a favor de este dictamen...

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** A ver, permítame, Senadora. Permítame un segundo.

Pido a la Asamblea, si por favor, guardan silencio, porque no se escucha a quien está en el uso de la palabra, hay demasiado ruido.

Adelante, Senadora.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** Gracias, señor Presidente.

Finalmente, reafirmo mi voto a favor de este dictamen, porque estamos comprometidas y comprometidos con un sistema de justicia y seguridad pública que sea integral y que garantice una vida libre de violencia para las niñas, adolescentes y mujeres.

Y que prevalezca la rigidez de la supremacía de la Constitución Política de la Ciudad de México sobre una ley secundaria. Esta reserva debe de aprobarse.

Gracias.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** ¿Con qué objeto? Senador López Hernández.

**El Senador Adán Augusto López Hernández:** (Desde su escaño) Señor Presidente, muchas gracias.

Mire, nosotros estamos de acuerdo con lo que propone en la reserva la Senadora Trasviña, pero en una revisión nos estamos dando cuenta que habría que añadirle otros artículos, por ejemplo.

El uno, el dos, el cuatro, el siete, de la misma ley hacen la mención. Entonces, lo único que quisiera yo, pedirle que nos permitan agregar, la promovente, los otros artículos relativos de la misma ley.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** Sí, como, con mucho gusto. Su propuesta es muy importante, Senador Adán.

Efectivamente debe de agregarse los artículos que usted menciona para efecto de darle solidez a esta reserva y, desde luego, que debe de estar de acuerdo el Pleno en que lo hagamos porque es precisamente garantizar los derechos a no violencia ante las niñas, de las adolescentes y mujeres, y estamos todos de acuerdo.

Gracias.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Muy bien.

Entonces, lo que procede, compañeras y compañeros, lo que procede es primero poner a votación si se acepta a discusión la propuesta.

Pido a la Secretaría consulte, en votación económica a la Asamblea, si es de aceptarse las reservas presentadas.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si las propuestas se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Sí se admite a discusión. Por lo tanto, si alguien desea intervenir.

Si no es así, pido que nos entreguen, a Servicios Parlamentarios, las adiciones que se han planteado para que podamos poner a votación. Exacto, dar lectura, primero, y poner a votación las reservas.

Mientras esto sucede, tal como lo ha solicitado el Senador Ángel García Yáñez, guardaremos un minuto de silencio en memoria del menor Diego Morales Ham, de 11 años, fallecido el pasado lunes 2 de diciembre, en Yautepec, Morelos.

Esperamos que sus familiares y amigos encuentren pronta resignación y que se esclarezca y se castigue a los responsables.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Favor de ponerse de pie.

(Todos de pie guardan un minuto de silencio)

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Muchas gracias. Pueden tomar asiento.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Les pido un par de minutos, paciencia, está ya la reserva, aquí está haciendo los últimos ajustes.

Pido a la Secretaría dé lectura a las reservas que se aceptaron a discusión y que van a presentarse a votación.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Sí, señor Presidente.

## DOCUMENTO



Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Muy bien. Pido a la Secretaría consulte, en votación económica, si son de aceptarse las reservas presentadas.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Someto a esta Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse estas propuestas de modificación a discusión.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarse...

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** No, a discusión ya se aceptó, es si son de aceptarse las reservas presentadas.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarse levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Sí se admiten, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Se incluye, para su votación nominal, como parte del dictamen.

El Senador Miguel Márquez Márquez reservó los Transitorios Segundo y Cuarto. Ha solicitado se inserte al Diario de los Debates.

## Intervención

## DOCUMENTO



## Propuesta de modificación

### DOCUMENTO



Por consiguiente, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan las reservas presentadas.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Someto a esta Soberanía a votación si se acepta a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite la reserva, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto en los términos del dictamen, del artículo 127 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto, con las modificaciones aceptadas.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Informo a esta Asamblea que falta un minuto para que se cierre el sistema de votación, por lo que les pido a los Senadores y Senadoras que faltan por registrar su voto, lo puedan realizar. El sistema está aún abierto.

El sistema sigue abierto, Senador, puede registrar su voto.

Pregunto, si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** Un segundo. Ahorita, terminando la votación.

**La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García:** Está abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por registrar su voto? Senadora Mojica. Ya quedó.

Pregunto por última vez, si falta algún Senador o Senadora. Adelante, Senadora, el sistema sigue abierto para que pueda registrar su voto.

El Senador Salazar Fernández parece que necesita ayuda. Si me hacen favor.

Si alguien del Servicio Técnico lo puede apoyar. Los Senadores que aún no registran su voto pueden realizarlo.

El sistema sigue abierto. ¿Listo? Muy bien.

Una vez que ha transcurrido. Adelante, Senadora, el sistema está abierto aún.

¿Listo?

Gracias.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

## VOTACIÓN



Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 113 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que tenemos unanimidad.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** En consecuencia, quedan aprobados el Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, en los términos del dictamen y del artículo 127 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los artículos transitorios Tercero y Cuarto con las modificaciones aceptadas.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 5 de diciembre de 2024	Sesión 36 Anexo A

## SUMARIO

### MINUTAS

#### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. . . . .



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-I-1P-07**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el epígrafe y la fracción XIII del artículo 132, el epígrafe y el último párrafo del artículo 137; y el epígrafe del artículo 139 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 132. Obligaciones de las y los policías**

...

...

**I. a XII Bis. ...**

**XIII.** Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**XIV. y XV. ...**

**Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección**

...

**I. a X. ...**

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias**

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 3; 5, fracción II; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 y se adicionan un párrafo tercero a la fracción IX y la fracción IX Bis al artículo 7; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 20; la fracción XVII Bis al artículo 25; la fracción XII Bis al artículo 29; la fracción V Bis al Apartado B del artículo 39; el párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; la fracción IV Bis al artículo 41, el Capítulo VII "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños" al Título Séptimo y el artículo 127 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 5.- ...**

**I. ...**

**II. Bases de Datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del



Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

**III. a XVII. ...**

**Artículo 7.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. ...**

...

Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IX Bis.** Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**X. a XVI. ...**

**Artículo 20.- ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

**d) ...**



Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

**IV. a X. ...**

**Artículo 25.- ...**

**I. a XVII. ...**

**XVII Bis.** Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVIII. a XXIV. ...**

**Artículo 29.- ...**

**I. a XII. ...**

**XII Bis.** Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XIII. a XIX. ...**

**Artículo 39.- ...**

**A. ...**

**I. a V. ...**

**B. ...**

**I. a V. ...**





**V Bis.** Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**VI. a XV. ...**

...

...

**Artículo 40.- ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IV. a XXVIII. ...**

**Artículo 41.- ...**

**I. a IV. ...**

**IV Bis.** Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**V. a XI. ...**



...

**Artículo 62.-** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

**Artículo 75.-** ...

**I.** ...

**II.** Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**III. y IV.** ...

**Artículo 77.-** ...

**I. a XI.** ...

**XII.** ...

**a)** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**b) a e)** ...

**XIII.** Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

**XIV.** ...



...

**Artículo 110.- ...**

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños**

**Artículo 127 Ter.-** Las autoridades competentes de la Federación, de las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así



como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

**Artículo 134.-** Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

- I.** Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
- II.** Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
- III.** Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- IV.** Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

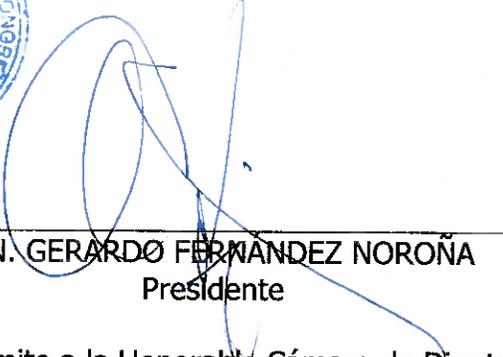
**Tercero.-** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.



**Cuarto.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Todas las referencias que se contengan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la coordinación o cualquiera otra acción entre la Federación, las entidades federativas y los municipios tendrán por incorporada a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

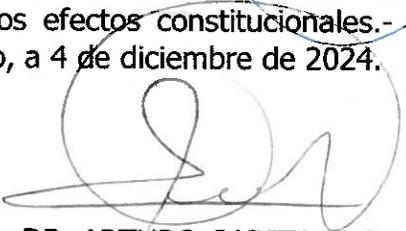
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.



  
\_\_\_\_\_  
SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 11 de diciembre de 2024	Sesión 39 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD**

#### **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. . . . .

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todos y cada uno de los argumentos que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Justicia, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado A. Trámite Legislativo*, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para continuar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado B. Contenido de la Minuta*, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado C. Consideraciones*, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado D. Resultado del Dictamen*, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia.

En el *apartado: E. Texto Normativo y Régimen Transitorio*, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta materia de este Dictamen.

### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**I.** Con fecha 9 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**II.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio No. D.G.P.L.-1 P1A.-1126 de fecha 9 de octubre de 2024, remitió a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, el expediente con la Iniciativa referida, para efectos de dictamen.

**III.** En fecha 28 de noviembre de 2024, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Estudios Legislativos del Senado de la República, se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mérito.

**IV.** En fecha 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Estudios Legislativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**V.** En fecha 05 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**VI.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a esta Comisión de Justicia, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente y, a la Comisión de Seguridad Ciudadana para opinión.

## **B. CONTENIDO DE LA MINUTA**

A continuación, se reproducen las argumentaciones expuestas por la Colegisladora respecto de la Minuta materia del presente Dictamen, en los siguientes términos:

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XXI, XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y 11 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, estas Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXVI Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**SEGUNDA.** Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**TERCERA.** Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos contenidos en la Iniciativa remitida por la titular de la Presidencia de la República, ya referida, coinciden con el objetivo de la misma que actualmente hay transformaciones pendientes para garantizar el

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva, es menester la articulación de medidas institucionales que logren atacar las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres.*

*En este sentido, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia los tres niveles de gobierno deberán coordinarse a través del Sistema Nacional de Medidas de Protección para las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Este Sistema y la vinculación en todo el país conducirá a que los efectos de las medidas u órdenes de protección tengan efectividad en cualquier parte del territorio nacional.*

*Este Sistema Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, busca homologar e identificar de manera eficiente, los procesos y etapas en las que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida u orden de protección, hasta su modificación, cese o cancelación.*

*El Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Esto permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.*

*Así mismo se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello lograr la respuesta pronta y expedita del Estado ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.*

**CUARTA.** *De acuerdo en la iniciativa objeto de análisis, los ambientes de violencia hacia las mujeres permean en prácticamente todos los ámbitos de su vida. En lo correspondiente a la violencia en pareja, aproximadamente*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*47.3 millones de mujeres que han tenido una relación, el 39.9% ha experimentado violencia en algún momento de su relación y el 20.7% en el último año.<sup>1</sup>*

*En cuanto a la máxima manifestación de la violencia, que es el feminicidio, el INEGI (2023) con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, presentó la siguiente gráfica correspondiente del delito registrado en averiguaciones previas y carpetas de investigación, distinguiendo el delito por grado de tentativa y consumación, donde por primera vez de 2015 a 2022, puede apreciarse una disminución en la tentativa, no así en su consumación:*

*Destaca en esta información, disponible del ámbito de la Procuración de Justicia, que a lo largo del periodo analizado es superior la proporción de homicidios de mujeres, consumados y tipificados como feminicidio, que la tentativa que ha sido de conocimiento del Ministerio Público.<sup>2</sup>*

*La iniciativa señala que la violencia familiar es un problema público complejo; las formas en las que se vulnera a las mujeres en sus derechos tienen diversas dimensiones que imponen dinámicas con cargas desproporcionadas para que las mujeres puedan acceder a la justicia. Una de estas es la búsqueda en diversas entidades federativas o incluso en el extranjero, de sus hijos menores de edad que fueron sustraídos.*

*En otros casos la violencia de género obliga a las mujeres a dejar sus hogares y trasladarse a otras ciudades, este fenómeno conocido por desplazamiento forzado es cada vez más común. Cuando los hechos suceden en un estado de la República y ellas deben cambiar su domicilio, el seguimiento a las carpetas de investigación se torna difícil y una carga desproporcionada para las mujeres que buscan acceder a la justicia, por esta razón una solución es la federalización de la trazabilidad de las medidas de protección cuando se presenten los supuestos referidos.*

---

<sup>1</sup> INEGI, ENDIRECH 2021. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Comunicado de Prensa Núm. 485/22. Fecha de publicación: 30 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf)

<sup>2</sup> INEGI. En Números. Documentos de Análisis y Estadística. Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México. (2024). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463916284.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*Se reitera, la violencia de género contra las mujeres en México es un problema grave y persistente que requiere medidas de protección urgentes. Las medidas de protección son esenciales para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres. Estas medidas buscan prevenir la escalada de la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Dada la magnitud del problema, estas medidas son necesarias para:*

- 1. Prevenir el feminicidio: Los niveles de feminicidios en México indican la urgencia de implementar acciones efectivas que eviten que la violencia escale a niveles mortales.*
- 2. Garantizar el acceso a la justicia: Muchas mujeres no denuncian la violencia por miedo a represalias, falta de confianza en las autoridades o por desconocimiento de sus derechos. Medidas de protección adecuadas facilitan el acceso a la justicia y garantizan que las mujeres reciban el apoyo necesario.*
- 3. Atender la violencia estructural: La violencia de género no solo es un problema individual, sino también estructural, vinculado a la desigualdad de género y a patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y la violencia.*

*Las autoridades, cada una en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de ordenar, implementar, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección contra la violencia de género. Esto implica:*

- 1. Ordenar e implementar medidas de protección: Las autoridades deben emitir medidas de protección con la debida diligencia de manera rápida y efectiva cuando se identifica una situación de riesgo para la mujer.*
- 2. Dar seguimiento: No basta con emitir medidas de protección; las autoridades deben realizar un seguimiento continuo para asegurar su cumplimiento y la seguridad de las víctimas.*
- 3. Evaluar la efectividad de las medidas: Es necesario evaluar periódicamente la efectividad de las medidas de protección para identificar áreas de mejora y asegurar que se están logrando los objetivos de prevenir y erradicar la violencia de género.*
- 4. Coordinarse entre niveles de gobierno: La violencia de género requiere una respuesta coordinada que involucre a autoridades federales, estatales y municipales, así como a distintos sectores (salud, justicia, seguridad, educación).*

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*Por lo anterior, la iniciativa señala que es necesario buscar nuevas formas para lograr que las medidas de protección sean realmente efectivas para las mujeres, cuando son vulneradas en sus derechos y sus bienes y su integridad o su vida se encuentran en riesgo.*

*No obstante que actualmente se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, las más han tenido una posición marginal en las prioridades de muchos gobiernos, por esta razón es necesario colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.*

*Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niñas y niños para que puedan tener una vida libre de violencias.*

*Para tales efectos, la iniciativa objeto de análisis propone la creación de un Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Esto permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.*

*Así mismo, se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello lograr la respuesta pronta y expedita del Estado ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*QUINTA.* Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras coincidieron en que la violencia es el resultado de las desigualdades de poder en las relaciones de pareja, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad; desigualdades que está arraigadas, naturalizadas y e invisibilizadas por la sociedad. La violencia no distingue edad, estrato socioeconómico o nivel educativo, y afecta a niñas, mujeres jóvenes, adultas y mayores<sup>3</sup>.

Como lo señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia hacia las mujeres y las niñas cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, ya sea de tipo físico, psicológico, sexual, económico, político o patrimonial y todas estas formas pueden llegar a su manifestación extrema: el feminicidio.

La violencia hacia las mujeres ocurre en espacios públicos y privados como: la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad y las relaciones de pareja. En 2021 el 22.4% de las mujeres de 15 años y más experimentó incidentes de violencia en la comunidad, el espacio con mayor prevalencia. De estos incidentes, el 64.8% ocurrió en la calle o parques, y de estos, siete de cada diez estuvieron relacionados con violencia sexual (67.2%). Se destaca que el 20.7% de las mujeres de 15 años y más en el último año previo a la encuesta experimentaron violencia por parte de su pareja<sup>4</sup>.

De acuerdo con la encuesta ENDIREH 2021 de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación<sup>2</sup> (27.4 %).

A nivel estatal, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (53.9 %) y Chiapas (48.7 %)

<sup>3</sup> INMUJERES; México en Cifras. Una exploración de la Violencia Feminicida. 2023. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/1.Cuadernillo\\_Violencia\\_2023\\_FINAL\\_.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/1.Cuadernillo_Violencia_2023_FINAL_.pdf)

<sup>4</sup> Óp. Cit. INEGI, ENDIRECH 2021.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*En lo correspondiente al ámbito escolar que es el espacio donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral, la ENDIREH 2021 muestra que, de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela, 32.3 % experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que 20.2 % experimentó violencia de octubre de 2020 a octubre de 2021. La violencia física (18.3 %) fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual (13.7 %) fue la más experimentada en los últimos 12 meses.*

*La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral refuerza su exclusión del espacio profesional afectando negativamente sus posibilidades de obtener sus propios ingresos y, con ello, limita su capacidad de decisión autónoma.*

*En este sentido, datos de la ENDIREH de 2021, 40.0 millones de mujeres de 15 años y más han trabajado a lo largo de la vida (79.3 % del total de las mujeres), 30.5 millones trabajó en los últimos cinco años (60.4 %) y 25.2 millones entre octubre 2020 y octubre 2021 (50.0 %). Del total de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1 % experimentó discriminación laboral, 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, 12.2 % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física.*

*El mayor porcentaje de las agresiones y/ o manifestaciones de violencia en el ámbito laboral ocurrió en las instalaciones del trabajo (79.9 %); un porcentaje importante tuvo lugar en la calle, parque o en un lugar público cerca del trabajo (12.0 %), mientras que un porcentaje menor sucedió en la calle, parque o en lugar público lejos del trabajo (3.3 %).*

*En lo que corresponde a la violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario las comisiones dictaminadoras destacaron que se transgreden los derechos fundamentales y propicia su denigración, discriminación, marginación o exclusión.*

*Al respecto, en nuestro país, de las mujeres de 15 años y más, 45.6 % (23.0 millones) manifestó haber experimentado violencia en el ámbito comunitario a lo largo de la vida.*

*La violencia sexual es la de mayor prevalencia, tanto a lo largo de la vida (42.2 %) como en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 (20.2 %).*

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*La violencia en el ámbito familiar, de acuerdo con la encuesta ENDIREH de 2021, es todo acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar por parte de personas agresoras que tienen o han tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con las mujeres.*

*En este sentido, de las mujeres de 15 años y más (5.8 millones), 11.4 % experimentó violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses (de octubre 2020 a octubre 2021), 1.1 puntos porcentuales por encima de 2016 (10.3 %). Destaca que la violencia psicológica (9.2 %) fue la de mayor prevalencia en este ámbito, seguida por la económica o patrimonial (3.1 %) y la física (3.0 %), en tanto que la violencia sexual fue la menos frecuente (1.7 %).*

*Las principales personas agresoras identificadas fueron las más cercanas al núcleo familiar como las y los hermanos (23.2 %), padre (15.5 %) y madre (13.7 %). Las y los hermanos son quienes ejercen en mayor porcentaje violencia psicológica (23.0 %) y física (37.0 %); en tanto que las y los primos son quienes ejercen en mayor medida la violencia sexual (25.3 %), seguidos de las y los tíos (24.8 %). La violencia económica o patrimonial la suele ejercer en mayor medida el padre (21.5 %).*

*En torno a los tipos de violencia ejercida contra las mujeres por su pareja actual o última a lo largo de la relación, la violencia psicológica (35.4 %) fue la más experimentada, seguida de la violencia económica o patrimonial (19.1 %), la violencia física (16.8 %) y la violencia sexual (6.9 %).*

*Los daños físicos más frecuentes derivados de los actos de violencia física y/ o sexual por parte de las parejas o exparejas fueron moretones o hinchazón (30.3 %); hemorragias o sangrado (4.9 %); cortadas, quemaduras o pérdida de dientes (4.4 %); hospitalizaciones u operación (3.5 %) y fracturas (3.0 %).*

*También se ha logrado identificar la violencia contra las mujeres de 60 años. El tipo de violencia más declarada fue la violencia psicológica (13.0 %), después la violencia económica (4.7 %), violencia física (1.5 %) y violencia sexual (0.5 %).*

**SEXTA. ORDENES O MEDIDAS DE PROTECCION.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*El punto de partida para entender la naturaleza de las órdenes de protección radica en el reconocimiento por parte del Estado Mexicano de la necesidad de contar con una política a nivel nacional para prevenir la violencia de género. Esta necesidad deriva, por un lado, de la deuda histórica con la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, y por otro, de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. En efecto, en los casos de violencia contra las mujeres y niñas las autoridades tienen la obligación de actuar con la diligencia debida. Ello implica –entre otras cosas– adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.<sup>5</sup>*

*Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.*

*En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas referidas.<sup>6</sup>*

*Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y*

---

<sup>5</sup> Tesis de rubro DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. CLX/2015; SJF; Tomo I, Mayo 2015, Libro 18, página 431

<sup>6</sup> Artículo 27. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

- II. *De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.*

*Tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.<sup>7</sup>*

*Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:*

- I. *Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;*
- II. *Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;*
- III. *Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;*
- IV. *Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;*
- V. *Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;*
- VI. *Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y*
- VII. *Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más*

---

<sup>7</sup> Artículo 28. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección*

## **SEPTIMA. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL**

*La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**<sup>8</sup> (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado Mexicano en 1981, obliga a los Estados parte a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

*Concretamente la CEDAW en su artículo 1, señala que "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia recomienda que los Estados partes:*

*"...i) Mejoren la respuesta de su justicia penal a la violencia en el hogar, lo que se puede hacer mediante el registro de las llamadas de emergencia, tomando pruebas fotográficas de la destrucción de bienes, así como señales de violencia; y los informes de los médicos o trabajadores sociales, que pueden demostrar cómo la violencia, aun cuando se cometa sin testigos, tiene efectos materiales sobre el bienestar físico, mental y social de las víctimas;*

<sup>8</sup> Adoptada en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1979. Firmada por México el 17 de julio de 1980.

<sup>9</sup> Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Fecha: 18 diciembre 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

- j) *Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial;*
- k) *Elaboren protocolos para la policía y los proveedores de servicios de salud relativos a la reunión y conservación de las pruebas forenses en casos de violencia contra la mujer; y capaciten a un número suficiente de funcionarios forenses, de policía y jurídicos para investigar de manera competente los actos delictivos..."<sup>10</sup>*

*La Recomendación General número 35 del Comité de la CEDAW,<sup>11</sup> en relación con las ordenes o medidas de protección lo siguiente:*

*El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas de protección:*

*Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales.*

- a) La protección de su privacidad y seguridad*
- b) La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma*
- c) Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de*
- d) Apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía.*

*El Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, "acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes*

---

<sup>10</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33. Fecha: 3 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>. pág. 21.

<sup>11</sup>Comité de la CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. 26 de julio de 2017.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo"<sup>12</sup>*

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México reiteró su recomendación a nuestro país para que:*

*"...e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;*  
*g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores..."<sup>13</sup>*

*De igual forma, en el Examen Periódico Universal realizado a México, se recomendó lo siguiente:*

- Recomendación 148.70: Persistir en la prevención y combate de la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y continuar mejorando los servicios de apoyo.*
- Recomendación 148.71: Vigilar que se lleven a cabo investigaciones en los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo para las mujeres afectadas.*
- Recomendación 148.72: Continuar con la labor enfocada a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y llevar a los responsables ante la justicia y al mismo tiempo garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo, en particular los que se brinden a las mujeres indígenas.*

<sup>12</sup> Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

<sup>13</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. 25 de julio de 2018. CEDAW/C/MEX/CO/9. Disponible en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/N1823803.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf), pág. 9.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

- *Recomendación 148.75: Tomar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer en los 31 estados de México, especialmente en aquellos con un alto índice de asesinatos y ataques a mujeres y niñas.*
- *Recomendación 148.78: Garantizar la aplicación plena y eficaz de la legislación y las políticas existentes de lucha contra la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad.*
- *Recomendación 148.79: Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia.<sup>14</sup>*

*La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha conducido a la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención<sup>15</sup>.*

*En lo correspondiente al Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará realizó tres recomendaciones precisas al Estado mexicano en relación con el tema objeto que nos ocupa:*

*"... 7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.*

<sup>14</sup> Examen Periódico Universal, Evaluación a México, Recomendaciones al Estado Mexicano, ONU, 2013.

<sup>15</sup> Este instrumento jurídico regional, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995. El Estado mexicano suscribió la Convención de Belém do Pará el 4 de junio de 1995, y depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1998.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

8. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.
9. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres así como "Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres"<sup>16</sup>.

En lo que corresponde a **La Agenda 2030** ésta reconoce que las mujeres y niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La igualdad entre géneros no solo es un derecho humano fundamental sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible. Este Objetivo pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. También busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

## **OCTAVA. MARCO JURÍDICO NACIONAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo primero establece que:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,*

---

<sup>16</sup> Mecanismo de Seguimiento. Convención Belém Do Pará. Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas. México. Informe de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará (CEVI) Tercera Ronda. MESECVI/CEVI/doc.273/20. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2019-Mexico.pdf>. Pág. 15.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

*La citada Carta Magna, además, reconoce en el primer párrafo del artículo cuarto que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.*

*La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en el artículo cuarto que, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán de ser observados al elaborar y ejecutar las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre las mujeres y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.*

*Dicha ley, señala en el artículo 41 que, será facultad y obligación de la Federación la formulación y conducción de la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.*

*Además de definir y regular las órdenes o medidas de protección, señala los requisitos que las autoridades deben de cubrir para poder emitirlos.*

*La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica en el artículo primero que, los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva deben de promover el empoderamiento de las mujeres.*

## **NOVENA. FORO.**

*Las Comisiones dictaminadoras consideraron importante llevar a cabo un foro para ofrecer una plataforma de participación para que todas las personas, incluidas feministas defensoras de derechos humanos, integrantes de la academia, especialistas en la materia, organizaciones de la sociedad civil, y representantes de autoridades*

## COMISIÓN DE JUSTICIA

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno realizaran aportaciones legislativas a la iniciativa que se analiza.*

*Por lo que el día 19 de noviembre se llevó a cabo en el Senado de la República el Foro "Hacia la igualdad sustantiva. Propuestas legislativas para construir las leyes secundarias relativas a las reformas de los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

*En el marco de este Foro, se llevó a cabo la Presentación de la Guía Metodológica sobre Juzgar con Perspectiva de Género. Además de realizarse mesas de Trabajo para analizar y discutir las reformas planteadas al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional.*

*Se conto con la asistencia de 80 personas, en las cuales hubo representantes de 15 Organizaciones de la Sociedad Civil. Se presentaron propuestas de armonización legislativa a los ordenamientos que se proponen reformar en materia de igualdad sustantiva, licencias de paternidad, lenguaje incluyente, transversalidad de la perspectiva de género, derecho superior de las infancias, en materia de ordenes u medidas de protección, relativo a temas como su duración, derechos de las víctimas, requisitos para el otorgamiento, autoridades encargadas de su otorgamiento, vigilancia de cumplimiento, medidas específicas en materia de violencia vicaria, sanciones para incumplimiento, ampliación de las órdenes de protección.*

*Por lo que estas aportaciones ciudadanas enriquecerán la iniciativa que se analiza en el presente dictamen.*

**DECIMA.** *A fin de una mejor comprensión de las reformas propuestas a los ordenamientos citados, se agrega al presente dictamen el siguiente cuadro comparativo:*

### **Código Nacional de Procedimientos Penales**

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO COMISIONES
<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b> ... ... <b>I. a XII Bis ...</b></p> <p><b>XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.</b></p> <p><b>XIV. a XV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b> ... ... <b>I. a XII Bis ...</b></p> <p><b>XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p><b>XIV. y XV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 132. Obligaciones de las y los policías.</b> ... ... <b>I. a XII Bis ...</b></p> <p><b>XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p><b>XIV. y XV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b> ... <b>I. a X. ...</b> ... ... En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b> ... <b>I. a X. ...</b> ... ... <b>Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>	<p><b>Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección</b> ... <b>I. a X. ...</b> ... ... <b>Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>	<p><b>Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>
---	---	---

### **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO INICATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas <b>protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares</b>, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas <b>u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares</b>, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las de más autoridades que en razón de</p>

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p>deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>		<p>sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 5.- ...</b> I. ... <b>I. Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p>	<p><b>Artículo 5.- ...</b> I... <b>II. Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, <b>archivos digitales o bancos de datos</b> en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, <b>medidas de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</p>	<p><b>Artículo 5.- ...</b> I... <b>II. Bases de Datos:</b> Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, <b>archivos digitales o bancos de datos</b> en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, <b>medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema</p>

# COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

		<i>Nacional de Información;</i>
<i>III. a XVII. ...</i>	<i>III. a XVII. ...</i>	<i>III. a XVII. ...</i>
<b>Artículo 7.- ...</b> <i>I. a VIII. ...</i> <i>IX. ...</i> ...	<b>Artículo 7.- ...</b> <i>I. a VIII. ...</i> <i>IX. ...</i> ... <i>Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>	<b>Artículo 7.- ...</b> <i>I. a VIII. ...</i> <i>IX. ...</i> ... <i>Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>
	<i>IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>	<i>IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>
<i>X. a XVI. ...</i>	<i>X. a XVI. ...</i>	<i>X. a XVI. ...</i>
<b>Artículo 20.- ...</b> <i>I. a II. ...</i> <i>III. ...</i> a) ... b) ... c) ... d) ...	<b>Artículo 20.- ...</b> <i>I. y II. ...</i> <i>III. ...</i> a) ... b) ... c) ... d) ...	<b>Artículo 20.- ...</b> <i>I. y II. ...</i> <i>III. ...</i> a) ... b) ... c) ... d) ...

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p>IV. a X. ...</p>	<p><i>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</i></p> <p>IV. a X. ...</p>	<p><i>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</i></p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 25.- ... I. a XVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25.- ... I. a XVII. ...</p> <p><i>XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i></p>	<p>Artículo 25.- ... I. a XVII. ...</p> <p><i>XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i></p>
<p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p><i>XII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre</i></p>	<p>XVIII. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 29.- ... I. a XII. ...</p> <p><i>XII Bis. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo</i></p>

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	<i>de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>	<i>dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>
<i>XIII. a XIX. ...</i>	<i>XIII. a XIX. ...</i>	<i>XIII. a XIX. ...</i>
<i>Artículo 39.- ...</i> <i>A. ...</i> <i>    I. a V. ...</i>  <i>B. ...</i> <i>    I. a V. ...</i>  <i>Sin correlativo</i>	<i>Artículo 39.- ...</i> <i>A. ...</i> <i>    I. a V. ...</i>  <i>B. ...</i> <i>    I. a V. ...</i>  <i>V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>  <i>VI. a XV. ...</i>  <i>...</i> <i>...</i>	<i>Artículo 39.- ...</i> <i>A. ...</i> <i>    I. a V. ...</i>  <i>B. ...</i> <i>    I. a V. ...</i>  <i>V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>  <i>VI. a XV. ...</i>  <i>...</i> <i>...</i>
<i>Artículo 40. ...</i> <i>    I. y II. ...</i> <i>    III. ...</i> <i>Sin correlativo</i>	<i>Artículo 40. ...</i> <i>    I. y II. ...</i> <i>    III. ...</i> <i>    Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de</i>	<i>Artículo 40. ...</i> <i>    I. y II. ...</i> <i>    III. ...</i> <i>    Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con</i>

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	<p><i>género. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i></p>	<p><i>perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i></p>
<p><i>IV. a XXVII. ...</i></p>	<p><i>IV. a XXVII. ...</i></p>	<p><i>IV. a XXVIII. ...</i></p>
<p><b>Artículo 41.- ...</b> <b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</b></p>	<p><b>Artículo 41.- ...</b> <b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como proporcionar y cumplimentar medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p>	<p><b>Artículo 41.- ...</b> <b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</b></p> <p><b>IV. bis Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes</b></p>

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p>V. a IX. ... ...</p>	<p>V. a IX. ... ...</p>	<p>y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; V. a IX. ... ...</p>
<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. <b>En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras.</b></p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. <b>En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.</b></p>
<p><b>Artículo 75.-</b> ... I. ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;  III. y IV. ...</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> ... I. ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, <b>así como proporcionar medidas de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b>  III. y IV. ...</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> ... I. ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, <b>así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b>  III. y IV. ...</p>

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p><b>Artículo 77.- ...</b> <b>I. a XI. ...</b> <b>XII. ...</b></p> <p><b>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</b></p> <p><b>b) a e) ...</b></p> <p><b>XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</b></p> <p><b>XIV. ...</b> ...</p>	<p><b>Artículo 77.- ...</b> <b>I. a XI. ...</b> <b>XII. ...</b></p> <p><b>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p><b>b) a e) ...</b></p> <p><b>XIII. Dar cumplimiento a las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</b></p> <p><b>XIV. ...</b> ...</p>	<p><b>Artículo 77.- ...</b> <b>I. a XI. ...</b> <b>XII. ...</b></p> <p><b>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p><b>b) a e) ...</b></p> <p><b>XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y</b></p> <p><b>XIV. ...</b> ...</p>
<p><b>Artículo 110.- ...</b> ... ...</p>	<p><b>Artículo 110.- ...</b> ... ...</p>	<p><b>Artículo 110.- ...</b> ... ...</p>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público</i></p>	<p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, <b>medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>	<p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, <b>medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>
---	---	---

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p>no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga")</p>		
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</b></p> <p><b>Artículo 127 Ter.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Esta Base de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</b></p> <p><b>Artículo 127 Ter.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Esta Base de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de</b></p>

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	<p><i>implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia.</i></p>	<p><i>protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.</i></p>
<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctimas, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</p>	<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, <b>con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez,</b></p>	<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, <b>con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas</b></p>

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	<p><i>interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución;</i></p>	<p><i>de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos para la de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;</i></p>
<p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p>	<p>II. Atención jurídica, médica y psicológica <b>especializadas;</b></p>	<p>II. Atención jurídica, médica y psicológica <b>especializadas;</b></p>
<p>III. Medidas de protección a la víctima, y</p>	<p>III. Medidas de protección a la víctima. <b>Tratándose de delitos por razones de género deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</b></p>	<p>III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. <b>Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</b></p>
<p>IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>IV. Otras, en términos de los <b>artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>	<p>IV. Otras, en términos de los <b>artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>

### DECIMA PRIMERA.

Por lo que estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Promovente de la Iniciativa la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en que, es muy importante las reformas planteadas al Código Nacional de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*Procedimientos Penales en el cual se refuerzan las obligaciones de las y los policías, en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, poniendo énfasis que tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Además, se establece como una obligación al Ministerio Público, que en tratándose de la aplicación y duración de Medidas u Órdenes de Protección en los delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las reformas que se plantean son esenciales para que la reforma a la constitución en materia de igualdad sustantiva, violencias contra las mujeres, perspectiva de género e igualdad salarial pueda aplicarse y las mujeres, adolescentes y niñas tengan acceso a la justicia.*

*Estas reformas consisten en agregar en la función de Seguridad Pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, lo que refuerza la obligación del estado de vigilar por su seguridad.*

*Se establece que las bases de datos contienen la información respecto de los Registros Nacionales archivos digitales o bancos de datos, y que estos deben estar contemplada las medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes niñas y niños.*

*Se establece que respecto a las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley, deberán coordinarse para que en el caso de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, así como cuando se participe en su ejecución y seguimiento se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*Se establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana el cual cuenta con la atribución de emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medida u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.*

*Dentro de las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se establece la de Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Se establece como una función de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Así mismo respecto a la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios les corresponderá garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Respecto a las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, se encuentra la de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, por lo que en esta reforma se puntualiza que tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*Además, se establece que las personas integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente la obligación de Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*En relación con la profesionalización de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, se está adicionando que en los planes de estudio su formulación deberá integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.*

*Respecto a la labor de prevención que las Instituciones Policiales deberán realizar, se adiciona que deberán proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Se establece que la policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá entre sus funciones prestar protección y auxilio inmediato y dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Así mismo que se clásica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, entre la que se incluye la relativa a las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.*

*Una gran aportación a esta Reforma es la creación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, el cual se establecerá en el Capítulo V*

*Les competará a las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantener actualizada, la Base de Datos del Registro el cual formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones del mismo y el cual se encuentra previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

## COMISIÓN DE JUSTICIA

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.*

*Además, se señala que las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, la atención de la denuncia en forma pronta y expedita, incluyendo en la reforma que este deberá ser con un enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, estableciéndose para tal efecto diversos canales y mecanismos para la de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos, y que las medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo que estas comisiones coinciden plenamente con la iniciativa que se analiza en el presente dictamen, cabe hacer mención que por acuerdo de las dictaminadoras se hicieron algunas adecuaciones a la misma con la finalidad de armonizarla con la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, a los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.*

*Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden en que el dictamen se emite sea en sentido positivo, aprobando esta Iniciativa."*

### C. CONSIDERACIONES

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

A continuación esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta en análisis y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

**PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.** La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **SEGUNDA. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.**

El valor intrínseco y absoluto del ser humano es su dignidad. Ésta constituye el fundamento de los derechos humanos que otorgan protección naturalmente, a todas las personas sin importar su género.

Dicho concepto no escapa a la realidad nacional y ello ha quedado establecido en nuestra Carta Magna, en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional, que dispone textualmente lo siguiente:

*"Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que***

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

***atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."***

De lo anterior se desprende que el objetivo primordial de las reformas que hoy se analizan es la salvaguarda indiscutible de los derechos de igualdad y no discriminación entre las personas, en estricta observancia del texto constitucional.

No obstante el término es tan general como complejo pues de él devienen principios rectores como la igualdad sustantiva y el respeto a la dignidad de las mujeres y merece una debida regulación con perspectiva de género, por parte de nuestro sistema jurídico vigente, máxime en un entorno tan globalizado y cambiante por las necesidades culturales y tecnológicas, que al tiempo demandan atención específica y prioritaria en determinados sectores, generando circunstancias que no deben perderse de vista por lo trascendentales que resultan para la cultura jurídica del país como para el tema de la dignidad de la persona.

Desafortunadamente, el avance en el reconocimiento y protección efectiva de derechos y libertades humanas ha enfrentado desafíos importantes en nuestro país pues existe la necesidad de modificar estereotipos y factores culturales que hoy en día son determinantes en la generación de discriminación en razón de género.

En este tenor, la violencia contra la mujer se reconoce en los ámbitos público y privado como una cuestión creciente y constituye, sin duda, una violación clara a los derechos humanos de ese género.

Ya desde 1975, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer con sede en la Ciudad de México. El paso más significativo dado en aquella Conferencia fue la construcción de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979 y abierta a la ratificación de todos los países.

En la Segunda y Tercera Conferencia de la Mujer, convocadas por la ONU en 1980 y 1985 respectivamente, las agendas principales fueron constituidas por temas como la salud, la educación y el desarrollo económico y social de las mujeres; sin embargo, ambas abordaron de manera incipiente el tema de la violencia doméstica y sexual. En ambos casos se instó a los estados a afirmar la dignidad de la mujer y crear conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres como un problema social, así como adoptar políticas y medidas legislativas para determinar las causas de esa violencia, impedirla y eliminarla.<sup>17</sup>

A pesar del esfuerzo de diversas organizaciones de mujeres por hacer escuchar su voz y abordar de manera formal el tema de la violencia de género, no fue sino hasta 1993 que la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración de Naciones Unidas sobre la Violencia Contra la Mujer donde se definió como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Conferencias de Género ONU. <https://www.un.org/es/conferences/women/copenhagen1980> y <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985>

<sup>18</sup> ONU. Declaración sobre la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104. 23 de febrero de 1994. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Mientras tanto, en América Latina se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Belém do Pará (1994); primer instrumento en abocarse específicamente al tema de la violencia contra la mujer.<sup>19</sup>

En 1995, durante la 4ª Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing, China, se reconoció en la Declaración y Plataforma de Acción que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y es obligación del Estado tomar medidas de prevención y atención para las mujeres víctimas de la misma, lo que queda establecido en el apartado D de la Plataforma de Acción, numeral 112: "...La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto..."<sup>20</sup>

Por otra parte, la importancia y repercusiones del tema desde la perspectiva global, fue claramente manifestada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, en su mensaje para declarar el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre de 2003: "*La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la*

<sup>19</sup> CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>20</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. [https://beijing20.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA\\_S\\_Final WEB.pdf](https://beijing20.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*igualdad, el desarrollo y la paz.*", al tiempo que sentenció que el tema demanda atención indefectible para fortalecer sociedades.

En este escenario, es evidente que el tema de igualdad de género ha sido uno de los mayores desafíos a nivel global y su trascendencia ha ameritado su inclusión en diversos instrumentos internacionales, de los que México es parte, asumiendo el compromiso a favor de la igualdad y en contra de la discriminación y violencia por motivos de género.

Ahora bien, es innegable que la discriminación y violencia contra la mujer es una circunstancia desafortunada sobre la cual existe un rezago importante en México, a pesar de las medidas legislativas que se han implementado en nuestro marco normativo y las acciones afirmativas que integran las políticas públicas en la materia.

Ejemplo claro de ello es que, apenas en el año 2007, ante el escenario de violencia y discriminación que sufren las mujeres día a día, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello, el estado mexicano reconoció la necesidad de establecer mecanismos de coordinación para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas y de definir principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Por otra parte, se reconoce que la problemática de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y la falta de reconocimiento y protección efectiva de derechos tan fundamentales como la igualdad y la no discriminación en su favor, requiere de una atención integral pues tiene un origen multifactorial, y sólo a través de este enfoque y del entendimiento de la realidad que viven se podrán tomar medidas legislativas adecuadas, pertinentes y oportunas.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

En este sentido, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos indispensable llevar a cabo las modificaciones necesarias a nuestra normatividad, que nos permitan velar por la integridad de las mujeres, en todo el territorio nacional.

A nivel interno, podemos destacar el contenido del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Dicho precepto constitucional también prohíbe toda discriminación y, congruente con ello, el artículo 4º constitucional determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

De igual manera, el numeral antes referido establece que "Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños."

En este tenor, es imprescindible hacer referencia a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Esta Ley, señala en su artículo 17, fracción III, la obligación del Estado de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad a través del establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Además, en sus artículos 27 a 34 Quaterdecies, establece la definición de las órdenes de protección, entendidas como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, de carácter fundamentalmente precautorio y cautelar, que se otorgan de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas y los principios que deben observarse para su emisión.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 109, fracción XIX, el derecho de las víctimas u ofendidos de solicitar medidas de protección y la obligación de las autoridades de ordenarlas cuando estimen que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que México ha avanzado en la lucha por eliminar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, sin embargo, como se ha mencionado, aún quedan muchos retos por superar en esta materia y, por ello, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que las reformas que se plantean en el presente dictamen constituyen un avance en la batalla contra la violencia que padecen millones de niñas, mujeres y adolescentes en nuestro país, violencia que de continuar manifestándose seguirá constituyendo un obstáculo en la consolidación de nuestra democracia.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### **TERCERA. DE LAS ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO.**

Con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>21</sup> genera información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país.

Al respecto, destacan las siguientes estadísticas:

- En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % experimentó al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.
- La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).
- Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).
- La prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquellas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con

---

<sup>21</sup> Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, consultado en: [Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer](#) el 05 de diciembre de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

- En 2021, 29.9 % de las mujeres privadas de la libertad señaló que le amenazaron con hacerle daño a su familia en el periodo después de la detención y antes de llegar a la Agencia del Ministerio Público o Juez de lo penal.
- En cuanto a violencia física de las personas privadas de la libertad, el porcentaje de mujeres que vivió situaciones como *le agredieron mediante acoso sexual, manoseo, exhibicionismo o intento de violación* (15.5 %) fue cinco veces mayor que el de hombres (3.2 %). El porcentaje de mujeres (4.8 %) que fue obligada mediante violencia física o amenaza a tener una actividad sexual no deseada (violación sexual) fue 2.5 veces mayor que el de hombres (1.9 %).
- Entre octubre de 2020 y el mismo mes de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó al menos un incidente de violencia por parte de familiares o personas con quienes vivía.

El tipo de violencia más prevalente para estas mujeres fue la psicológica (13.0 %), seguida de la económica (4.7 %), la física (1.5 %) y, con menor prevalencia, la sexual (0.5 %)

- De las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre 2016 y 2021, 31.4 % vivió violencia obstétrica.
- En 2021 se estimó que, de las más de 50 mil mujeres de 15 años y más que había en México, 11.9 % vivía con discapacidad, 31.7 % con limitación y 56.4 %, sin discapacidad ni limitación.

Al respecto, 75.1 % de las mujeres con limitación experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de la vida. Dicho porcentaje es mayor que el

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

de las mujeres con discapacidad (72.6 %) y el de las mujeres sin discapacidad ni limitación (66.7 %).

Lo anterior deja de manifiesto, la necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico, a fin de que estas estadísticas se vean modificadas, y las mujeres, niñas y adolescentes en nuestro país vean garantizados sus derechos humanos.

#### **CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

Dicho lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en que las modificaciones propuestas por la C. Presidenta Constitucional y ratificadas por el Senado de la República, constituyen un avance en los esfuerzos implementados para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Para nadie es ajeno que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se ha reconocido que este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en condiciones de igualdad en la sociedad.

Por ello, desde esta H. Cámara de Diputados, las y los legisladores de todos los grupos parlamentarios, continuaremos sumándonos y trabajando en favor de los más vulnerables, como lo son, las mujeres, niñas y adolescentes. En este sentido, destacamos la importancia de la reforma que se plantea en el presente dictamen, la cual consiste en lo siguiente:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### ➤ **RESPECTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:**

- Se refuerza la obligación de las y los policías, en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, poniendo énfasis en que, tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Se establece que, tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### ➤ **RESPECTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

- Se agrega en la función de Seguridad Pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Se establece que respecto a las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley, deberán coordinarse para que en el caso de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, así como cuando se participe en su ejecución y seguimiento se estará a lo

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Se establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana el cual cuenta con la atribución de emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medida u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.
- Dentro de las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se establece la de Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Se establece como una función de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Así mismo, respecto a la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios les corresponderá garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Respecto a las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, se encuentra la de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, por lo que en esta reforma se puntualiza que tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Además, se establece que las personas integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente la obligación de proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- En relación con la profesionalización de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, se está adicionando que en la formulación de los planes de estudio deberán integrarse de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

- Respecto a la labor de prevención que las Instituciones Policiales deberán realizar, se adiciona que deberán proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Se establece que la policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá entre sus funciones prestar protección y auxilio inmediato y dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Asimismo, se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, entre la que se incluye la relativa a las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, el cual se establecerá en el Capítulo VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Les competirá a las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantener actualizada, la Base de Datos del Registro, misma que formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

objetivos y obligaciones del mismo y el cual se encuentra previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.
- Además, se señala que las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, la atención de la denuncia en forma pronta y expedita, incluyendo en la reforma que éste deberá ser con un enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, estableciéndose para tal efecto diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos.

Finalmente, cabe señalar que con las reformas que se plantean en el presente dictamen, además de lo ya mencionado, se pretende abonar al cumplimiento

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

de los objetivos de la Agenda 2030<sup>22</sup> a la que México se ha sumado y cuyo objetivo 5 consiste en "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las Mujeres y las Niñas", entre cuyas metas destacan:

"**5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo."

"**5.a** Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos."

"**5.c** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles".

### D. RESULTADO DEL DICTAMEN

**PRIMERO.** - Luego del análisis de todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esta Comisión dictaminadora coincide con la pertinencia y oportunidad de las reformas planteadas a nuestro marco normativo.

**SEGUNDO.** – La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión **aprueba, sin modificaciones,**

---

<sup>22</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible, consultados en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> el 05 de diciembre de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

### **E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Como resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia, esta Comisión de Justicia propone el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Primero.** Se **reforma** el epígrafe y la fracción XIII del artículo 132, el epígrafe y el último párrafo del artículo 137; y el epígrafe del artículo 139 y, **se adiciona** un tercer párrafo al artículo 139, todas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

**Artículo 132. Obligaciones de las y los policías.**

...

...

**I. a XII Bis. ...**

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**XIII.** Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**XIV. y XV. ...**

### **Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección**

...

**I. a X. ...**

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias**

...

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo Segundo. Se reforman** los artículos 3; 5, fracción II; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 y **se adicionan** un párrafo tercero a la fracción IX y la fracción IX Bis al artículo 7; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 20; la fracción XVII Bis al artículo 25; la fracción XII Bis al artículo 29; la fracción V Bis al Apartado B del artículo 39; el párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; la fracción IV Bis al artículo 41, el Capítulo VII "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños" al Título Séptimo y el artículo 127 Ter, todas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

## **Artículo 5.- ...**

**I ...**

**II.** Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

**III. a XVII. ...**

## **Artículo 7.- ...**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**I. a VIII. ...**

**IX. ...**

...

Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IX. Bis** Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**X. a XVI. ...**

**Artículo 20.- ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**a)...**

**b) ...**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

c)...

d)...

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

**IV. a X. ...**

**Artículo 25.- ...**

**I. a XVII. ...**

**XVII Bis.** Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVIII. a XXIV. ...**

**Artículo 29.- ...**

**I. a XII. ...**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**XII Bis.** Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XIII. a XIX. ...**

**Artículo 39.- ...**

**A. ...**

**I. a V. ...**

**B. ...**

**I. a V. ...**

**V Bis.** Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**VI. a XV. ...**

...

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

...

## Artículo 40. ...

**I. y II. ...**

**III. ...**

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IV. a XXVIII. ...**

## Artículo 41.- ...

**I. a IV. ...**

**IV Bis.** Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**V. a XI. ...**

...

**Artículo 62.-** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

**Artículo 75.- ...**

**I. ...**

**II.** Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

## **III. y IV. ...**

### **Artículo 77.- ...**

#### **I. a XI. ...**

#### **XII. ...**

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

#### **b) a e) ...**

- XIII.** Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

#### **XIV. ...**

...

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### **Artículo 110.- ...**

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños**

**Artículo 127 Ter.** - Las autoridades competentes de la Federación, de las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

**Artículo 134.-** Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

- I.** Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
- II.** Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
- III.** Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- IV.** Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Tercero.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Cuarto.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan el presente Decreto. Todas las referencias que se contengan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la coordinación o cualquiera otra acción entre la Federación, las entidades federativas y los municipios tendrán por incorporada a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2024.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCION Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Esta representación colegiada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y 2 fracción XLII y 45, numerales 6, inciso



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 67, numeral 1, fracción II, 69, 157, numeral 1 fracción IV, 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta la siguiente:

### OPINIÓN

#### I. Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y opinión de la Minuta que nos ocupa, remitida por la colegisladora, formula el presente documento conforme al siguiente procedimiento:

**A.** En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para opinión de la minuta.

**B.** En el apartado **Contenido de la minuta**, se exponen los objetivos de la propuesta en estudio y se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**C.** En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la opinión.

### II. Antecedentes

**A.** Con fecha 05 de diciembre de 2024, la Cámara de Senadores remitió al Pleno de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**B.** Con esa misma fecha, se recibió en la Comisión de Seguridad Ciudadana dicha minuta para su estudio y opinión, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-0104.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### III. Contenido de la Minuta

**A.** El documento remitido por la colegisladora pretende avanzar en las adecuaciones jurídicas que aún faltan para lograr garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva, y establecer (es menester) la articulación de medidas institucionales que logren atacar las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres.

**B.** Dentro de las principales aspiraciones del tal documento, destacan: la prevención del feminicidio, garantizar el acceso a la justicia y atender la violencia estructural.

**C.** Para lograr su consecución, se proponen diversas adecuaciones tanto al Código Nacional de Procedimientos Penales como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo texto se contrasta a continuación con las disposiciones vigentes para una mejor comprensión.

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto vigente	Texto propuesto



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Artículo 132. Obligaciones del Policía</p>	<p>Artículo 132. Obligaciones <b>de las y los</b> policías.</p>
<p>El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:</p>	<p>...</p>
<p>I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;</p> <p>II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;</p> <p>III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;</p> <p>IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.</p>	<p>I. a XII Bis. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.</p> <p>XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;</p>	
<p>XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;</p>	<p>XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, <b>tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p>
<p>XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XIV. y XV. ...</p>
<p>Artículo 137. Medidas de protección</p>	<p>Artículo 137. <b>Medidas u órdenes de protección.</b></p>
<p>El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la</p>	<p>...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p>	
<p>I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; III. Separación inmediata del domicilio; IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos; VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; VII. Protección policial de la víctima u ofendido; VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p>	<p>I a X. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.</p>	
<p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p>	<p>...</p>
<p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género <b>contra las mujeres</b> se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<p>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</p>	<p>Artículo 139. Duración de las medidas <b>u órdenes</b> de protección y providencias precautorias.</p>
<p>La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.</p>	<p>...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p>	<p>Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 5.- ...
I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;	I. ...
II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;	II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;
<p>III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;</p> <p>IV. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;</p> <p>V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;</p> <p>VI. Conferencias Nacionales: a las Conferencias a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;</p> <p>IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;</p> <p>X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal,</p>	<p>III. a XVII. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;

XII. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;

XIII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;

XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVII. Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p>metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p>	<p>Artículo 7.- ...</p>
<p>I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;          II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;          III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;          IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;          V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas</p>	<p>I. a VIII. ...-</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;</p> <p>VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;</p> <p>VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;</p>	
<p>IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.</p>	<p>IX. ...</p>
<p>Tratándose de <del>manejo</del> de datos que <del>proviengan</del> del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional <del>del</del> Registro de Detenciones;</p>	<p>Tratándose de los datos <b>relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también</b> se estará a lo dispuesto en la <b>Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b> y en el <b>Código Nacional de Procedimientos Penales</b>;</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Sin correlativo</p>	<p><b>IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p>
<p>X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;</p> <p>XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de</p>	<p>X. a XVI. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;</p> <p>XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p>	
<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p>	<p>Artículo 20.- ...</p>
<p>I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;</p> <p>II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;</p>	<p>I. y II. ...</p>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:	III. ...
a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;	a) ...
b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;	b) ...
c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y	c) ...
d) Garantizar la atención integral a las víctimas.	d) ...
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;</b>
IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá	IV. a X. ...



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;</p> <p>V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;</p> <p>VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;</p> <p>VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;</p> <p>VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y</p> <p>X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.</p>	
Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:	Artículo 25.- ...



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;

III. Formular propuestas para la integración del Programa Nacional de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento;

IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia;

V. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;

VI. Integrar los Comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

VII. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

I. a XVII. ...

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VIII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

X. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los Integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de procuración de justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;</p> <p>XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información;</p> <p>XV. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;</p> <p>XVI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;</p> <p>XVII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos;</p>	
	<p><b>XVII Bis Promover mecanismos de coordinación y colaboración para</b></p>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Sin correlativo.</p>	<p>la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>
<p>XVIII. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia; XIX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica; XX. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito; XXI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información; XXII. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento; XXIII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XVIII. a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p>	<p>Artículo 29.- ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p>I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública;</p> <p>II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización;</p> <p>III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción;</p> <p>V. Proponer medidas para vincular el Sistema con otros nacionales, regionales o locales;</p> <p>VI. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre Seguridad Pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;</p> <p>VII. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;</p> <p>VIII. Integrar los Comités que sean necesarios en la materia;</p> <p>IX. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;</p>	<p>I. a XII. ...</p>
--	----------------------



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>X. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;</p> <p>XI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;</p> <p>XII. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>XII Bis. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p>
<p>XIII. Procurar que en las Instituciones Policiales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>XIV. Proponer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial;</p>	<p>XIII. a XIX. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<p>XV. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;</p> <p>XVI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y</p> <p>XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 39.- ...</p>
<p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p>	<p>A. ...</p>
<p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la</p>	<p>I. a V. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Federación, las entidades federativas y los Municipios;

II. Respecto del Desarrollo Policial:

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.</p> <p>III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas;</p> <p>IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y</p> <p>V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	
<p>B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p>	B....
<p>I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;</p> <p>II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;</p> <p>III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;</p> <p>IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;</p>	I a V. ...

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p>
<p>VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;</p> <p>IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;</p> <p>X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;</p>	<p>VI. a XV. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;</p> <p>XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p>	<p>Artículo 40. ...</p>
<p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;</p>	<p>III. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Sin correlativo.</p>	<p>Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>
<p>IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos</p>	<p>IV. a XXVIII. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
ESTADAL Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas,



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;</p> <p>XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;</p> <p>XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p> <p>XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 41.- ...</p>
<p>I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;</p>	<p>I. a IV. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;</p> <p>III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;</p> <p>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</p>	
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>IV. bis Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p>
<p>V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;</p> <p>VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus</p>	<p>V. a XI. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>obligaciones, realizándolas conforme a derecho;</p> <p>VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;</p> <p>VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;</p> <p>IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;</p> <p>X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y</p> <p>XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y</p>	<p>...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.	
Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.	Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. <b>En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.</b>
Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:	Artículo 75.- ...
I. Investigación, que será aplicable ante: a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste; c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o d) La comisión de un delito en flagrancia.	I. ...
II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones	II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;</p>	<p>administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, <b>así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p>
<p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p>	<p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 77.- ...</p>
<p>I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio</p>	<p>I. a XI. ...</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;</p>	
<p>XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:</p>	<p>XII. ...</p>
<p>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, <b>tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p>
<p>b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;</p> <p>c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;</p> <p>d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y</p> <p>e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.</p>	<p>b) a e) ...</p>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y	XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.	XIV. ...
Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de esta Ley.	...
Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 110.- ...
Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.	...
La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor	...

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>probatorio que las disposiciones legales determinen.</p>	
<p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>	<p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u <b>órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 127 Ter. - Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u</b></p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>Sin correlativo.</p>	<p>órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes; Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de</p>
<p>Sin correlativo.</p>	



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	<p><b>garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.</b></p>
<p>Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:</p>	<p>Artículo 134.- Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:</p>
<p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</p>	<p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, <b>con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos para la de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;</b></p>
<p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p>	<p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;</p>
<p>III. Medidas de protección a la víctima, y</p>	<p>III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	IV. Otras, en términos de los artículos <b>4º, 20 y 21</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
---	---

Para consultar de forma íntegra el texto de la minuta que se opina, se pone a disposición el siguiente vínculo web:

[5 dic anexo VIII.qxd](#)

### IV. Consideraciones

**PRIMERA.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la materia del presente dictamen, de conformidad con lo que disponen las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al Código Nacional de Procedimientos Penales y por lo que disponen las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**SEGUNDA.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo con lo que señalan los artículos 39 y 45, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.** Efectivamente, los integrantes de esta comisión coincidimos en considerar que el fenómeno de la violencia contra la mujer, se ha revelado como una verdadera epidemia, que las medidas adoptadas hasta ahora han podido contener. El motivo de la violencia es absurdo y sus efectos son irreversibles, dañando profundamente por un lado la vida y la salud de las mujeres en lo individual y por otro la integridad y probidad de toda la sociedad, por lo que requiere de reforzamientos en diversos marcos jurídicos.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**CUARTA.** Finalmente se reconoce la obligación que tiene esta Comisión de Seguridad Ciudadana en la adecuación de los marcos normativos, para garantizar el principio de la no violencia hacia cualquier persona, ya que el interés superior que mandata el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y en los tratados internacionales, donde se tiene la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos y por ende el de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; Asimismo, de acuerdo con lo establecido por ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro país es parte, como el de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y el de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), se establece la importancia de la garantizar la integridad de las mujeres.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Siguiendo lo señalado en materia no violencia hacia las mujeres, el artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dice que, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige. de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, es decir, establece el derecho a la protección de las mujeres, así como el cumplimiento de las autoridades, en lo relativo al principio del interés superior de la no violencia, el cual garantiza que ante la toma de decisiones que involucren garantizar su integridad, se buscará siempre lo mejor para las mujeres.

**QUINTO.** Ahora bien, es importante destacar y mencionar los beneficios que tiene la aprobación de la Opinión a la Minuta, ya que se otorga mayores atribuciones a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana respecto a su participación en el proceso penal, a través de las medidas de protección.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

De la misma manera consideramos necesario que exista una perspectiva de género tratándose de niñas, niños y adolescentes lo cual atiende perfectamente al interés superior de la niñez.

De la misma manera la Base de datos del Registro Nacional de medidas y órdenes de protección, las cuales formarán parte del Sistema Nacional de Información, misma información que será de gran utilidad para sentar las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que esta Comisión de seguridad ciudadana coincide en los términos planteados de la Minuta para su aprobación.

Por lo anterior se considera que la propuesta de mérito debe ser valorada por la Comisión de Justicia en sentido positivo, para efecto de reformar en las legislaciones pertinentes, las acciones específicas para garantizar y prevenir la violencia hacia las mujeres.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión de Seguridad Ciudadana con fundamento en el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión de Seguridad Ciudadana emite una **opinión en sentido positivo** en los términos previstos en el apartado de consideraciones respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**SEGUNDO.** Remítase la presente opinión a la Comisión dictaminadora de Justicia para los efectos del artículo 69 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y una copia a la Mesa Directiva para efecto de que se actualicen los registros parlamentarios correspondientes.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Así lo determinaron las y los diputados integrantes de esta Comisión de Seguridad Ciudadana.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre de 2024.**



**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL  
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**Reporte Votación por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Adolfo Alatríste Cantú (PVEM)	A favor	971DC71851184E6C4D301A0227BA2 DD51196E8E8425088A7FAB5B1E8A6 A20E8E2E454E8440B0382FD010109 DB592D39257694039A81E6CC280D8 8D1F04A405D3
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	Ausentes	A9BF6CD4984A60BE257551AED2595 A89CDCFCC4FF889E265997A0D5232 CD214AF8E737CAFA62EE033EF6B9 01D65A78D8BA203481864DCF74109 0DABE2853F43C
 Armando Corona Arvizu (MORENA)	A favor	E80647F34FDCEF2AFAD9F4D5CC70 53E86B0E4B10017C68A1B277D7A56 8CB4BFB166B76A4ABF11C5015D768 40C51E2F500538FCF5468A681D83C F3789F98CAAE9
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	402E27EA7E04D697EAE10A92FFAE7 BEFE1DDBEFF03D24E58349235AA6 22AAD33BD500F2F4379B92F902CF8 9FD3FCF57B69140BF2C5467D78E0B 28CDEFB921403



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Ciudadana

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL  
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM)

Ausentes

4DAD63496134CC6858D9DC4299C8F  
DD4E93CE5D6ED6FE0FC0091B72B5  
F63ED995E9FEFB07FAD7F6EB94BD  
47CDF1CBB230EE77408E34561A03E  
38D0C6AAC9BDC1



Carlos Ventura Palacios Rodríguez

(MORENA)

A favor

E37201B50D69EFBC7A39769E80364  
0E6E266CF391FB4046F10FBD3A67D  
FC758C8BE7AB312042670826D0EF5  
65A9D28F25CB8B354FAB20B39B270  
D4DFCA731FAF



César Israel Damián Retes

(PAN)

A favor

ADC2B1F40A6E178BA133767886C76  
8CC45FAD925E1208175359D6592F4  
772F87EC65986404E2927302EA98BC  
1BA8FDB3E2415F1E1ADF101F9940D  
7220C4BCDAD



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

B2E4FA44BEC82E37371FAA079D8D3  
B78FBAF76547A560578F112184B691  
EDB674E92C411F4E464FF534327F8  
E7F5CDF37D7CF5816E6116230E4B2  
BFED7791045



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

440B0B4F462CA3E013A0A429E8D81  
2A93E4D1A8FC9E9E040D39EB4A68  
DC7A20C60D3E0F9E7D38E5474A026  
88C284522387F07819BC6E1E25F73B  
E4DBF8C6103

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL  
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA )



Emilio Lara Calderón

(PRI )



Emilio Manzanilla Téllez

(PT )



Federico Döring Casar

(PAN )



Francisco Javier Guízar Macías

(PT )

Ausentes

6561BE05DE725BDD2D3DA4095DAD  
59A800003166C2130529B5F27FBF26  
929E43F59B5BC560B17C96D2F0587  
4F03162EDC5741F2BA4FFD468D42C  
1C551D747698

A favor

4BC83D56BC68D06184E13802295B7  
8FD8B708E672D20F1BCB35E2E6986  
54F6DF155444C40442C9B44DDEDC  
C41E491CB083BF19A47BCD509E888  
1562618BFE35D

A favor

20D2C17CAC533C59EE3F31B6340C5  
61AEC4B06E808FE5C758C0BCCDF4  
1E0B2AAC24F62C029FDDAFFE3335  
A0154E63D2F4F32B0299C91BB551F  
F2BF875D5BDC19

Ausentes

39FACE3CAFCAAAA5A68A57D9D923  
D8A18039C8175EF37AEEC5EFF0116  
975862A520281FD77A90DA0AF190E  
C256E8ECEBCF9A1C04F6456C728E  
CB615C8B4A863C

Ausentes

29A50B5FC4A5B5775795A85DDE7FF  
161B91D3AB2D7BBA271B65679E1E1  
3288158DAA9D1670C76230B7FFBDC  
7BD8A80312491A3A47F9157E07EFF  
42F817192D41



**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL  
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Gabriela Georgina Jiménez Godoy

(MORENA )

A favor

FFA8F927E87B35586D030AA64DAAA  
9C09D9B18351E17FD5F1C1E3E1C32  
191CB874F98A82C2C475EE302B07F  
CC234D224EE6E784D22F3E0B0B90  
D625BAFCE1842



Greycy Marian Durán Alarcón

(PT )

Ausentes

F4C963590FD117C21E0EA30550E5E  
5C2FF8FFBE4E4CFF8F6C220EDD9B  
D491CE92CA2E52CE742DA22684AA  
16582AEBDD6C3FDB07159EF3D2411  
1EE59A915654CD



Humberto Coss y León Zúñiga

(MORENA )

A favor

4D5B861E222B30905381E7A2F1F67  
C826D9A43022760143F5B8972A6454  
92323D16B3D963E483F883731D429E  
020B81287C6E36CF2F6DC11BF355A  
3A7D52CCEF



Israel Betanzos Cortes

(PRI )

Ausentes

964AEF2A401C9C5E21D21E0D593E7  
A3A08527EADBCE0C7444CD39F92B  
F4EC80D9598F9FDE812075B6E9D3E  
609FA95A459C0E5005F6708403B23F  
5FB72FD7B3BF



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

1D8462C9476C443C7E21A6F6DB2BD  
ACEB3FD297BB330CC76338E514A4  
B8028ADC64EE8DBD8F7BA1DEB421  
69770CE9CD4EED6BD367D14A29E7  
874700B0054289E

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL  
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Javier Vázquez Calixto

(PT)

A favor

3E8114CBE93ECE2D2CE90DF8BFB2  
377DDC895193CC71A57DCBDFBCD8  
72864EA622A16977D3474279A935C6  
EF79A5CE3FED952CE4FDA23123AB  
D692C63AFCEFB7



Jessica Saiden Quiroz

(MORENA)

A favor

D15D1EAEAB4E3E94E6E09B22F4213  
06ABBFE5BC8A0707A0C2A8740A8B5  
97F414D31DB4AB73F8580501BA149  
A7CDAC5A9F7DCB82E5FF178CCDB  
79BBB16E070C7D



Jesús Antonio Pujol Irastorza

(MORENA)

A favor

F2F55639AFCBB064C4991AA66CB3B  
73683F6C596B07C239ED71771A878  
D493E609738178319B32BACE687C7  
81A4CE57B648870FE8F8990EFF7B0  
80E24F68BA15



Juan Ángel Flores Bustamante

(MORENA)

Ausentes

FF927AE06EF3F18E58FE26A5B4037  
F393363A3EEFF848DFEB6F7172E42  
A9D3A948D89163A2D65E164DCB0E2  
67B77726743218780D01ADA69B4905  
9F99FFFC2EA



Juan Hugo de la Rosa García

(MORENA)

A favor

CBFEF5062D64DE756F67C4D128784  
484940D64E40F73974773D628D4599  
0C15BCE8F411830F82E27AC3F2B92  
98489213FF5DBEA00D9B2A96DC306  
004047D90FA

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL  
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

(MC)

Ausentes

3C13AC3A5BCD28DF1A5EBA7C9012  
F85EF13392A779BE36A1C938EEFDD  
1355A9BDFDF6398878D181B7C4B49  
12277B406AC88A5B2F7F95E66561D  
7C4C9F3EEDAEC



Julia Arcelia Olgún Serna

(MORENA )

A favor

0E645929ED657C4CADD9E8F2D07  
4E247550421DFF358A8557FC9E7C6  
CB8D51820B7FF4CBBF1F6A92DB5A  
4D964A22F33A23C473FD7D215E9D6  
CB3498965EC998



Julio Javier Scherer Pareyón

(PVEM )

A favor

2EDF969C7334BCB92C0131522272F  
F53146B3126C3577D07859EA3E6203  
69E4D9AA6502C0DA0053854CBAC18  
1E4443DA3FF3ECB1D1EBFD67F831  
9DC2BDBC8275



Leide Avilés Domínguez

(MORENA )

A favor

D1A1AB53EC78F3A6E9A5995143E5E  
A359FC2F92FE4F6F220B023C567595  
6B746595575DEDB122F9E41CB9C4D  
2D032C699B073FCD8C9144AD3880B  
B6CB0548940



Luis Arturo Oliver Cen

(MORENA )

A favor

B6533A0AD7CD19CD334F025A9646F  
0C561C5C12A5F1FDA921E866D41FC  
9CE2BE164495112BA7F50BE729857  
74FFABEE682AF794BEF816F1728D5  
7A6D08132D1E

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL  
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Luis Fernando Vilchis Contreras

(PT)

A favor

8239EE6583FCE5D3C45A9510381E9  
08654C7DB55D80405235F3DC815C4  
699B15F5FFECF30D59026D290814E  
76C2C5DE3A5EBDF11C3545E6C592  
FF7F06CEBFA7B



Ma. Leonor Noyola Cervantes

(PVEM)

A favor

9C6B5C095B65216D45ED395000841  
1614086FB7FADF27C2B103C42FA47  
87BBCA2C3F8F50751037F714D51FA  
4180427668C613B90A90E46261A70C  
C6006E65683



Magda Erika Salgado Ponce

(MORENA)

A favor

E5C80EE09D882608614792BEA8C4A  
920A566E35B5126077D9CF2E062358  
8D8202B8C79418116949EBCFD5106  
1BFA26157C0B2262C49887EE177319  
C2C12874DD



Manuel de Jesús Espino Barrientos

(MORENA)

A favor

BA2AD8E60ACD96F4F499D2192D767  
59286864116868A677959E780F1784  
C0B9FBC7A450D02C00610F3AA9E5  
B65FC5EFA2E2B4FBA4AE1FC52EBD  
64ED1DA451F7B



Marcela Michel López

(MORENA)

Ausentes

473EDC1F7A2D28F16D61112F47C3D  
6893C8B2DF265617E17B4AB380CA3  
965B7F2321F850563ACADDDCCE77  
CBB8AB6D110B1A7BD2AF5A0777F  
C8687373FE5A40



**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL  
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA )

A favor

048B2E60EDA36CA80BE2B1BE9AB5  
2989A8C79C0796967EAA0A0484C3E  
3218466E5354112A4DC6311B2F5F7C  
ECACB83431A5DAD9A1B7C2B63E83  
384D3FA3A6261



Merilyn Gómez Pozos

(MORENA )

A favor

C663A49F27857C8AD4BBF69B91F1B  
42258EA5EE6BBD42275AA119D8A48  
C9DFDC757437C0ABB446604C20A72  
B75BE01F392E5571FFABEBC139752  
33B7255D1BE5



Mildred Concepción Ávila Vera

(MORENA )

A favor

4748BCDEA95FA25B993FE4A29EEA  
E3FEBCA8E9379A0B3F59852EC8049  
3119BE1CC7E6B96670385EE0CE3A  
C2F15A1A6CC0008A2FE87243D82E2  
1DE4208FD309F5



Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz

(MORENA )

A favor

BAF78F2495BD77FA5AB51CC139741  
540701CC4634359C135B09825B680D  
FF639350FC57977078A7EEE77A91E  
05826F088D65AC54D25D1672232AB  
4FF1443D3DC



Mónica Becerra Moreno

(PAN )

Ausentes

92F4D19AD6B7B37FA06AB6D452988  
C0609C3D08EF19241BCEE7519570C  
5ED7A59DEF552C2A641E7ED246A0  
CDF063D89BD9D10BBCB10E616799  
88625439095948



**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL**  
**LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana

	A favor	EC2D0ECCBDE5CE4E9D61805DF703 DE452AAA093AB0079066107E945EA 5914CF751A8BCFE416CA732CFBE4 B6153C4B2A1CD07BE355265C8FCB 1D07A125656F889
Sandra Anaya Villegas (MORENA )		
	A favor	25493F7E5BCA3E14842D984C46A83 50D018FE2AEA4FA562388A8B3FE82 9B34CD4BB865DB8B00C0C895137F8 93147D97E95D8991455596DCCEC6F 784013E039FB
Sergio Mayer Bretón (MORENA )		
	A favor	4D9C2FB0FF84D7DC32BF92C764510 29259DE60E0E9DAA3C4BB1E9B8175 C9F06DF8A999ACA5BBDE7990113D 9A8ECC24F3111AD34475553F0E1CB 6F55DEF869FFC
Teresa Ginez Serrano (PAN )		
	Ausentes	8D885AB4938BCE81B724A3A71D337 5AA2D49D3A48F5BE159058252E2EF D989F33B8A70E2007569EA7D9C757 BE2A68C64D9DFBA17F9E2B633A45 B45CC85C584D3
Ulises Mejía Haro (MORENA )		
	A favor	546F502834169C74CBFED03F5C653 66C4BBBAF676798E3420B7160D252 E4D3337EBDFC59342AF7138E3CE06 990815E1828AA3B09764266D02A11D 0565E2E3EB4
Verónica Martínez García (PRI )		
<b>Total</b>		<b>44</b>

11-12-2024

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 465 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 11 de diciembre de 2024.

Discusión y votación 11 de diciembre de 2024.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 11 de diciembre de 2024

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** El siguiente punto del orden del día es la discusión de los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

~~De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.~~

~~De la Comisión de Trabajo, el tercero, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género.~~

Por acuerdo de los grupos parlamentarios, para fundamentar los dictámenes se otorgará el uso de la palabra a un integrante de las comisiones dictaminadoras, hasta por cinco minutos, por lo que tiene el uso de la palabra la diputada Estela Carina Piceno Navarro, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia.

**La diputada Estela Carina Piceno Navarro:** Con su venia, diputado presidente. Muy buenos días a todas y a todos, es un regalo verlos esta mañana. Deseo comenzar haciendo un razonamiento sumamente básico y sencillo.

Alrededor de 40 por ciento de las mujeres han declarado haber sido víctimas de algún tipo de violencia en sus relaciones de pareja y considerando que de acuerdo con el Inegi hay aproximadamente 67 millones de mujeres en nuestro país, es decir, casi 27 millones de mujeres han sido víctimas de alguna de las violencias en una relación de pareja.

De igual manera, en México hay más de 38 millones de niños y adolescentes que representan el 30 por ciento de la población y que son potencialmente víctimas de alguna de las violencias que lamentablemente todos estamos expuestos a sufrir.

Por ello nace este dictamen, el cual me complace anunciarles que fue acompañado por unanimidad en la Comisión de Justicia, en el que se reflejan cambios que trastocan, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efectos de armonizar con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Gracias a esta reforma podemos dar cuenta del cómo sí nos podemos poner de acuerdo todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso de la Unión, para poder apoyar las buenas ideas que benefician a la sociedad y en específico las acciones para proteger a mujeres, niñas, niños y adolescentes por medio de la efectiva garantía de las medidas de protección para quienes históricamente han sido víctimas de delitos y que también desafortunadamente habían sido ignorados.

Hoy, no sólo para las mujeres sino para todo el pueblo de México, es un día de fiesta y celebración, pues todas las personas, especialmente mujeres, que han sido víctimas de algún tipo de violencia familiar o en relaciones de pareja serán protegidas. En la ley se establecerá la obligación de priorizar toda la protección que desde el Estado pueda brindarse.

Éste es el mandato del pueblo de México que todas las fuerzas políticas debemos atender, las necesidades y el clamor social de las mujeres que nos dice: ni una mujer más víctima de violencia por parte de su pareja. ni una niña o niño más, víctima de abusos. En la Comisión de Justicia coincidimos en la convicción de que desde el Congreso de la Unión debemos trabajar por un México mejor para todas y todos, sin distinción de edad, género, religión, condición social ni de ninguna clase.

Es de resaltar que en esta reforma estamos orgullosamente estableciendo todos los mecanismos jurídicos y administrativos que consideramos —insisto, por unanimidad— permiten garantizar el derecho de mujeres y de la infancia a una vida libre de violencia. Justamente, ése es el bien jurídico tutelado a proteger y que está en cuestión. La vida libre de violencia, y si me permiten añadir, el libre desarrollo de la personalidad.

Por eso, esta reforma establece acciones por parte del Estado mexicano, entre las cuales se obliga a la policía a dar prioridad de atención a medidas u órdenes de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes. También obliga a las autoridades a actuar con perspectiva de género, diligencia y oportunidad para salvaguardar la seguridad de la víctima y evitar la revictimización que podría representar el contacto con sus agresores.

De igual forma se tuvo que poner en la ley la obligación de que se garantice que exista atención médica y psicológica especializada para las víctimas, la cual debe ser acorde la tipo de violencia y al delito que haya sufrido la víctima.

En la ley se ordena crear un registro nacional de medidas u órdenes de protección de las adolescentes, niñas y niños, el cual será operado y alimentado por autoridades de los tres niveles de gobierno formando parte nodal del Sistema Nacional de Información con acceso garantizado para autoridades competentes para proteger los bienes jurídicos tutelados y verificar su debido cumplimiento, efectividad y no interrupción hasta que se obtenga el resultado deseado de una real protección del bienestar de infantes y mujeres. Es su derecho, es nuestro derecho. Pero la reforma no acaba ahí. De hecho, sólo ataca el problema de la manera más profunda y correcta posible...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Estela Carina Piceno Navarro:** —Concluyo diputado— ...desde la raíz, ya que se considera incluir en los planes de estudio de nuestros niños en las escuelas de forma transversal, contenidos en materia de perspectiva de género.

Por último, la implantación de las medidas propuestas en esta iniciativa requerirá asignaciones específicas al Ramo 13, al cual, afortunadamente, puedo anunciarles que tendrá un presupuesto histórico de casi 500 mil millones de pesos. Es tiempo de mujeres, es tiempo de mujeres sin violencia. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra para fundamentación por la Comisión de Igualdad de Género la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, hasta por cinco minutos.

**La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández:** Compañeras y compañeros de este honorable Congreso de la Unión, honorable pueblo de México. Como representante popular y presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, me es grato comunicar el dictamen que analizamos y discutimos en esta comisión sobre las reformas a las leyes en materia de igualdad sustantiva.

Con este proceso legislativo se da puntual cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de este año, el cual establece que el Congreso deberá armonizar el marco jurídico correspondiente en un plazo no mayor de 90 días a su entrada en vigor.

El pasado 5 de diciembre no remitieron el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La aprobación de estas reformas permitirá que, al entrar en vigor, las mujeres, niñas y adolescentes construyamos un camino hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para vivir en un país donde ser mujer no signifique vivir en desigualdad, donde todas podamos ser reconocidas como parte del pueblo, como sujetas políticas y ejercer nuestros derechos libres de discriminación y de violencia.

Este dictamen tiene por objeto normar las materias de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados y erradicación de la brecha salarial por razones de género, destacando que se establece la brecha salarial de género como la práctica de retribución salarial desigual por razón de género, se determina que la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones en materia de cuidados, en materia de salud y laboral, entre otros.

Se fija que el artículo 4o. constitucional reglamentará la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus disposiciones serán de orden público y observancia general. Se crea el Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres Adolescentes, Niñas y Niños como instrumento de política pública, tendente a erradicar las violencias en su contra. Estas medidas de protección serán actos de urgente aplicación.

La Fiscalía General de la República y el Consejo Nacional de Seguridad Pública tendrán nuevas facultades en la citada materia, así como en los casos de violencia vicaria, la autoridad deberá salvaguardar la integridad en niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Finalmente, destacamos que se establece la coordinación entre las autoridades jurisdiccionales y administrativas de los tres órdenes de gobierno para erradicar las violencias. Para quienes integramos esta comisión legislativa, ser parte de este momento histórico para las mujeres y para toda la sociedad nos compromete de manera real a seguir trabajando coordinadamente para transformar las vidas de las mujeres.

Hoy, tras muchos años, por primera vez en la historia contamos con una mujer en la Presidencia de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, junto a ella estamos siendo partícipes de un avance contundente en materia de derechos de las mexicanas.

La reforma plantea proteger a las mujeres de la violencia que se ejerce a través de interposta persona o de terceros, llamada *violencia vicaria*. Propone homologar esta definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para que la definición sea más amplia y asertiva, y permita una mayor protección para las mujeres al iniciar un procedimiento jurisdiccional.

Hoy, en este día tan relevante para la lucha por la igualdad, recordamos a las mujeres independentistas, a las revolucionarias, a las obreras, a las maestras, a las trabajadoras de maquila, a las jornaleras, a las campesinas, a las mujeres indígenas, a las afroamericanas, a las fromexicanas, a las mujeres de los barrios, de los pueblos, a las feministas, a las defensoras de los derechos humanos, a las académicas, a las luchadoras sociales, a las madres que han dado la vida exigiendo justicia, memoria y no repetición, en búsqueda de justicia para sus hijas víctimas de desaparición, trata y feminicidio.

Hoy iniciamos un nuevo paso en el camino de la esperanza, para que las mujeres que han vivido en carne propia el machismo, el racismo y el clasismo, y que han enfrentado el desdén de las instituciones que profundizaron la desigualdad y la violencia, tengan mayores posibilidades de vivir una vida digna. Para aquellas mujeres con trabajos precarios y dobles o triples jornadas laborales. Para aquellas que sostienen la vida misma a través del trabajo doméstico y de cuidados, que ha sido invisibilizado. Para aquellas que han vivido la feminización de la pobreza. Y para todas, para las de hoy, por las que vienen, para las niñas, para las jóvenes, las adultas, nuestras abuelas. Hoy es un día de celebración...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández:**...Porque nuestra labor como representantes populares ha cumplido su cometido y vamos avanzando con pasos firmes. Que vivan todas las mujeres que luchan y han luchado en nuestro país. Que viva la igualdad. Que viva la justicia social. Que vivan las niñas, adolescentes y mujeres de México. Gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Para fundamentar, por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el uso de la palabra la diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez, hasta por cinco minutos.

**La diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez:** Con su permiso, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez:** Estimadas diputadas, compañeras, compañeros, el día de hoy las y los diputados de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de todos los grupos parlamentarios nos pronunciamos a favor por reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género.

De entre los que se destacan la modificación al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, que plantea promover acciones por parte del Estado para erradicar la brecha salarial de género, y el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado que, en caso de adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos previstos en la normatividad aplicable.

Esta reforma busca resarcir una deuda histórica que se tiene con nosotras las mujeres, es dar un paso hacia la igualdad, la equidad y la justicia, que se nos ha venido negando durante muchos años. Y con esto se acaba con el modelo patriarcal que por años ha generado una profunda desigualdad en nuestro país. La desigualdad salarial entre hombres y mujeres es una realidad que ha perpetuado la pobreza y la reducción de oportunidades en México, en perjuicio de todas nosotras.

Pese a los avances legislativos y la mayor conciencia social sobre la igualdad de género, persiste aún una profunda discriminación salarial. A menudo, las mujeres enfrentamos menores oportunidades de ascenso o de negociación salarial y también se nos paga menos por desempeñar los mismos trabajos que los hombres.

México ha implantado algunas políticas para reducir la brecha salarial, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece medidas para promover la igualdad salarial y de oportunidades. Además, se han promovido programas de sensibilización en las empresas y se han fortalecido las leyes contra la discriminación de género.

Sin embargo, la implantación de estas leyes es desigual, y muchas mujeres siguen enfrentando obstáculos en el acceso a los mismos salarios por trabajo igual. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, la brecha salarial es de 16 por ciento: por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer obtiene 84. Ello demuestra la gravedad de la desigualdad que existe en nuestro país. Y lo más alarmante es que esta diferencia no sólo se refleja en una disparidad económica, también revela una discriminación histórica, que está profundamente arraigada en las estructuras laborales y sociales.

Las mujeres, pese a su amplia participación en el mercado laboral, siguen enfrentando obstáculos que van desde la falta de acceso a trabajos bien remunerados, hasta el techo de cristal, que limita el ascenso a cargos

directivos y de toma de decisiones. Con esta reforma se busca corregir siglos de opresión y discriminación salarial.

Según datos del Coneval, a través de su sistema de indicadores de pobreza y género, se ha revelado que las mujeres obtenemos ingresos inferiores a los hombres por el mismo trabajo, independientemente de su nivel educativo.

La brecha salarial tiene consecuencias profundas, tanto para las personas afectadas, como para la sociedad en general. En el caso de las mujeres la desigualdad salarial perpetúa un ciclo de pobreza y además vulnerabilidad. Cuando las mujeres ganan menos, tienen menos recursos para invertir en su educación, en la de sus hijos y en su bienestar general.

Esta reforma exige a las empresas empleadoras que revisen sus estructuras salariales para identificar y erradicar prácticas discriminatorias y promover un entorno laboral más justo, donde el mérito y la capacidad sean los únicos criterios que sirvan para determinar un salario.

Se busca no sólo cerrar la brecha salarial sino transformar un panorama laboral al reconocer la importancia del trabajo doméstico, de cuidados y, además, realizado en su mayoría por mujeres, generando el impulso a la productividad económica, la reducción de desigualdades estructurales, el fortalecimiento del tejido social y la promoción del desarrollo sostenible. Elementos claves para construir un México más equitativo e incluyente.

Esta reforma representa parte de esta gran transformación profunda que estamos viviendo en México, es el resultado de la lucha de miles de mujeres por derribar las barreras que impedían el acceso a trabajos y sueldos dignos. Desde el Grupo Parlamentario de Morena y como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y además agradecer el acompañamiento de mi presidenta, diputada Maiella Gómez, reiteramos nuestro compromiso para garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras, promoviendo reformas que propicien la eliminación de brechas por razón de género, resarcando una deuda histórica que tenía pendiente con millones de trabajadoras.

Todo esto suma al proyecto de nación con enfoque social propuesto por nuestra gran presidenta de la República. Claudia Sheinbaum Pardo, del segundo piso de la cuarta transformación. Que vivan las trabajadoras del pueblo de México, las mejores del mundo. Muchas gracias. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Pasamos al apartado de fijación de posturas por parte de los grupos parlamentarios. Son hasta 15 minutos por grupo parlamentario y todos han dividido sus participaciones en 3, por lo que habrá 3 oradoras por grupo parlamentario. Iniciamos con Movimiento Ciudadano, haciendo uso de la palabra, en primera instancia, la diputada Anayeli Muñoz Moreno, hasta por cinco minutos. Aprovechamos para saludar a estudiantes de la Universidad George Washington, de Estados Unidos, que nos visitan. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas. Un gusto que estén por acá acompañándonos.

**La diputada Anayeli Muñoz Moreno:** Gracias. Con permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Anayeli Muñoz Moreno:** En Movimiento Ciudadano tenemos un compromiso y una responsabilidad con todas las niñas, las adolescentes y las mujeres de nuestro país para seguir avanzando en lograr la igualdad sustantiva, porque haberlo plasmado en la Constitución no garantiza su cumplimiento en los hechos.

Es importante no dar un solo paso atrás, seguir alzando la voz para nombrar todas y cada una de las desigualdades y violencias que enfrentamos las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Porque nombrar las desigualdades y violencias es uno de los primeros pasos para eliminarlas, como hoy, compañeras y compañeros, estamos haciendo con la ampliación de la definición de discriminación, con la brecha salarial de género y con la violencia vicaria.

Desafortunadamente, en el país las mujeres que viven en una relación violenta en lugar de ser acompañadas, son revictimizadas, son culpadas, son perseguidas, son acosadas y no sólo eso, debido a los roles y a los

estereotipos de género que han sido impuestos en este sistema patriarcal, trabajar de manera no remunerada en el hogar las ha orillado a millones de mujeres a no tener un empleo formal, a no tener prestaciones, a vivir en la pobreza, a no tener siquiera acceso a un crédito de vivienda y, por supuesto, carecer de una casa propia.

En estas condiciones, al sufrir violencia las mujeres agredidas se quedan sin un lugar para estar ellas seguras y tranquilas con sus hijas y con sus hijos, pues hoy son obligadas a abandonar ese domicilio y sus pertenencias. Imagínense en la situación de vulnerabilidad en que coloca a las mujeres. Por eso hoy, como hice en la Comisión de Igualdad de Género, celebro que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estemos aprobando un cambio sustancial.

Cuando las mujeres estén en peligro por la violencia al interior de sus hogares, no tendrán que ser ellas, las mujeres, las que salgan de casa y quедarse sin un techo para ellas, sus hijas y sus hijos, sino que el Ministerio Público podrá determinar que el agresor desaloje de forma inmediata la vivienda, independientemente de que este acredite la propiedad o posesión, porque las mujeres son las agredidas y son las que se encuentran en vulnerabilidad.

Falta mucho por reglamentar en este tema, por ejemplo, dejar más claridad y, por supuesto, involucrar a los primeros respondientes, las instituciones policiacas. Son las primeras que llegan a los domicilios cuando hay un caso de violencia. Y, por supuesto, quienes estén en las instituciones policiacas y en los Ministerios Públicos que actúen con perspectiva de género, porque no faltan algunas personas que todavía siguen revictimizando a las mujeres y protegiendo a los agresores.

También es trascendental el cambio que hoy votaremos para crear el Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección, es un mecanismo de coordinación institucional de los tres niveles de gobierno, de seguridad también, de procuración y administración de justicia.

Estas medidas, como otras vertidas en el dictamen, son fundamentales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de verdad, celebro esta iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum, pero en un tema tan importante me parece que hubiera sido pertinente más cambio, más tiempo para análisis en todas las comisiones, que se escucharan las voces, porque hay muchas cosas que mejorar en estos dictámenes.

Por eso presentaré una serie de reservas, pero bueno, como sabemos que suelen ser muy cerrados a los cambios, pues solicito la apertura para que sigamos legislando y mejorando la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que estas propuestas que hoy vamos a votar sean realmente fortalecidas.

Por ejemplo, considerando los tiempos de actuación de los Ministerios Públicos es importante que también estemos ya facultando para que dicten las instituciones policiacas medidas y órdenes de protección, ya que son los primeros respondientes, y las respuestas inmediatas son fundamentales para asegurar la vida e integridad de las mujeres.

La Secretaría de las Mujeres coordinará el registro nacional, pero una vez más, hay que decirlo fuerte y claro, en el Presupuesto que vamos a discutir no estamos fortaleciendo la Secretaría de las Mujeres, no estamos fortaleciendo las políticas de igualdad de género, es lamentable porque el compromiso no se está reflejando en los hechos.

Otro cambio necesario que analizamos en estos dictámenes es reducir de 48 a 24 horas el plazo para inscribir las medidas u órdenes de protección en dicho registro y finalmente sobre las modificaciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres se considera una emisión de certificados de igualdad laboral, de género y no discriminación, pero se requiere detallar cómo va a funcionar ya esta certificación en los centros de trabajo y una vez más necesitamos definir de dónde va a venir el recurso para operarlo. Insisto, sin recursos no hay políticas públicas.

Concluyo: los avances plasmados en este dictamen son muy importantes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Sin embargo, aún tenemos mucho trabajo que hacer...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Anayeli Muñoz Moreno:**...Concluyo: necesitamos un compromiso real, por todas las que hoy viven desigualdad, las que viven violencia, las que viven pobreza, pero también el compromiso por todas las que ya no están con nosotros. Muchas gracias. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Hernández García, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Laura Hernández García:**Con la venia de la Presidencia. Este dictamen en materia de medidas de protección y derecho a las mujeres a una vida libre de violencia es fundamental. Creo que todas y todos aquí estamos de acuerdo que es un gran avance, pero hay que reconocer que la violencia contra las mujeres y las niñas en México permanece como uno de los principales problemas públicos.

Esto está a la vuelta de la esquina. Muchas de nosotras y de las niñas y adolescentes no sabemos si vamos a regresar bien a nuestras casas, si no vamos a ser víctimas de un asalto, de una violación, de una desaparición o de un asesinato.

Y esto es lo que permanece en México, porque no solamente la violencia por prejuicio y la violencia letal nos afecta, que es el último grado de estas violencias, sino que todo lo que ha obstaculizado la igualdad sustantiva, la negación de vivir en libertad, sin que haya limitaciones al desarrollo al proyecto personal de la vida de cada una.

Diversos datos ponen de manifiesto la crisis de violencia contra las mujeres, por ejemplo, la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares, del Inegi, muestra que 42.8 por ciento de esas mujeres de 15 años o más han vivido alguna situación de violencia en la infancia o la adolescencia. En el pasado sexenio se acumularon 5 mil 227 presuntos feminicidios y 15 mil 6334 víctimas de homicidios dolosos. La impunidad de estos crímenes es de al menos 73 o 76 por ciento.

Las mujeres se enfrentan a diversos tipos de violencia y situaciones de discriminación debido a la interseccionalidad de género con la edad, por pertenecer a una población indígena, ser afrodescendiente, por la condición sociocultural, socioeconómica, política y también por pertenecer a la comunidad lésbica, bisexual o trans.

Y, no dejemos de lado a todas las mujeres con discapacidad, que también en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia y que se les limita las oportunidades para poder desarrollarse. En esta legislatura afortunadamente tenemos a varias legisladoras con discapacidad que merecen todo nuestro respeto y que les ha costado mucho llegar aquí. Esto no lo podemos dejar pasar por alto.

Es importante también que no dejemos de insistir, aunque parezca obvio, que el trabajo se tiene que realizar con perspectiva de género, que sea respetuoso a los derechos humanos, que haya una visión analítica de las diferencias culturales que han sido construidas alrededor de las mujeres y hombres, que son la causa de la opresión, la discriminación, la exclusión y la violencia de género en todas sus formas.

El Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños debe ser una herramienta que permita la coordinación entre las dependencias de la administración pública, encargadas de la seguridad y de la procuración y administración de justicia en los tres niveles de gobierno, para dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia y que no quede solamente en el papel, es importante que se capacite al personal, es importante que se sensibilice al personal y también a todos los operadores de justicia y que en caso de que no hagan esto, que no cumplan con su obligación, sean sancionados.

El registro también implica que en las entidades federativas se legisle, pero también que se apliquen políticas públicas concretas a la atención a víctima y que incluya, al menos, uno, atención de la denuncia en forma pronta y expedida, con un enfoque sí de género, pero también de derechos humanos y que se priorice la dignidad de la persona y que esté sensible a las necesidades de la víctima y también, por qué no decirlo, tenemos que estar atentos a que se respete el interés superior de la niñez y tomar en cuenta una perspectiva intercultural e interseccional, entre otras.

Atención jurídica, sí, pero también médica y psicológica especializada y también que estas medidas y órdenes de protección a la víctima sean acordes con el caso y que se proteja a las mujeres y a las niñas en lo más posible...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Laura Hernández García:** Concluyo. Para la bancada naranja, la igualdad sustantiva y vivir en una sociedad libre de violencia hacia las mujeres y niñas es nuestra causa permanente. Y falta mucho por hacer, por lo cual estamos comprometidas por el trabajo de esto día a día, que todas las mujeres y niñas escuchen este mensaje. Movimiento Ciudadano seguirá alzando la voz proponiendo reformas para el pleno ejercicio de nuestros derechos por una vida libre de violencia y discriminación, y acceso a la justicia real para todas. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Patricia Flores Elizondo:** Con su permiso, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Patricia Flores Elizondo:** Ser mujer, en México, implica enfrentar una realidad de profundas desigualdades y desafíos estructurales que limitan nuestras oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

Ser mujer es realizar gratuitamente la labor más valiosa de cualquier país, gestar, criar, cuidar a su ciudadanía. Y como premio, nos reducen o niegan una pensión por haber tenido que renunciar a ascensos, a una jornada completa o, incluso, tener que renunciar al trabajo. Las mexicanas dedicamos 30 horas al trabajo del hogar cada semana, mientras que los hombres destinan sólo 9.

El sistema de cuidados no lo deberíamos de cargar sólo nosotras. Ser mujer es que nos desprecien, acosen, marginen, nieguen, oculten o arrebaten nuestros méritos. Ser mujer es necesitar cuotas para que no sigan negando nuestros méritos, porque si no existieran las cuotas, los hombres seguirían teniendo 100 por ciento de todo.

Ser mujer es que esperen que calles, porque si hablas serás ignorada y si hablas bien, es esperar que se apropien de tus ideas. Ser mujer es que nos contraten menos, si somos jóvenes, porque estamos en edad fértil, y si somos mayores, por serlo.

Ser mujer es poseer 1 por ciento de la tierra, mientras que los hombres poseen 99 por ciento. En el ámbito laboral, las mujeres ganamos 34 por ciento menos que los hombres por el mismo trabajo y 60 por ciento de nosotras desempeña trabajos informales con poca protección social y muy bajos ingresos, en posiciones de liderazgo la representación femenina sigue siendo escasa, apenas 16 por ciento ocupamos cargos directivos y sólo 8 por ciento alcanza las direcciones generales. A medida que aumenta la jerarquía, nuestra participación disminuye drásticamente.

Esta desigualdad también se refleja en la distribución de la riqueza. Las mujeres, ya lo referí, poseemos sólo 1 por ciento de la tierra; además, menos de 47 por ciento tiene acceso en México a instituciones financieras y únicamente 10 por ciento logra convertirse en empresarias.

Ante esta realidad, el feminismo se posiciona como el movimiento pacífico que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Las cuotas de género, aunque perfectibles, han demostrado ser esenciales para corregir siglos de exclusión y garantizar que nuestras voces sean escuchadas y respetadas, cerrando las brechas de género no sólo logramos justicia, también impulsamos el desarrollo económico.

Estudios del Imco demuestran que una mejor inclusión de las mujeres podría aumentar el PIB en México en 15 por ciento para 2030. Incorporando a más de 8 millones de mujeres a la economía formal. Además, las empresas con mayor diversidad, registran mejores resultados financieros, mayor innovación y menor rotación de personal. Pese a los avances, queda mucho por hacer, celebramos las reformas y políticas que buscan transformar esta realidad, pero debemos de trabajar más para garantizar un futuro equitativo.

Esta propuesta necesita ser complementada con distintos ordenamientos, como la iniciativa que ya presentó Movimiento Ciudadano, en voz de nuestra diputada Paty Mercado y de la diputada Irais Reyes, que ya se presentó la semana pasada, producto de una alianza de mujeres diputadas de todas las bancadas de la legislatura pasada. La iniciativa viene a complementar estos esfuerzos para reducir de manera importante la brecha salarial.

Termino, presidente, con una frase que nos inculcó mi padre, a mí y a mis cuatro hermanas: la verdadera libertad de una mujer radica en su independencia económica. Trabajemos juntas y juntos a fin de que ésta sea una realidad para todas las mexicanas.

Hoy, desde una de las causas más importantes para Movimiento Ciudadano, reitero mi compromiso por construir un México donde todas las mujeres podamos vivir con igualdad salarial, seguridad y dignidad, porque sólo así podremos transformar nuestra sociedad y garantizar un futuro próspero para todas nuestras niñas. Muchísimas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI, hasta por cinco minutos.

**La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto:** Muy buenas tardes a todos y a todas. Con el permiso de la Mesa, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto:** Las minutas que están a discusión de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en medidas de protección y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

El PRI siempre ha luchado por hacer realidad los derechos de las mujeres pese a los avances logrados en materia de paridad en todo. Seguimos siendo violentadas mediante amenazas, ataques, feminicidio y diversas formas de violencia. Se frena la participación, se frena y obstaculiza la participación de las mujeres en diversas áreas sociales, económicas y políticas.

La de las mujeres no ha sido una lucha fácil, mientras más se ha avanzado más ha proliferado la violencia de género en su contra. Hoy casi el 40 por ciento de las familias tienen como cabeza a una mujer casada, viuda, soltera que enfrentan el reto de proveer a sus hijos de educación, salud y cuidados, y a su vez cumplir con las exigencias y la competencia de un trabajo que no siempre tiene como directivo a alguien con perspectiva de género.

Esta realidad la vivimos las mujeres. La lucha feminista ha logrado mejorar la igualdad salarial, la patria potestad sobre los hijos, la lucha contra el acoso y el hostigamiento laboral, la condena de la violencia familiar, sexual, política, económica, patrimonial, física y digital, que en México se plasma en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ya el Código Electoral establece delitos de género contra la violencia política, que van desde multas hasta 6 meses a 4 años de prisión, incluso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha ido más lejos y ha dictado sentencias para anular elecciones por la causal de violencia política contra las candidatas.

Las mujeres son atacadas en todo el territorio nacional y los agresores viajan de un lugar a otro para ocultarse y volver a violentar. Muchas veces las autoridades municipales no cuentan con los elementos para capturar al ofensor. Las policías estatales no siempre están capacitadas en violencia contra las mujeres y su protección y no prestan atención a delitos que consideren menores o no tan trascendentes. Y la Guardia Nacional no necesariamente está al tanto de lo que sucede en las entidades federativas cuando se trata de delitos del fuero común. Tampoco se le ha capacitado con perspectiva de género. Eso provoca gran descoordinación entre los tres niveles de gobierno.

La actual minuta aborda este problema, decretando la coordinación para cumplir con el combate con todos los tipos y modalidades establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

que establece que el Código Nacional de Procedimientos Penales debe cobrar mayor vigencia con la Coordinación de las Fiscalías, la Coordinación Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública implementarán, implementarán mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección a las mujeres, y las hace extensivas a la adolescencia y a la niñez.

Así, el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, de nueva creación, como parte del Sistema Nacional de Información Pública, permitirá una mejor gestión. De tal suerte, las policías se verán obligadas a dar seguimiento a las violencias de género en todo el país. Los agresores tendrán menos conductas agresivas contra las mujeres y sus hijos.

La base de datos del registro nacional será actualizada por todos los órdenes de gobiernos, y como parte del sistema de información, su acceso y consulta estará garantizado por las autoridades responsables y se integrará a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas en todo el territorio nacional.

El dictamen de la minuta cumple las medidas de constitucionalidad y de técnica legislativa que la ley establece, así como la transversalidad intercultural e interseccional, por lo cual no habrá ninguna impugnación contra esta medida que amplía la protección a las mujeres violentadas y sus hijos u otras víctimas adolescentes o de la niñez. Una causa que a todos preocupa. Dar mayor vigencia a esta protección implica, además de otras medidas...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto:** Termino, presidente. De otras medidas no comprendidas en las reformas. Se requiere dar a las mujeres y sus hijos refugio temporal, con apoyo psicológico, legal, médico y capacitación económica para que las nuevas jefas de familia puedan seguir adelante. Seguiremos insistiendo en todos estos rubros. Es tiempo de mujeres y este tiempo debe contar y traducirse en acciones efectivas. Es cuanto. Gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García, del PRI, hasta por cinco minutos.

**La diputada Verónica Martínez García:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, hoy, a diferencia de otras ocasiones, estamos celebrando la aprobación de estos dictámenes, para seguir generando leyes que prevengan la violencia y generen bienestar para nosotras las mujeres.

Sin duda, la aprobación de estos dictámenes representa un nuevo avance en la prevención y combate a los distintos tipos de violencia que las mujeres hemos padecido históricamente. Desde esta tribuna, destaco y reconozco a todas aquellas mujeres que nos antecedieron en la lucha por nuestros derechos. Ahora nos toca a nosotras seguir impulsando las leyes, pero también políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres.

Sin embargo, es momento de redoblar esfuerzos porque aún tenemos grandes retos que atender. Actualmente las mujeres siguen siendo víctimas de violencia y el acceso a la justicia es complejo, por lo que ocasiona impunidad.

Hoy nos une esta noble causa a las y los legisladores, sin importar colores ni partidos, con el único interés de crear las condiciones necesarias para que sus derechos sean respetados y se aplique todo el peso de la ley contra los violentadores.

Al respecto, resulta un gran avance el consenso que se ha logrado para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres. Celebramos que hoy se reconozca la necesidad de implementar acciones que reduzcan la brecha salarial y se impulse la igualdad de oportunidades que deben tener las mujeres ante la realización de trabajo igual, salario igual.

Por eso resulta un gran acierto el otorgamiento de los certificados de igualdad laboral y no discriminación, así como la creación de un padrón de centros laborales certificados, lo que permitirá que la igualdad sustancial sea una realidad en el país.

El reconocimiento de la violencia vicaria en la ley procesal, civil y familiar es un gran avance que visibiliza una problemática que viven miles de familias cotidianamente. La incorporación de los órdenes de protección en la ley como medida cautelar que emitirán las autoridades para prevenir la violencia de género y los delitos contra mujeres, como el feminicidio. Por ello resulta crucial la obligación que tendrán la federación y los estados para contar con fiscalías especializadas en atención de delitos contra las mujeres y centros de justicia para las mujeres.

Y aquí quiero compartir que, en mi estado de Coahuila, nuestro gobernador Manolo Jiménez, fue el primero en cumplir con el llamado que hizo nuestra presidenta de la República, en contar con Fiscalías especializadas para la atención de la violencia contra las mujeres, a través de la creación de la Fiscalía de las Mujeres y la Niñez, en Coahuila.

Ello contribuirá para que su funcionamiento sea con perspectiva de género y no existan circunstancias que generen una revictimización o injerencia de estereotipos sexistas al resolver los hechos violentados denunciados.

Al mismo tiempo, surge el Registro Nacional de Medidas de Protección de la Mujeres Adolescentes, Niñas y Niños, como un mecanismo institucional de coordinación, colaboración entre los tres niveles de gobierno, por lo que será indispensable que se sujeten a una estrategia que haga posible un eficiente desempeño.

El mismo registro contribuye para tener un control sobre el otorgamiento y eficiencia de las medidas de protección a quienes sean víctimas de violencia, conformándose una base de datos al que tendrán acceso las autoridades. Al mismo tiempo, dicha información servirá para que se verifiquen los antecedentes de violencia, tanto de las víctimas, como de los agresores.

Compañeras y compañeros, quiero resaltar que con la creación de las Secretaría de las Mujeres en este sexenio será posible establecer una coordinación que permita acciones orientadas a impulsar la igualdad sustantiva de género en diferentes ámbitos, y que esas reformas sean un verdadero garante para que las mujeres alcancen su empoderamiento y que las lleve a superar la discriminación y salir del círculo de violencia en el que están inmersas.

En el Grupo Parlamentario del PRI siempre acompañaremos las reformas que impliquen el fortalecimiento de la defensa de los derechos de las niñas y mujeres, así como el impulso de políticas públicas que contribuyan como su empoderamiento. Es cuanto, presidenta.

#### **Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, hasta por cinco minutos.

**La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara:** Con el permiso de la presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara:** En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de este dictamen, estamos a favor de las mujeres y estamos a favor de una vida de igualdad y libre de violencia. Mujer, en estos momentos se trata de saldar una deuda histórica con no más discursos vacíos, no más promesas incumplidas. Hoy es el momento de actuar con firmeza, porque la justicia no puede esperar.

Cuando hablamos de violencia de género no hablamos de una estadística más, hablamos de vidas truncadas, de sueños apagados y de familias destruidas por un sistema que aún no garantiza la protección plena de quienes más necesitan. El PRI no permitirá que esto continúe. Por eso respaldamos las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas

herramientas son un escudo para las mujeres, niñas y niños que claman por protección. No hay excusas para retrasar su implementación. El momento es ahora y no daremos marcha atrás.

Desde esta tribuna alzamos la voz por quienes no pueden hacerlo. Exigimos que las mujeres transiten libres y seguras en cualquier lugar y a cualquier hora. Exigimos justicia para las madres que buscan a sus hijos desaparecidos y respuestas para las víctimas de violencia. No más impunidad ni indiferencia. El PRI está del lado de la justicia, las víctimas y la verdad.

En el segundo dictamen, relativo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reiteramos nuestro compromiso con la igualdad real.

Las mujeres trabajadoras merecen condiciones laborales dignas, las mujeres violentadas necesitan algo más que palabras de consuelo, necesitan apoyo, necesitan protección, necesitan justicia y reparación.

Hoy también es el día para cerrar la brecha salarial, no aceptemos un sistema que valore menos el trabajo de una mujer que el del hombre por el simple hecho del género. En el PRI sabemos que la igualdad de género es más que una lucha, es una exigencia de justicia. Apoyaremos las reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que la equidad sea una realidad. Una mujer con un salario justo es una mujer empoderada, capaz de transformar su vida y su comunidad.

Éste es nuestro compromiso, defender los derechos de las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes con convicción, valentía y determinación, no permitiremos que el miedo siga siendo parte de esta cotidianidad, no descansaremos hasta que cada hogar sea un espacio seguro, cada mujer sea una ciudadana plena y cada niña y niño el futuro que México merece.

Desde el PRI decimos fuerte y claro, basta de violencia, basta de desigualdad, basta de indiferencia. Estas reformas son nuestra bandera, nuestro propósito y nuestra causa, no son sólo documentos, son la promesa de un México más justo, un México que nos proteja, que nos respete y que nos empodere a todas y a todos los ciudadanos.

Para concluir vuelvo a invitarlas y a decirlo: hagamos la primera agenda parlamentaria para y por las mujeres de todo México, hagamos este hecho histórico que nunca se ha dado en el Congreso, impulsemos las ideas que nos benefician, impulsemos el verdadero trabajo legislativo, impulsemos el beneficio de todas las mujeres de México. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el Partido del Trabajo con tres intervenciones. En primer lugar, la diputada Diana Karina Barreras Samaniego. Y se prepara la diputada Vanessa López Carrillo.

**La diputada Diana Karina Barreras Samaniego:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Diana Karina Barreras Samaniego:** Hoy tenemos una gran oportunidad. Con la aprobación de este dictamen podemos transformar y salvaguardar vidas, lograremos proteger derechos y brindar esperanza de construcción de un futuro más justo para todas las mujeres del país.

El gobierno de la cuarta transformación, encabezado por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha asumido la igualdad de género y la erradicación de la violencia como prioridad nacional. Su liderazgo nos ha inspirado a actuar con responsabilidad al colocar estos temas en el centro de la agenda política.

El dictamen que hoy discutimos responde no sólo a una necesidad urgente sino, también, a una visión de justicia social que prioriza a las personas más vulnerables. Con ello se busca garantizar medidas de protección efectivas y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La creación del Sistema Nacional de Medidas de Protección homologará procesos en los tres niveles de gobierno, teniendo un registro nacional para monitorear y garantizar la efectividad de las medidas de protección.

El objetivo es asegurar que ninguna mujer quede desprotegida, independientemente de su lugar de residencia. Se otorgarán medidas inmediatas de protección por parte de las autoridades de seguridad pública, administrativas y judiciales. La capacitación en perspectiva de género será de carácter obligatoria para todas las autoridades responsables.

Asimismo, se fortalecen las instituciones al implementarse una coordinación efectiva entre dependencias y los tres niveles de gobierno, para garantizar el acceso a la justicia y prevenir la revictimización.

Estas medidas no sólo atienden las necesidades del presente, sino también construyen un legado de protección para las futuras generaciones. Son un paso crucial hacia un México donde nuestras niñas y mujeres puedan vivir con libertad, dignidad y seguridad, cumpliendo también con los tratados internacionales por nuestro país, en el que se busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Estos compromisos nos obligan a actuar con diligencia, no permitiremos demoras ni omisiones. Cada día que postergamos estas decisiones miles de mujeres siguen siendo violentadas, seguimos perpetuando un sistema que normaliza el abuso y la discriminación.

Nuestra presidenta hizo lo propio al presentar esta iniciativa que hoy discutimos, ahora es nuestro turno actuar con responsabilidad y compromiso con nuestras niñas, jóvenes y mujeres. Mostrémonos a la altura, con voluntad política y empatía.

Este dictamen es una respuesta concreta a las demandas de las mujeres que durante años hemos exigido justicia y equidad. A través de medidas como la creación del Registro Nacional y la Capacitación de Perspectiva de Género estamos demostrando que en México las palabras se traducen en acciones.

Enviemos un mensaje claro y contundente: en México, nuestro país, no toleraremos la discriminación y la violencia de género, desde este Poder contribuyamos a prevenir el feminicidio, a garantizar el acceso a la justicia y atender y afrontar las desigualdades estructurales que perpetua la violencia.

Nuestro voto de hoy también se verá reflejado en la seguridad de las futuras generaciones, continuemos sentando las bases para la erradicación de la violencia en nuestro país. Por todas las mujeres que han alzado la voz, por las que están, por las que no están, por las que vienen en camino, compañeros y compañeras diputados, les suplico que se unan a esta causa, por un México nuevo. Es tiempo de mujeres. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Vanessa López Carrillo, del Partido del Trabajo.

**La diputada Vanessa López Carrillo:** Las mujeres somos las madres de la mitad del mundo, somos la mitad del mundo y las madres de la otra mitad. Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Vanessa López Carrillo:** Este día nos ocupa un tema importante y fundamental para la vida del país, para el reconocimiento y el desarrollo humano con igualdad, inclusión y justicia.

Esta legislatura histórica, integrada por un gran número de mujeres valientes, capaces, luchadoras y sobresalientes, es el momento propicio para reivindicar los derechos de las mujeres y su deuda histórica tal y como lo ha hecho el gobierno de la cuarta transformación, proponiendo a la primera mujer presidenta de México, a la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Entre los aspectos de esta reforma... en la cual se refuerzan las obligaciones de las y los policías en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos, poniendo énfasis en que tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Además, se establece como una obligación al Ministerio Público que tratándose de la aplicación y duración de medidas u órdenes de protección en los delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las reformas que se plantean son esenciales para que la correspondiente a la Constitución en materia de igualdad sustantiva, violencia contra las mujeres, perspectiva de género e igualdad salarial pueda aplicarse y las adolescentes y niñas tengan acceso a la justicia que por tanto tiempo se les ha negado y que particularmente con los gobiernos neoliberales no se obtuvo ningún resultado.

Estas reformas consisten en agregar en la función de seguridad pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para las adolescentes, niñas y niños, lo que refuerza la obligación del Estado de vigilar su seguridad.

Se establece que las bases de datos contienen la información respecto de los registros nacionales, archivos digitales o bancos de datos y que estos deben de estar contemplados en las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños de México.

Se establece que respecto a las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley, deberán coordinarse para que en el caso de generar, compartir, intercambiar ingresar, almacenar y proveer de información archivos y contenidos a las bases de datos que se integran en el Sistema Nacional de Información, se puedan otorgar y aplicar medidas de protección, así como cuando se participe en la ejecución y seguimiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una gran e importante aportación a la reforma es la creación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, establecido en el capítulo cinco. En la cuarta transformación nos hemos caracterizado por ser congruentes: cuando decimos que es tiempo de mujeres, es porque es tiempo de mujeres, porque con hechos y no con palabras generamos condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Que se escuche claro y fuerte, no vamos a permitir ningún tipo de violencia en contra de ninguna mujer. Ya fueron muchos años de olvido para las mujeres por parte de los gobiernos neoliberales del PRI y del PAN.

Hoy seguimos haciendo historia. Hoy seguimos cumpliéndole al pueblo de México. Hoy decimos a todas las mujeres de México que no están solas, que cuentan con un gobierno cercano a las mujeres y que es prioridad de este gobierno de la cuarta transformación mantener a las mujeres en el lugar que históricamente nos pertenece.

Compañeras y compañeros, es importante que nos tomemos en serio estas importantes reformas. Desde aquí les digo a las mujeres de México, desde aquí les digo a las mujeres de Michoacán y particular a las mujeres indígenas y a las mujeres de la tierra caliente del distrito de Pátzcuaro, que no están solas, cuentan con una amiga, una aliada desde la Cámara de Diputados. Que vivan las niñas, las mujeres y las adolescentes de nuestro país. Que viva la cuarta transformación. Que viva Claudia Sheinbaum Pardo. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Muchas gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Margarita García García, también del Partido del Trabajo.

**La diputada Margarita García García:** Con la venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Margarita García García:** Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México que está pendiente de lo que hacen sus diputadas y sus diputados, aquí estamos presentes.

La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos. Kofi Annan, exsecretario de la ONU. La igualdad de género es una lucha que

en la cuarta transformación la hemos tomado con seriedad y verdadero compromiso social, donde no solamente recuperemos el espacio relegado para las mujeres, sino que también ofrecer un espacio igualitario entre hombres y mujeres en materia laboral.

Con estas reformas estamos cumpliendo nuestra labor de brindar un ambiente que haga de lado las preocupaciones de los integrantes de las familias que cumplen el papel de proveedores. En esa igualdad hoy el salario de las mujeres se verá reflejado.

Por un lado, estamos garantizando el papel que juega el Estado en crear las acciones necesarias para acabar con la desigualdad salarial que existen por el simple hecho de género. Con la aprobación de este dictamen estamos cumpliendo con la igualdad que nuestra Constitución Política mandata en su artículo 1o., damos certeza del derecho al trabajo y un salario igualitario, a igual trabajo igual salario. En cuanto a la igualdad de género en materia laboral, el dictamen brinda la equidad del derecho de los tiempos de convivencia entre los padres naturales y los que adoptan un menor.

En tal sentido, estamos dando paso al respeto estricto del interés supremo del menor al brindar a los menores tiempo de integración a un núcleo familiar. Recordemos que ser padre parte de una familia y convivir con ella es una de las prioridades que busca garantizar los derechos de los niños y adolescentes.

A partir de la entrada en vigor de esta reforma los menores podrán tener convivencia que sirva para generar lazos afectivos con sus padres adoptivos y permitan que puedan desarrollarse plenamente en un ámbito social, equilibrado y saludable.

En conjunto, estas reformas equilibran a las personas trabajadoras tanto del apartado A como del apartado B del artículo 123 constitucional, ya que los trabajadores del Estado podrán contar con los mismos derechos de los trabajadores de la iniciativa privada.

En acciones como éstas, los legisladores nos unimos a la política humana y de justicia que encabeza esa mujer que hoy representa a las mexicanas y a los mexicanos, nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien, ella misma, es el resultado de estos esfuerzos de igualdad de género que el pueblo de México debe de tener la certeza que hoy las diputadas y los diputados vamos de la mano de nuestra presidenta. Así lo decimos siempre, fuerte y claro. Las mujeres y hombres de la bancada del Partido del Trabajo caminaremos con estas reformas que son pensadas siempre en el pueblo de México. Y que hoy les estamos dando esa certeza de salarios a las mujeres.

Por eso velaremos siempre, todos y todas, por las mexicanas sin etiquetas de género, estatus laboral y, sobre todo, creando una nación que permita un desarrollo en plenitud. No estamos en competencia con los hombres. Buscamos la igualdad de los salarios entre hombres y mujeres, para que quede claro que las mujeres no debemos competir con los hombres, sino que tenemos que caminar de la mano con los hombres para que podamos salir adelante.

Por todo lo anterior, decirles que en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, porque es votar a favor de las mexicanas y de los mexicanos que creyeron en cada uno de nosotros. Así es que en esta bancada vamos a votar por esta reforma, que es una reforma de altura, con miras a esa igualdad que siempre hemos estado exigiendo y que se debe reflejar en hechos, no nada más en palabras.

Así es que la bancada del Partido del Trabajo, como siempre, decir: unidad nacional, todo el poder al pueblo. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Que viva el pueblo de México. Que vivan las mujeres. Y que vivan los hombres también. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

Esta Presidencia saluda a la licenciada Valeria Rosales Sarmiento, presidenta municipal de Villaflores, Chiapas, invitada por la diputada Deliamaría González Flandez. Sea usted bienvenida a este recinto.

Toca el turno al Partido Verde Ecologista de México. En primer término, a la diputada Liliana Carbajal Méndez, hasta por cinco minutos. Y se prepara la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo.

**La diputada Liliana Carbajal Méndez:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Liliana Carbajal Méndez:** Saludo a todo el público en general, a los medios de comunicación que nos siguen por las diferentes plataformas, muy buenas tardes. Creo que, como mamás, como mujeres, anhelamos ver trascender a nuestras hijas, nuestros hijos, darles ejemplo de respeto y humanidad que debe prevalecer en nuestros hogares, en nuestro entorno.

Y creo que ahora, en esta época en la que hemos logrado igualdad formal entre mujeres y hombres, porque somos un binomio perfecto, no somos más ni somos menos, somos mujeres y somos hombres. Somos mujeres y con los hombres nos complementamos, pero aún, todavía tenemos un reto muy significativo que es convertir este principio en realidades tangibles.

Vienen a mi mente esas voces de mujeres violentadas que dicen: “¿Para qué voy, si no me acompañan? No denuncié porque solamente ahí me dejan, inician con mucho ánimo y me abandonan”.

Que digan y que sientan que la justicia es débil para ellas no lo podemos seguir permitiendo. El que prefieran vivir en casa y seguir golpeadas, y seguir siendo golpeadas porque ahí tienen techo y comida. Qué ejemplo le están dando a esa descendencia que tienen.

Por eso esta reforma constitucional de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicada el pasado 15 de noviembre, integró la perspectiva de género en los sistemas de procuración e impartición de justicia de manera fundamental.

La perspectiva debe estar presente en cada proceso judicial, desde la recepción de la denuncia, la investigación y la sentencia. Con policías, fiscales y jueces capacitados, que actúen con mayor sensibilidad y conocimiento.

Este dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración refuerza la obligación de los cuerpos de policía en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales que les sean instruidos para que observen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el mismo sentido establece que, tratándose de delitos relacionados con violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes, se aplicará de forma supletoria dicho ordenamiento. Se establece una coordinación más eficiente entre las instituciones de seguridad pública de la federación, los estados y municipios, para que compartan, intercambien, almacenen y provean lo necesario a la base de datos que integra el Sistema Nacional de Información.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha ley y el Código Nacional de Procedimiento Penales, hoy tenemos la oportunidad de dar un paso decisivo para cambiar la vida de millones de mujeres. La propuesta de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum en materia de igualdad sustantiva es un avance crucial que busca integrar la perspectiva de género en todo nuestro sistema jurídico, desde la Constitución hasta la legislación secundaria, una legislación más humana, más viva, más real.

Reconozco el trabajo de tantas mujeres policías de género, que solidarias con la suyas se han inspirado para prepararse más y que ahora son psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales, y que atienden desde su función policial de una forma más eficiente, más profesional y acompañan en estos casos.

Reconozco también la labor de los DIF municipales de acompañamiento, que deben prevalecer más. Por todo lo anterior y estas reformas que deben dar ese primer mundo que anhelamos y que somos en materia de integridad para las mujeres, reconocimiento para nuestras mujeres mexicanas. Ese valor que como madres, como mujeres, como trabajadoras debemos tener, ahora en esta nueva legislación de mucha profesión se puede lograr. Por eso en la bancada del Partido Verde vamos a votar a favor de todas estas reformas, de todos estos dictámenes, para que puedan vivir en un país donde la seguridad y la justicia no sea un privilegio sino derechos verdaderamente garantizados. Es cuanto. Muchísimas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Karina Alejandra Trujillo. Y se prepara la diputada Celia Esther Fonseca Galicia.

**La diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo:** Compañeras y compañeros diputados, durante décadas hemos alzado la voz para ser reconocidas como personas titulares de derechos. Nuestra lucha ha dejado atrás los roles tradicionales y las costumbres arraigadas que nos han relegado. Hoy estamos dando pasos firmes y certeros.

La presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum, en su primer mes de mandato presentó una serie de iniciativas donde prioriza a las mujeres, propuestas que avanzaron en su proceso legislativo para convertirse en una realidad. Con la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, se hace evidente el compromiso de la cuarta transformación con las mujeres, reconociendo que merecemos el mismo trato y oportunidades para el ejercicio de nuestros derechos y libertades.

Con el dictamen que se nos presenta se realizarán modificaciones para que las mujeres podamos tener realmente todos los instrumentos jurídicos para defendernos y hacer valer nuestros derechos. Se incluye una amplia definición de la discriminación, lo cual permite mayor protección y genera las condiciones necesarias para erradicarla.

Pero no sólo eso: también estaremos eliminando barreras visibles e invisibles que muchas mujeres enfrentamos a diario. Una de estas barreras es la brecha salarial de género. En México, esta desigualdad salarial es cercana al 15 por ciento. Esto significa que, en promedio, por cada 100 pesos que gana un hombre, la mujer percibe 85 pesos por su trabajo.

La erradicación de la brecha salarial fue uno de los compromisos asumidos por la presidenta Claudia Sheinbaum. A través de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se reconoce legalmente la existencia de la brecha salarial de género. Además, se establece que la política nacional en materia de igualdad de mujeres y hombres deberá contemplar mecanismos para erradicar la discriminación laboral hacia las mujeres y la desigualdad salarial por género.

Uno de los factores que explica la desigualdad de salarios es la carga de tareas de cuidados que absorben las mujeres. Al menos 64.5 por ciento de las personas que cuidan algún familiar en el hogar son mujeres. Es hora de reconocer esta contribución a la sociedad de quienes cuidan de otras personas, así como de nuestros hogares, nuestra economía y nuestro bienestar.

Todos debemos sumarnos a este reconocimiento. El sistema nacional de cuidados es uno de los grandes pendientes que se tiene con las mujeres en México. Hoy se está contemplando que para lograr la igualdad entre mujeres y hombres se deben establecer las acciones conducentes en los ámbitos familiar, de cuidados, laboral y político.

Es imperativo transformar la realidad de miedo y estigma, con la creación del Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, estaremos contando con un sistema de protección eficaz en todo el territorio nacional, el cual será operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el mismo sentido estaremos avalando que por órdenes del Ministerio Público los agresores de mujeres sean de-salojados de sus casas independientemente de si son dueños o no del inmueble, a fin de salvaguardar la seguridad de las víctimas.

Por todo lo anterior tenemos la certeza de que no estamos solas, tenemos la certeza de que nuestros derechos están amparados en la Constitución y hoy en las leyes que marcarán la ruta que nos permitirá lograr la igualdad sustantiva y erradicar la violencia de género, al tener plasmados nuestros derechos debemos de ejercerlos y hacerlos valer, porque sin duda hoy es tiempo de mujeres. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Ahora, la diputada Celia Esther Fonseca Galicia.

**La diputada Celia Esther Fonseca Galicia:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Celia Esther Fonseca Galicia:** Compañeras y compañeros diputados, a medida que aumenta el número de mujeres que viven en la pobreza, la lucha por la igualdad salarial y la equidad de remuneración adquiere un nuevo sentido de urgencia porque las personas que menos ganan son las más perjudicadas por las diferencias en los ingresos.

Por ello contar con una política salarial justa e inclusiva se vuelve un tema de peso para lograr el reconocimiento, la atracción y la retención al talento, independientemente del género, lo cual impacta de manera positiva en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general y de las mujeres en particular.

En ese sentido y como parte de las estrategias para disminuir o cerrar la brecha salarial por género, la presidenta Claudia Sheinbaum ha realizado diferentes acciones, entre ellas, una propuesta de orden legislativo para eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

La realidad es que con los cambios a la Ley Federal del Trabajo se fortalece el desarrollo y la inclusión de las mujeres para llevar a cabo las acciones que permiten de forma objetiva, técnica y profesional, orientar a las empresas para establecer y validar la equidad salarial.

En México no podemos ser indiferentes ante la necesidad de instaurar como norma que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Por ello, la reforma establece mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, a fin de aplicar y promover programas, medidas y acciones basados en el principio de corresponsabilidad social en los ámbitos público y privado.

En este orden de ideas, establecer una política salarial inclusiva es el inicio de una administración correcta y eficiente en los salarios y niveles en las estructuras públicas y privadas. La igualdad de remuneración promueve el bienestar de las familias, aumenta la competitividad de las empresas y fomenta el desarrollo nacional.

Comprometerse con la igualdad de remuneración es comprometerse con el trabajo decente, la justicia social y la prosperidad compartida. Atender las causas de las diferencias en las remuneraciones de hombres y mujeres tiene una repercusión que va más allá del aumento salarial de las mujeres. Es una de las formas más importantes de luchar contra la discriminación basada en el sexo en los centros de trabajo y fomentar la igualdad de género.

La discriminación en el trabajo constituye una violación a un derecho humano elemental. En el caso de las mujeres, la discriminación se manifiesta particularmente en la remuneración. Si bien, esta brecha va cerrándose lentamente, al ritmo actual habremos tardado al menos hasta 2086 para lograr la igualdad de remuneración en el mundo.

Sólo para dar un ejemplo, la brecha salarial de género es de 20 por ciento, lo que significa que las mujeres trabajadoras ganan 80 por ciento de lo que ganan los hombres. Para las mujeres de color, las migrantes, las que sufren discapacidades y las que tienen hijos, la brecha es aún mayor.

Promover la equidad en la remuneración que obtienen las personas por su trabajo es importante, pues la brecha salarial de género es una injusticia flagrante que somete a millones de mujeres y familias a una vida de pobreza fuertemente arraigada y desigualdad de oportunidades.

La reforma de la Ley Federal del Trabajo en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género constituye un avance significativo hacia la igualdad sustantiva en México. En este orden de ideas, lograr la igualdad de remuneración es un hito importante, no sólo en el ámbito económico, sino también en lo referente a los derechos humanos.

Por los argumentos expuestos, el Partido Verde votará a favor de la propuesta del Ejecutivo federal, encaminada a hacerle justicia a millones de mujeres trabajadoras en nuestro país. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputada Fonseca. Toca el turno al Partido Acción Nacional. Tiene la palabra en primer término la diputada Kenia López Rabadán, hasta por cinco minutos. Y se prepara la diputada Abril Ferreyro Rosado.

**La diputada Kenia López Rabadán:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Kenia López Rabadán:** Las minutas que hoy están a discusión refrenda el compromiso del PAN con la lucha de las mujeres por combatir la desigualdad, la violencia, la marginación y la discriminación, por ello hoy le decimos a México, votaremos a favor.

En Acción Nacional siempre apoyaremos las leyes que fortalezcan a las mujeres y que generen mejores condiciones de vida para las mexicanas. Hemos encabezado una agenda humanista y esto es reflejo de nuestro compromiso para garantizar que ninguna mujer se quede atrás, pero también hay que decirlo, no bastan leyes: se necesitan presupuestos con perspectiva de género para que estas reformas se puedan cumplir. Han sido nuestros gobiernos, los gobiernos panistas, los primeros que han hecho una visión de género en los presupuestos de este país.

En los últimos años se ha castigado duramente a las mujeres, se le han eliminado políticas públicas y programas que estaban dirigidos para su fortalecimiento y empoderamiento, como lo eran las estancias infantiles, las escuelas de tiempo completo. Incluso, se han mermado los refugios para mujeres víctimas de violencia.

Se necesitan políticas públicas para fortalecer el empleo, que los salarios para las mujeres sean dignos y se generen condiciones para que todas las mujeres sean independientes y libres. Debemos ya romper con la feminización de la pobreza que tanto lastima a nuestro país. Hoy, mexicanas y mexicanos, esta intervención es para rendir un homenaje a una mujer que es un ícono para las mujeres de nuestro país.

Desde esta tribuna reconocemos a la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández, la mujer que ocupa el más alto cargo en el Poder Judicial y, con ella, reconocemos a las casi 500 juezas y magistradas que lamentablemente serán destituidas vía una tómbola.

Norma Piña, una mujer que nació en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, que ha sido profesora de educación primaria, técnica, académica, secretaria proyectista, secretaria de Estudio y Cuenta en la Primera Sala; jueza en el Juzgado Tercero de Distrito en Morelos y en el Quinto en Ciudad de México; magistrada de Circuito en materia administrativa y ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una mujer que tuvo que trabajar 35 años en el Poder Judicial para ser presidenta de la Corte. Un reconocimiento a ella, que con valentía detuvo actos arbitrarios del régimen, como el intento de militarizar el país. Con sus resoluciones claramente se respetaron los derechos humanos de los mexicanos.

También esta mujer brillante y valiente detuvo el plan B electoral con que se pretendía destruir el INE y nuestra democracia. Su decisión protegió a la autoridad electoral, a la que, por cierto, hoy recortan presupuesto y van a obligar a realizar una elección para cumplir una venganza. Respaldar a la ministra Norma Piña es respaldar a las mujeres valientes del país.

Desde el PAN decimos a todas las Normas Piñas mexicanas: estamos de lado correcto de la historia y debemos seguir defendiendo la verdad y lo honorable. A las mujeres mexicanas les decimos sí. Sí queremos que tengas un programa social, pero también queremos que tus sueños se cumplan y vivas con dignidad, seguridad y salud. Gracias, ministra Norma Piña, a usted y a los ministros valientes que defendieron siempre la Constitución y a los mexicanos. Aquí un homenaje para ustedes, desde el Congreso. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Abril Ferreyro Rosado y se prepara Ana María Balderas Trejo.

**La diputada Abril Ferreyro Rosado:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Abril Ferreyro Rosado:** Hoy debemos sensibilizar y visibilizar lo duro que es hablar de las mujeres que cada día sufren violencia, las que lo hacen alzando la voz y las que lo padecen en un silencio que en ocasiones termina siendo fatal, muchas veces sin que el Estado hiciera lo suficiente para protegerlas.

Hablo por sus hijos, por sus hijas, por sus familias destrozadas por un sistema que hoy, mientras aquí sesionamos, sigue fallando una y otra vez. La violencia contra las mujeres en México es verdaderamente una emergencia nacional.

De acuerdo con cifras del Inegi, 70.1 por ciento de las mujeres mexicanas ha sufrido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, 7 de cada 10 mujeres en nuestro país han vivido alguna forma de abuso, ya sea físico, psicológico, sexual, económico, político o vicario. Son madres, hijas, hermanas, amigas que son víctimas de un sistema que no las escucha ni las defiende. Esta cifra debería ser un grito de indignación.

Pero ¿qué hacemos ante este grito? Desde el Partido Acción Nacional, con el compromiso que nos une a la lucha por la igualdad y por los derechos de las mujeres, no estamos aquí para dar respuestas tibias ni soluciones a medias, no estamos aquí para prometer lo que no podemos cumplir. Estamos aquí para exigir que las medidas de protección para las mujeres sean reales, efectivas y urgentes.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno profundo y estructural. No bastan reformas parciales o leyes que se queden en el papel. Pero esta reforma tiene el potencial de ser un primer paso para construir un México más justo, seguro y humano para todas las mujeres. Pero, como siempre hemos dicho en Acción Nacional, no bastan promesas vacías: necesitamos resultados.

En 2021, el año con más feminicidios reportados, hubo 982 casos y el mes más violento fue agosto con 108 feminicidios. Este año se han reportado 667 casos y cada número es un rostro de una mujer violentada, que nos exige actuar con firmeza, porque la violencia contra las mujeres no sólo se ve en los feminicidios, sino también en la falta y en la desigualdad de oportunidades.

La violencia también está en el ingreso, pues en el ámbito profesional la brecha salarial es del 16 por ciento, lo que significa que por cada 100 pesos que gana un hombre una mujer recibe 16 pesos menos por realizar el mismo trabajo. Esta violencia estructural debe ser atacada.

Desde Acción Nacional apoyamos y respaldamos reformas que busquen garantizar los derechos de las mujeres. Sabemos que un derecho sin mecanismos para su cumplimiento son sólo palabras vacías. Las mujeres de México no merecen eso. Proteger a las mujeres no es sólo un discurso, debe ser una garantía respaldada en acciones concretas, con los recursos suficientes, resultados palpables y una determinación implacable.

En Acción Nacional consideramos esta reforma un avance importante, por la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección, que permitirá hacer un seguimiento más cercano de los casos de violencia. Ése es un paso positivo, pero falta mucho por hacer. Necesitamos que este registro funcione de manera efectiva, que se utilice sintéticamente y garantice que todas las mujeres en situación de violencia sean debidamente atendidas y protegidas.

Pero no podemos quedarnos ahí. Esta reforma también enfrenta ciertos vacíos. Es preocupante que no hayan incluido políticas públicas específicas para atender a las víctimas de violencia. De qué sirve crear medidas de protección si no hay políticas públicas que las respalden. Más aún, si no se asignan recursos para garantizar que esas medidas sean efectivas. Desde Acción Nacional insistimos en que esta reforma no puede ser letra muerta.

Un tema que nos preocupa y que también está presente en esta reforma es la violencia vicaria. Durante años hemos visto cómo mujeres que buscan justicia a través del sistema judicial mexicano terminan siendo revictimizadas. Aplaudimos que la reforma reconozca la violencia vicaria como un problema serio que debe ser atendido con urgencia. Esta es una victoria para las mujeres, que durante años han sido invisibilizadas por el sistema.

Por eso, desde Acción Nacional no descansaremos hasta ver que cada mujer puede vivir libre de miedo, sin la sombra de la violencia sobre su vida. La violencia no es sólo un tema de seguridad pública, es un tema de justicia social. La brecha salarial, la discriminación laboral, la falta de acceso a la educación son formas de violencia que deben ser atacadas de raíz. La igualdad entre hombres y mujeres no debe ser un favor, debe ser un derecho.

Es momento de que el Estado se comprometa de manera definitiva a garantizar la protección integral de las mujeres. No podemos seguir hablando de avances cuando aún persisten las mismas injusticias de siempre. Las mujeres de México merecen justicia y no más promesas vacías. Merecen medidas de protección que funcionen, políticas públicas que las respalden y recursos suficientes para que estas medidas sean efectivas.

El PAN seguirá luchando para que ninguna mujer vuelva a estar sola frente a la violencia. No descansaremos hasta que la seguridad, la igualdad y la justicia sean en realidad para todas las mexicanas. Ése es el compromiso que hoy renovamos desde este Congreso, con una reforma que debe ser el principio...

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya.

**La diputada Abril Ferreyro Rosado:** ...de una transformación profunda en la manera en que el Estado mexicano protege a las mujeres. Es cuanto. Muchas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana María Balderas Trejo, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

**La diputada Ana María Balderas Trejo:** Muchas gracias. Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, hoy nos encontramos frente a un momento crucial: la discusión de una minuta que propone reformas profundas y necesarias a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Estas iniciativas no sólo corresponden a las demandas de millones de mujeres que buscan justicia, igualdad y seguridad, sino que también representan un compromiso y una deuda histórica que tenemos con ellas. La violencia de género sigue siendo una de las crisis más graves que vive nuestro país y una pandemia ligera y lentamente atacada.

Cada día, miles de mujeres sufren violencia en diferentes formas: física, emocional, económica, digital y vicaria, entre otras. Y por falta de justicia muchos de estos casos terminan en feminicidio. Desde el Partido Acción Nacional aplaudimos y por supuesto apoyamos estas iniciativas, y reiteramos nuestro compromiso con la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia. Reiteramos nuestro compromiso con las mujeres.

Entre las principales propuestas está la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección, que es una herramienta clave que permitirá coordinar esfuerzos entre las dependencias de seguridad, justicia y administración pública.

Este registro, que se aplicará a escala nacional, tiene como objetivo brindar respuesta oportuna y eficiente para prevenir y atender situaciones de riesgo. No podemos permitir que más mujeres queden desprotegidas por falta de comunicación entre las instituciones, como pasó con el padrón de deudores, todos estábamos muy contentos con ese padrón, pero de nada ha servido. Nos dijeron que, ante los trámites administrativos de estos deudores iban a ser detenidos, y no ha pasado nada por la falta de comunicación entre las dependencias.

Cuántas mujeres mostrando su orden de restricción a la autoridad, esta misma las ignora. Debe haber sanciones reales para todo aquel servidor que ignore, aun por desconocimiento, estos procedimientos. Deben tener castigo.

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, también se verán fortalecidos con la introducción de medidas que aseguren procedimientos justos y expeditos en casos relacionados con violencia de género y

conflictos familiares. Esto es indispensable para reducir la revictimización y garantizar que las mujeres y la niñez tengan acceso efectivo a la justicia. De igual manera, a la orden de restricción como se los mencioné.

Desde el Partido Acción Nacional celebramos y respaldamos estas reformas, sin embargo, queremos ser claros, la ley bien escrita no es suficiente si carece de recursos económicos. Necesitamos presupuesto para que esto se plasme realmente.

Sin recursos asignados estas propuestas no podrán materializarse, debemos exigir y ser vigilantes, que se reasignen los presupuestos necesarios para llevar a cabo estos cambios. Y digo reasignar, porque si ya vimos el presupuesto enviado, no lo toman en cuenta.

Exigimos que se etiqueten fondos específicos para la capacitación, implementación de medidas de protección y fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, si no será sólo una linda intención y palabras de discurso. La voluntad política debe de reflejarse en un compromiso financiero.

Además, reiteramos que estas reformas deben ser sólo el inicio para una mejor sociedad en nuestro país. Asimismo, consideramos que estas reformas deben de ser parte de una estrategia integral. Además de atender las emergencias de violencia, debemos enfocarnos en la prevención, esto incluye invertir recursos en educación con perspectiva de género, promover políticas de igualdad salarial y erradicar las prácticas laborales discriminatorias.

La igualdad no debe ser sólo un ideal y palabras de discurso, repito, sino una realidad palpable en todos los ámbitos de la vida de las mujeres mexicanas en beneficio de todas y de todos, porque esto nos incluye a todos.

Es imprescindible seguir trabajando en temas como la brecha salarial, la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y el fortalecimiento de los sistemas de cuidado. El avance en igualdad no puede limitarse a la seguridad, sino debe permear en todos los aspectos de la vida social y económica de las mujeres. Compañeras y compañeros, no podemos fallar, ese dictamen representa una oportunidad para construir un México donde las mujeres vivan libres, seguras y con igualdad de oportunidades. Diputadas y diputados, debemos garantizar que estas leyes se traduzcan en acciones concretas...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Ana María Balderas Trejo:** ...y efectivas. Concluyo, presidente. Y eso será posible, repito, sólo con recursos para que no se quede, repito, en una buena intención, sólo en discurso. Quiero agradecer la participación de Paula Becerril González, gracias por tus aportaciones, Paula, se plasmaron aquí. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Sergio Mayer Bretón, de Morena, hasta por cinco minutos.

Aprovechamos para enviar un saludo especial a los presidentes municipales Miguel Ángel Moreno Palacios, de Ixtacomitán, Chiapas; Sixto López Pérez, de Huehuetán, Chiapas; Jorge Lorenzo Lara, de Suchiapa, Chiapas también; y Arturo Julián Gómez, de San Miguel Totolapan. Todos ellos, invitados por los diputados federales Joaquín Zebadúa y Sonia Rincón.

**El diputado Sergio Mayer Bretón:** Con su venia, diputado presidente. Invito a las diputadas que estaban aquí arriba que se queden, éste es un tema no sólo para mujeres. También invito a los diputados a que se sumen y se integren, pues para mí es un gran honor, un gran compromiso estar aquí, en ésta, la más alta tribuna de la nación, para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual tiene como objetivo fortalecer las medidas de protección y prevención para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Y esto es un compromiso de todos.

Para mí, qué gran honor ser el único hombre que ha subido hablar del tema pues, como les dije, somos hijos, padres, esposos, en mi caso hasta abuelo y obviamente tenemos el compromiso de actuar con empatía. En lo personal me identifico con las demandas de miles de mujeres que exigen y merecen mayor seguridad y, sobre todo, vivir sin miedo ni violencia.

Desde hace varios años yo decidí dedicar parte de mi vida para sumarme a la parte de la sociedad civil y a la protección de la defensa de los derechos humanos, principalmente de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de diversas formas de violencia y abuso sexual, enfrentándome también muchas veces a la insensibilidad de algunas partes de la sociedad y también de algunos funcionarios, así como vivir de cerca esa realidad que lastima y lacera a muchas mujeres en este proceso.

El dictamen a discusión es muestra de que podemos coincidir sin importar colores ni ideologías, cuando antepone el bienestar de la sociedad o como es este caso en el que estamos hablando de la seguridad de las mujeres de manera relevante, por supuesto, las niñas, niños y adolescentes ante el flagelo de la violencia.

Esta iniciativa presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum refrenda con acciones concretas su compromiso con las mujeres mexicanas, pero de manera destacada con aquellas que han sido víctimas de violencia o están en riesgo de serlo.

Entre los objetivos de este dictamen se ubican el fortalecimiento a la prevención de la violencia que muchas veces puede derivar en feminicidio, la protección de las víctimas, así como la coordinación y colaboración para la ejecución y cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, las cuáles son congruentes con el eje de estrategia nacional de seguridad que es atención a las causas.

Fíjense nada más, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, no obstante las acciones que se han implementado, persiste la violencia de género que afecta a siete de cada diez mujeres a lo largo de sus vidas, cifras que reflejan la necesidad de fortalecer la estrategia y prevenir la violencia hacia las mujeres, especialmente considerando las formas más visibles como son la violencia física y la violencia sexual, que casualmente estas son las que menos se denuncian haciendo más grande las cifras negras.

Y esto les voy a explicar por qué, las víctimas no quieren hacer denuncia y resulta que cuando tenemos a una mujer, a una niña que decide hacer su denuncia es desacreditada, revictimizada, humillada, señaladas y muchas veces las vuelven a violentar por haber hecho su denuncia, incluso por la misma autoridad, hasta por los peritos, incluso medios de comunicación, porque no entienden la perspectiva de género y mucho menos el interés superior del menor.

Al respecto, tratándose de mujeres adolescentes, niñas y niños que hayan sido víctimas de algún delito se encuentran amenazadas por algún peligro en las adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se precisa la obligación de la autoridad para conducir su actuación con perspectiva de género y debida diligencia, salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto con las personas agresoras, evitando así ser revictimizadas.

Asimismo, para garantizar la observancia de la perspectiva de género, se dispone que en la profesionalización de las instituciones de seguridad pública los planes de estudios deberán integrar de forma transversal las perspectivas de género, de interés superior de la niñez, de interculturalidad, de interseccionalidad entre otras.

Por otra parte, destaca en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el mandato a la homologación en los ámbitos federal, estatal y municipal, de las bases de datos de registro nacional de órdenes de protección hacia las mujeres.

El sistema nacional permitirá identificar de manera eficiente los procesos y etapas que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida de protección, hasta las modificaciones, cese o cancelación, garantizando efectos de las medidas u órdenes de protección tengan efectividad en cualquier parte del territorio nacional.

Estoy seguro de que las formas y adiciones propuestas van por la ruta correcta. No obstante, como he venido sosteniendo, sería importante fortalecer la cultura de la denuncia y la colaboración con las autoridades competentes y, por supuesto, estar vigilantes de ello. Y ya para cerrar, mi reconocimiento a todos los grupos parlamentarios que dieron el respaldo...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Sergio Mayer Bretón:** Concluyo, presidente. Que dieron el respaldo a este dictamen. Tenemos que seguir trabajando de la mano para fortalecer el tejido social y en este caso, contra la violencia de las mujeres. Este es un mensaje directo, contundente contra los violadores y contra los agresores, que se sienten intocables e impunes. Entiéndanlo bien, se acabó la violencia para las mujeres. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene el uso de la palabra la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Alma Manuela Higuera Esquer:** Con su venia, presidente. Hoy por hoy, golpe a golpe, paso a paso las mujeres de este país seguimos haciendo camino al andar, seguimos haciendo historia.

Este día hago uso de la tribuna para dar cuenta de un paso más que hemos dado, para vivir una vida con mayor igualdad, pero, sobre todo, para alcanzar un sueño, para alcanzar un anhelo, para conquistar una esperanza de vivir una vida libre de violencia.

Muchos años he luchado con muchas hermanas, he luchado con muchas y por muchas, la mayoría de ellas mujeres del sector indígena y rural, que sin duda somos y hemos sido históricamente las que más hemos sufrido los mayores agravios, la más grave desigualdad y la más profunda discriminación, pero con acciones legislativas como las que hoy se ponen a consideración del pleno, las mujeres del México profundo nos llenamos de esperanza.

Desde la llegada de la cuarta transformación de la vida pública de México y el legado que seguimos en la construcción del segundo piso con la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo hemos avanzado en la creación de una sociedad más igualitaria y justa para todas y todos.

Con profunda convicción y compromiso, sobre todo con mucho agrado, respaldamos este dictamen, porque con las reformas y adiciones que se proponen estaremos garantizando que todas las instituciones del Estado asuman, de manera activa y responsable, las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niños y niñas, para que puedan gozar todos los derechos de igualdad de condiciones y, sobre todo, libres de todo tipo de violencia.

Es importante resaltar que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se definen las órdenes de protección con actos de urgencia aplicación en función del interés superior de las víctimas y que serán fundamentalmente precautorias y cautelares.

Asimismo, deberán otorgarse dichas atenciones de oficio en petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento que tengan conocimiento del hecho de la violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora tenga contacto directo con cualquiera de las víctimas.

Hay que reconocer que las medidas que hoy se incrustan en nuestro marco legal, representan un gran avance para nosotras, pero también hay que decir que siguen quedando temas pendientes por resolver en la búsqueda de la igualdad y de nuestra libertad.

Pero las mujeres que hoy me escuchan y en especial aquellas con las que he caminado por muchos años para enarbolar diversas causas. Quiero decirles que mientras exista en nosotros un espíritu y un alma combativa y guerrera, seguiremos juntas alzando la voz en pos de tener un mundo y un país donde podamos ser socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres, como lo decía nuestra reconocida feminista Rosa Luxemburgo. Aquí se reconoce a mujeres. Aquí reconozco a las mujeres indígenas y rurales, a ti Licha, a ti Xangel, a ti Diana, a ti Bucha, que no se han doblado...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya.

**La diputada Alma Manuela Higuera Esquer:** ...que no tienen preparación académica, tienen el sentido común de libertad y justicia. Viva la cuarta transformación con sus mujeres transformadoras. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Tiene el uso de la palabra la diputada Maiella Martha Gómez Maldonado, de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado:** Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, pueblo de México. Tenemos una mujer presidenta y se nota, se nota porque desde el primer día de su mandato la presidenta Claudia Sheinbaum ha impulsado con fuerza una agenda en favor de las mujeres mexicanas, para darnos de una vez y para siempre la igualdad por la que tanto hemos luchado.

Sí, compañeras y compañeros, tenemos una mujer presidente, y qué mujer, política, científica, madre de familia y un gran ser humano, una mujer que ha roto esquemas y techos de cristal y que llega para hacer más grande la puerta para todas.

Qué mejor ejemplo que los dictámenes que estamos discutiendo, los cuales dan seguimiento a un paquete de iniciativas que llegaron al Senado en octubre, el primer mes de su mandato y que consideraron modificaciones y artículos constitucionales y leyes secundarias.

Por eso, las y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena respaldamos plenamente este dictamen a discusión, con proyecto de decreto en el que se reforman las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en materia de brecha salarial por razones de género.

El objetivo es muy claro, cerrar la brecha del salario que existe entre mujeres y hombres a través de acciones encaminadas a erradicar prácticas retributivas desiguales y a ampliar la cobertura del derecho que tienen las y los trabajadores del Estado para solicitar permisos por maternidad y paternidad, en casos de adopción.

No podemos concebir un México donde, siendo la economía número 13 a escala mundial y la segunda en Latinoamérica, siga habiendo una desigualdad de ingresos tan marcada. Los datos de ONU Mujeres dicen, que la brecha salarial de género es de 20 por ciento. Eso significa que las trabajadoras mexicanas ganan 80 por ciento de lo que ganan los hombres por el mismo trabajo. Eso, sin tomar en cuenta, el no remunerado que hacemos en el hogar las mujeres.

Es momento de entender que sin mujeres no hay desarrollo, porque cuando el número de mujeres en igualdad de condiciones aumenta, la economía crece. Por ello celebramos estas iniciativas de la cuarta transformación, pues seguimos haciendo historia. Historia a favor de todas las mujeres de México que salen a trabajar para sacar adelante a sus familias, mujeres que son jefas del hogar, mujeres que estudian y trabajan, mujeres que enfrentan los retos que les impone la sociedad, mujeres que no se rinden. Y de la mano de la primera presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, decimos desde esta tribuna: es tiempo de mujeres. Que viva la cuarta transformación. Y que viva el segundo piso de la cuarta transformación. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Con esa intervención se cierra el plazo de reservas.

No habiendo discusión en lo general, tenemos registrada a la diputada Anayeli Muñoz Moreno, de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

**La diputada Anayeli Muñoz Moreno:** Con permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Anayeli Muñoz Moreno:** Lamento mucho que no se haya dado más apertura para el debate de estos tres dictámenes. Me parece que los temas que hoy estamos discutiendo son trascendentales. Debimos dar más oportunidad a las compañeras diputadas con más rondas de participación para sus posicionamientos.

Todas y todos estamos a favor, pero pareciera que hoy, al igual que en otras ocasiones, cuando estamos hablando de los temas relacionados con la igualdad de género se le da menos importancia que otros temas no solamente con las sesiones semipresenciales, sino también con el tiempo de discusión y debate cuando hablamos de la eliminación de las violencias o temas relacionados con la igualdad sustantiva.

Espero que estas reservas sean analizadas y aprobadas, son cambios importantes que fortalecen este dictamen, esta iniciativa enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum, aunque conociendo de la cerrazón lo dudo, pero es nuestra responsabilidad hacer notar cuáles son los cambios, como lo hice desde la Comisión de Igualdad de Género, consisten en los certificados de igualdad laboral de género y no discriminación, así como el padrón de centros de trabajo no contemplan la forma de implementación de estos, no se están dejando los mecanismos de ejecución con los órdenes de gobierno.

En cuanto al Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección se establece 48 horas de plazo para inscribir éstas en dicho registro. Solicito que se reduzca el plazo a 24 horas, porque se trata de un tema de extrema urgencia, 24 horas pueden hacer la diferencia para la vida de una mujer que está enfrentando violencia.

Propongo además facultar a las y los elementos de cuerpos policiales, que son los primeros respondientes, para que puedan también desocupar al agresor del domicilio conyugal o de pareja, ya que solamente se faculta al Ministerio Público. Los tiempos son primordiales para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, de sus hijas y de sus hijos. Porque hemos visto casos, desafortunadamente, de los feminicidios que suceden en estos hogares de las mujeres que enfrentan violencia.

También es necesario fortalecer a los municipios y a las alcaldías del país. Propongo crear una unidad de policía especializada en la atención de mujeres víctimas de violencia. Se trata de cuerpos de policía pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del orden municipal, integrada con elementos que poseen perfiles específicos y especializados en la materia, que serán profesionales en áreas de trabajo social, psicología, atención jurídica y demás afines que serán gratuitas. Porque se requieren perfiles con perspectiva de género.

Y finalmente, reitero, es una vergüenza que el presupuesto que vamos a aprobar no haya tenido los aumentos suficientes, los necesarios para las políticas públicas de igualdad de género, los programas que realmente eliminan las brechas de desigualdad de género. Porque, compañeros, no basta con decir: yo tengo madre, tengo hijas, tengo una esposa. No basta decir que hoy tenemos presidenta. No basta anunciar en esta tribuna que se acabó la violencia. Necesitamos que realmente den la importancia al tema. Que se note de verdad, como decía una compañera, y que se note también en el Presupuesto. Es cuanto. Gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.**

Tiene el uso de la palabra la diputada Carmen Rocío González Alonso.

**La diputada Carmen Rocío González Alonso:** Gracias. En el PAN respaldamos todo esfuerzo legislativo que apunte a erradicar las violencias contra las mujeres, cerrar las brechas salariales y garantizar derechos fundamentales de las mujeres.

En el paquete de reformas secundarias derivado de la reforma constitucional de igualdad sustantiva fue diseñada con el objetivo de reducir desigualdades estructurales claras y medibles, como la brecha salarial de género y garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para las mujeres en todos los ámbitos.

Sin embargo, las modificaciones adicionales introducidas por la comisión dictaminadora del Senado, aprobadas en el Senado y ratificadas sin cambios en la comisión de Diputados el 9 de diciembre, afectan particularmente a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal del Trabajo, incorporando disposiciones que no estaban contempladas en el paquete original.

La propuesta de la presidenta Sheinbaum es mucho mejor respecto a lo que se aprobó en el Senado y que se ratificó aquí, por lo que solicitamos a esta Cámara, a esta comisión, a esta asamblea que respetemos el dictamen, que respetemos la iniciativa, el espíritu de lo que mandó la presidenta, porque nosotros, como diputadas y diputados de Acción Nacional nos sentimos por supuesto más cómodos con esa redacción.

Porque aquí están revolviendo temas y yo creo que estamos hablando de un tema de mujeres. Y cuando revolvementos temas, perdemos el foco principal que somos las mujeres, a quienes nos deben mucho en la historia.

Además, es inconstitucional, ya que viola principios de certeza jurídica y proporcionalidad, al no delimitar de manera adecuada los derechos y obligaciones que derivan de ellas. Esto genera un conflicto directo con los derechos fundamentales protegidos en la Constitución, afectando tanto a instituciones. Pero, insisto, lo que más afecta son a las mujeres.

Estamos aquí para hablar del tema de mujeres. No desviemos el foco. De verdad es una petición, son reservas que presentamos como grupo parlamentario buscando fortalecer el espíritu inicial de la presentadora de la iniciativa, que es nuestra presidenta, y ustedes desvían el enfoque de la brecha salarial de género, que es un problema que sí podemos medir, que es estructural y que lo podemos resolver.

La falta de precisión en diversos términos genera interpretaciones subjetivas, que pueden derivar en conflictos legales, desviando el enfoque de combatir las desigualdades estructurales claras, como la violencia y la discriminación por sexo.

Les digo: los impactos negativos que tendrán si dejamos así este dictamen, me refiero al dictamen de igualdad, de la Comisión de Igualdad, estos aspectos negativos serán la desviación del propósito original. Caeremos en una incertidumbre legal y va a haber restricciones a derechos fundamentales de las mujeres. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** No se admite; se desecha.

Consulte la Secretaría en votación económica si los tres dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla:** En votación económica se consulta a la asamblea si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** En consecuencia, se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla:** Háganse los avisos a que refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto del dictamen con proyecto de decreto en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

(Votación)

**El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** Ciérrense el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Rosa María Hernández, de viva voz. Su voto. ¿Ya quedó? Listo. Por allá atrás. Diputada Mónica. Hasta acá escuché que dijo “a favor”. Se registra a favor el voto de la diputada Mónica. ¿Alguien más?

**El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** Ciérrense el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 463 votos en pro, 465 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular por 465 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Primero.-** Se reforman el epígrafe y la fracción XIII del artículo 132; el epígrafe y el último párrafo del artículo 137; el epígrafe del artículo 139; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías**

...

...

**I. a XII Bis. ...**

**XIII.** Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**XIV. y XV. ...**

**Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección**

...

**I. a X. ...**

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias**

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 3; 5, fracción II; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 y se adicionan un párrafo tercero a la fracción IX y una fracción IX Bis al artículo 7; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 20; una fracción XVII Bis al artículo 25; una fracción XII Bis al artículo 29; una fracción V Bis al Apartado B del artículo 39; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; una fracción IV Bis al artículo 41; un Capítulo VII "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños" al Título Séptimo y un artículo 127 Ter, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 5.- ...**

- I. ...
- II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;
- III. a XVII. ...

**Artículo 7.- ...**

- I. a VIII. ...
- IX. ...  
...  
Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- X. a XVI. ...

**Artículo 20.- ...**

- I. y II. ...
- III. ...
  - a) ...
  - b) ...
  - c) ...
  - d) ...Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;
- IV. a X. ...

**Artículo 25.- ...**

I. a XVII. ...

**XVII Bis.** Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVIII. a XXIV. ...

**Artículo 29.- ...**

I. a XII. ...

**XII Bis.** Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. a XIX. ...

**Artículo 39.- ...**

A. ...

I. a V. ...

B. ...

I. a V. ...

**V Bis.** Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. a XV. ...

...

...

**Artículo 40.- ...**

I. y II. ...

III. ...

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. a XXVIII. ...

**Artículo 41.- ...**

I. a IV. ...

**IV Bis.** Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. a XI. ...

...

**Artículo 62.-** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

**Artículo 75.- ...**

- I. ...
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. y IV. ...

**Artículo 77.- ...**

- I. a XI. ...
- XII. ...
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
  - b) a e) ...
- XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV. ...

...

**Artículo 110.- ...**

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

## CAPÍTULO VII

### Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños

**Artículo 127 Ter.-** Las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mantendrán permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

**Artículo 134.-** Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
- III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- IV. Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

**Tercero.-** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Cuarto.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Todas las referencias que se contengan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la coordinación o cualquiera otra acción entre la Federación, las entidades federativas y los municipios tendrán por incorporada a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.